

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón 24 de Mayo: Que regula y controla el uso del espacio público en el marco del manejo de la pandemia de COVID-19** 3
- **Cantón 24 de Mayo: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza que regula la prestación, tasa y la creación del Departamento Técnico de Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular .** 14
- **Cantón Espíndola: Que expide la Codificación a la Ordenanza que regula y controla la construcción, embellecimiento, ornato, desarrollo y planificación** 21
- **Cantón Espíndola: Que establece las directrices para los procesos de retiro voluntario de los servidores municipales con contrato indefinido de trabajo, sujetos al Código del Trabajo** 57
- **Cantón Espíndola: Que regula, planifica, controla y gestiona las facultades para el desarrollo de actividades turísticas y determina la tasa de otorgamiento de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF)** 62
- **Cantón Espíndola: De administración del centro de faenamiento municipal, faenamiento, transporte y expendio de carnes** 96

ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA DE COVID-19 EN EL CANTÓN 24 MAYO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente al coronavirus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial; mientras que, en el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 160 de 12 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia ocasionado por el COVID-19.

Es así que los GADM, que tienen pleno reconocimiento Constitucional de su Autonomía: política, administrativa y financiera y sobre estas tienen funciones y competencias exclusivas dentro de sus jurisdicciones territoriales, así como se dispone en el artículo 264 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo, en concordancia con el artículo 54 literal m del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización de regular y controlar el uso del espacio público cantonal, siendo de vital importancia que los GADM coadyuven al retorno al régimen ordinario que involucra desarrollar e incorporar herramientas para enfrentar, a partir de los cauces regulares, la crisis. Es decir, crear una transición en la que se creen las condiciones para poder manejar la nueva normalidad por los cauces ordinarios.

En ese sentido y en consideración a que la Corte Constitucional se constituye en el máximo intérprete de la Constitución, el Concejo Municipal adecuando formal y materialmente las ordenanzas a los derechos contenidos en la Constitución, Tratados y Convenios Internacionales, expide la Ordenanza que reglamenta el ámbito sobre la regulación y control de uso de espacios públicos dentro de la jurisdicción del Cantón, como parte de la planificación para el desarrollo de los mecanismos ordinarios establecidos en el marco jurídico ecuatoriano encaminando acciones para reducir los efectos de la pandemia COVID 19, dada la necesidad de establecer un régimen de transición hacia la "nueva normalidad, con el fin de mitigar un posible contagio masivo en la población.

Por ello es necesario que la legislación cantonal garantice los derechos a la salud, vida digna e integridad de la población; es así que todas las instituciones y Funciones del Estado, así como los GADM y los distintos niveles de gobierno, tienen la obligación constitucional de instituir y promover coordinada y responsablemente herramientas idóneas para que el régimen ordinario asuma la gestión de la pandemia a la luz del principio de juridicidad consagrado en el artículo 226 del Texto Supremo.

Para lo cual el GADM deberá tomar las medidas de bioseguridad correspondientes para controlar el riesgo de contagio, a fin de minimizarlo, mismo que deberá estar acorde con las disposiciones emitidas por el Ministerio de Salud para reducir los riesgos de contagio por COVID-19 y adecuarlo a la realidad del cantón y de acuerdo con el tipo de semaforización en el que se encontrará.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO.

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución) reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;
- Que,** de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 ibídem, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;
- Que,** el artículo 31 de la Constitución dispone que: *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”;*
- Que,** de conformidad con el artículo 83 de la Constitución, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;
- Que,** el artículo 84 de la Constitución dispone que: *“(...) todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidad (...)”;*
- Que,** los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución dispone que el sector público comprende: *“2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”;*
- Que,** el artículo 238 de la Constitución dispone que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)”;*

- Que,** el artículo 240 de la Constitución atribuye al concejo municipal el ejercicio de la facultad legislativa cantonal que la ejerce a través de ordenanzas, expedidas en el ámbito de sus competencias y jurisdicción; lo que guarda concordancia con lo que dispone el artículo 7 del COOTAD;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 numeral 2 de la Constitución, es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;
- Que,** el artículo 389 de la Constitución dispone que: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...) 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión. 4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos. 5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las Condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre. 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional (...);”*
- Que,** el artículo 390 de la Constitución dispone: *“Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”;*
- Que,** el artículo 4 literal f del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;
- Que,** el artículo 54 literal m del COOTAD dispone como función de los GAD, regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él;
- Que,** el artículo 60 literal s y z establece como atribuciones del alcalde o alcaldesa: *“Organización y empleo de los Agentes de Control Municipal en los ámbitos de su competencia dentro del marco de la Constitución y la ley” y “Solicitar la colaboración de la policía nacional para el cumplimiento de sus funciones”;*

- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (en adelante COESCOP) dispone como fines de las actividades de las entidades de seguridad Apoyar al control del espacio público, gestión de riesgos y manejo de eventos adversos;
- Que,** el artículo 218 del COESCOP dispone que: *“Las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado”;*
- Que,** el artículo 268 del COESCOP dispone que: *“Los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano son el órgano de ejecución operativa cantonal en materia de prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio público en el ámbito de su jurisdicción y competencia”;* y de conformidad con el artículo 269 ibídem son funciones de los Agentes de Control Municipal o Metropolitano ejecutar las órdenes de la autoridad competente para controlar el uso del espacio público;
- Que,** el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, con fecha 07 de abril de 2020, resolvió: En alcance a la resolución del COE – Nacional del lunes 06 de abril de 2020, que dispone: *“(...) a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas / tapabocas en espacios públicos. En la misma, se prohibirá: 1) el uso de las mascarillas N-95 o de uso quirúrgico (...), se modifica la misma por lo siguiente:*
- “Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas. En la misma se normará el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario a fin de reducir la transmisión del virus, y, se restringirá: 1) el uso de las mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario; y, 2) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación”;*
- Que,** mediante Resolución del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional de fecha 17 de julio de 2020, resolvió: *“3. Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados que, en aplicación del principio constitucional de descentralización subsidiaria, ejerzan el control del espacio público, adopten las decisiones en el ámbito de sus competencias y observen los parámetros y límites a las definiciones determinadas por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (...);”*

Que, el Dictamen No. 5-20 EE/20 de la Corte Constitucional del Ecuador, emitido el 24 de agosto de 2020, en el marco de las medidas implementadas para enfrentar el COVID-19, establece que: *“En primer lugar, se debe señalar que el artículo 54 del COOTAD, en su literal m), establece como una atribución del GAD municipal la regulación y control del uso del espacio público cantonal; por esta razón, este nivel descentralizado de gobierno, en principio, podría emitir la regulación sobre el uso del espacio de su circunscripción territorial.”;*

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 240 y último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia a lo dispuesto en el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA DE COVID-19 EN EL CANTÓN 24 MAYO

Capítulo I

DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO POR LAS PERSONAS EN GENERAL DEL OBJETO, ÁMBITO, COMPETENCIA.

Artículo 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular, controlar, prevenir, disuadir y vigilar el espacio público de la circunscripción territorial del cantón 24 de Mayo, en el marco de la pandemia de COVID-19 y en el contexto del retorno progresivo de actividades; para efectos, los Agentes de Control Municipal, ejecutarán las órdenes de la autoridad competente para controlar el uso del espacio público, coordinarán gestión en el ámbito de jurisdicción y competencia con las entidades complementarias de seguridad y la Policía Nacional, observando los protocolos otorgados por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza rigen y son de aplicación obligatoria para todos los habitantes de la circunscripción territorial del cantón 24 de Mayo, residentes o transeúntes, así como para el personal de las instituciones públicas y privadas con domicilio dentro de la circunscripción territorial del cantón.

Se entenderá por espacio público aquellos que determina el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

Artículo 3.- De la competencia. - De conformidad a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y

Descentralización COOTAD, y demás normativas conexas aplicables, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo tiene competencia para ejercer la regulación y control del uso del espacio público.

Artículo 4. - Coordinación Interinstitucional para el Control. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo de conformidad con lo dispuesto en el

inciso final del artículo 163 de la Constitución de la República, coordinará las acciones necesarias con la Comisaría Nacional de Policía; Jefatura de Salud, Jefatura Política del cantón y, Policía Nacional, para supervisar el adecuado uso del espacio público en el contexto latente de la pandemia a la luz del principio de juridicidad, de acuerdo a los fines de esta Ordenanza.

Capítulo II

DE LA CIRCULACIÓN Y BIOSEGURIDAD EN EL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 5.- La circulación en el espacio público del cantón. - Se dispone a todos los habitantes y transeúntes el uso e implementación obligatoria de todos los protocolos de bioseguridad y las políticas públicas emitidas para mitigar la propagación del COVID-19 en la circunscripción territorial del cantón 24 de Mayo, por lo que, como alternativa de control las medidas de suspensión y limitación de los derechos a la libertad de tránsito y a la libertad de asociación y reunión serán de manera temporal.

El Comité de Operaciones de Emergencia Nacional dispondrá los horarios y mecanismos de restricciones de cada uno de estos derechos, así como también se aplicará la norma emitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón 24 De Mayo.

Se precautelará y facilitará la circulación de personas en situación de vulnerabilidad, en situación de enfermedad y víctimas de violencia de género.

En el espacio público se velará por el establecimiento y cumplimiento de protocolos y directrices de bioseguridad y medidas adecuadas para evitar el contagio de COVID-19 en actividades de recreación, laborales y productivas que se vayan reactivando progresivamente.

Artículo 6.- La regulación establecida en esta norma, de ninguna forma establecerá, significará o será motivo para infringir o contravenir las restricciones de movilidad, de aislamiento, distanciamiento y toque de queda de ser el caso decretados a nivel nacional por las autoridades competentes.

Artículo 7.- De la señalética y el distanciamiento. – En todos los espacios públicos se instalará señalética vertical y horizontal a fin de que las personas que usen o circulen puedan cumplir las medidas de bioseguridad y respeten el distanciamiento entre personas o aforo establecido de acuerdo al protocolo vigente para cada sector, y las disposiciones que rijan en materia de prevención permanente.

Artículo 8. – De los actos públicos. - No se permitirá realizar actos de propaganda o de cualquier otra clase, que supongan aglomeraciones, proselitismo, ventas, sorteos que generen la concurrencia de personas, así como la de repartir o lanzar carteles, folletos u hojas sueltas, cuando tales actos son contrarios a los protocolos de bioseguridad incrementando el riesgo de contagio COVID-19.

Tendrán la consideración de acto independiente a efecto de sanción, cada actuación separada en el tiempo o en el espacio (diferentes vías públicas), siendo responsables de la infracción las personas naturales o jurídicas que promuevan o gestionen la publicidad y, en su defecto y salvo prueba en contrario, aquellas en cuyo favor se haga la misma.

Artículo 9.- Toda persona que ocupe el espacio público y espacio privado regulado por el gobierno municipal en el cantón está obligada a usar mascarilla por prevención y protección mientras circule en los espacios públicos de la circunscripción territorial del cantón 24 de Mayo o permanezca en los mismos. El uso de la mascarilla es de estricto cumplimiento debe cubrir en todo momento las áreas faciales de nariz y boca, es de uso personal y permanente, se prohíbe el uso compartido con otras personas. De igual manera serán responsables del uso de la mascarilla de los niños, niñas, adolescentes y adultos mayores que tengan relación familiar o se encuentren bajo su cargo, la mascarilla debe ser utilizada por una sola persona y se prohíbe el uso compartido con otras personas.

Artículo 10.- Las personas que hayan sido diagnosticadas con COVID-19, sintomáticas o asintomáticas, o las mismas que se encuentren dentro del cerco epidemiológico, con sospecha de infección o contagio de COVID-19 y en aislamiento obligatorio, no podrán circular u ocupar espacio público, aun haciendo uso de mascarilla, con excepción de cuando están siendo trasladadas a un establecimiento de salud para su tratamiento o recuperación respectiva.

Artículo 11.- Para la adquisición de insumos, bienes y prestación de servicios.- Con la finalidad de transformar los patrones sociales en el espacio público respecto de la provisión de toda clase de insumos o desarrollar actividades relacionadas con servicios públicos o privados se realizarán ordenadamente formando filas, en donde entre cada persona existirá una distancia no menor de dos metros (2m) entre cada una, para lo cual la administración municipal establecerá en la zonificación el espacio público respectivo para cada institución; los espacios privados en donde se preste servicios a la ciudadanía contarán con su propio protocolo y se regirá a los lineamientos de bioseguridad emitidos por el COE Cantonal y el Comité de Operaciones Emergencia Nacional.

Para el caso de mercados, plataformas comunales, camales, y cualquier otro tipo de espacio público en general que sirva para la comercialización de insumos alimenticios, prestación de servicios, entre otros, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, a través de la Comisaría Municipal en coordinación con la Dirección de Planeamiento y Ordenamiento Territorial y Unidad de Gestión de Riesgos quienes dispondrán la implementación de protocolos de seguridad y señalización adecuada para mantener el distanciamiento entre las personas.

Para el caso de la parroquia rural, la Comisaría Municipal a través de los inspectores Municipales de dichas jurisdicciones coordinarán la implementación de la medida antes referida, con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial; así mismo, se apoyará en las entidades de seguridad complementarias para ejercer el control adecuado en los espacios públicos.

Artículo 12. - Para el uso del servicio de transporte público y comercial, los usuarios deberán realizar filas con la separación reglamentada de dos metros (2m) tanto para la espera del servicio de transporte, así como para el ascenso a las unidades sea en espacios públicos abiertos o cerrados colaborando con la prevención sanitaria.

Se obliga a los propietarios del transporte públicos (buses, taxis, motos y camionetas) la provisión de desinfectantes líquidos o gel, así como el control de temperaturas previo al embarque del usuario o pasajero.

De igual manera se obliga a los usuarios el uso de mascarilla dentro del transporte público (buses, taxis, motos y camionetas).

Capítulo III

CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 13.- Del Control.- El control e inspección del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza se llevará a cabo en las cascadas, ríos, centros turísticos para el uso público, calles, vías de conectividad dentro de la circunscripción territorial del cantón 24 de Mayo, plazas, parques, pasajes, portales, aceras, parterres, malecones, sitios, locales o establecimientos y todos los lugares públicos de tránsito vehicular y peatonal considerados como espacio público en el cual se desarrollen eventos de circulación o permanencia transitoria temporal, mediante inspecciones aleatorias a cargo de la entidad municipal encargada del control en el cantón con la asistencia de los agentes de control municipal que sean necesarios, sin perjuicio de las inspecciones que efectúen las entidades responsables del orden público en el ámbito de sus competencias.

Artículo 14. – La Comisaría municipal, agentes de control municipal, inspectores municipales de las parroquias rurales con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, de manera coordinada controlarán, formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana en los espacios públicos en el marco de la pandemia COVID-19.

Artículo 15.- Infracciones leves. - Las personas naturales, personas jurídicas, propietarios de establecimientos comerciales, de medios de transporte y establecimientos turísticos que incumplan las medidas de bioseguridad en el espacio público, y cuando se constate que, en los espacios públicos como centros de abasto, mercados, canchas de uso múltiple, tiendas, supermercados o similares y en el interior de las entidades públicas o privadas, no se cumplan con las medidas previstas, previo informe del personal técnico que constate el incumplimiento en flagrancia que será designado para este efecto por parte del GAD Municipal, serán sancionadas con el 10% de un SBU.

Artículo 16. -Infracciones graves. - La reincidencia de las faltas leves se constituirá como una infracción grave y serán sancionadas con una multa equivalente al 20% de un salario básico unificado (SBU).

Además, al constatar que por segunda ocasión, en los espacios públicos como centros de abasto, mercados, canchas de uso múltiple, tiendas, supermercados o similares y en el interior de entidades públicas o privadas, no cumplen las medidas previstas previo informe del personal técnico que constate el incumplimiento en flagrancia que será designado para este efecto por parte del GAD Municipal, se procederá a la clausura inmediata del local por 7 días o hasta que se subsane el o los incumplimientos encontrados.

La reincidencia de infracciones por tercera ocasión, constituirá infracción muy grave.

Artículo 17.-Infracciones muy graves. – La reincidencia en el incumplimiento por tercera ocasión a lo dispuesto en la presente ordenanza será considerada infracción muy grave, y será sancionada con una multa equivalente al 50% de un salario básico unificado (SBU).

Además, al constatar que por tercera ocasión, en los espacios públicos como centros de abasto, mercados, canchas de uso múltiple, tiendas, supermercados o similares y en el interior de entidades públicas o privadas, no cumplen las medidas previstas previo informe del personal técnico que constate el incumplimiento en flagrancia que será designado para este efecto por parte del GAD Municipal, se procederá con el retiro de la patente por tres meses en el caso de tenerla.

Artículo 18.- De la potestad Sancionadora. - La comisaría municipal será la encargada del control en el cantón y será la responsable de hacer cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza, en el marco de sus competencias, así como de sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores a los que haya lugar.

Artículo 19.- Procedimiento Administrativo Sancionador- Para el procedimiento administrativo sancionador se observará lo dispuesto en la Constitución, en el Código Orgánico Administrativo, la presente Ordenanza y la Ordenanza que regula el mecanismo sancionador de infracciones administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón 24 de Mayo observando las reglas del debido proceso.

Artículo 20.- Pago de multas. - Los valores que se recauden por concepto de sanciones pecuniarias, incluidas las multas coercitivas, serán ingresados inmediatamente a la cuenta especial del Municipio del Cantón 24 de Mayo, creado para este fin.

La Comisaría del GAD Municipal del Cantón 24 de Mayo dispondrá el cobro coactivamente de las obligaciones impagas de conformidad con los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico Cantonal.

Artículo 21.-Reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario.- Si la o el presunto infractor reconoce su responsabilidad, se puede resolver el procedimiento con la imposición de la sanción, el reconocimiento le da el beneficio de reducción en el monto de la multa, debiendo cancelar únicamente el 50% del valor establecido en la presente ordenanza, en el término de 10 días en el GADM de 24 de mayo, acogiéndose a lo previsto en el artículo 253 del Código Orgánico Administrativo; en caso de incumplimiento se sustanciará en la vía ordinaria. El pago

voluntario de la sanción por parte del administrado, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento.

Artículo 22.- Destino de lo recaudado por concepto de multas. - Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de aplicación de la presente Ordenanza, serán destinadas a financiar acciones para la implementación de campañas de concientización y prevención de contagio de covid-19 en el marco del manejo de la pandemia en el cantón, para lo cual se utilizarán los recursos exclusivamente para el manejo de la pandemia en la circunscripción territorial del cantón 24 de Mayo.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medidas de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno quienes de manera coordinada en materia de control del espacio público en el marco del manejo de la pandemia de covid-19 y retorno progresivo de actividades articularán gestión con el gobierno autónomo descentralizado del cantón 24 de mayo en beneficio de la ciudadanía.

Segunda. – El control del espacio público en el régimen ordinario apto para mitigar la pandemia provocada por el COVID19, será de carácter permanente vigilando que se cumplan estrictamente con todas las medidas de bioseguridad.

DISPOSICIÓN FINAL.

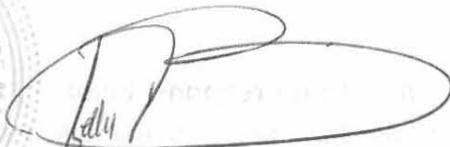
La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el dominio Web Institucional, Gaceta Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el cantón de 24 de mayo a los 31 días del mes de marzo de 2021, en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón 24 de Mayo.



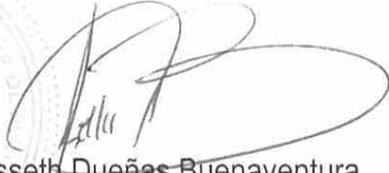
Ing. Duval Valeriano Ponce

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO.



Kelly Lisseth Dueñas Buenaventura
**SECRETARIA GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL DE 24 DE MAYO**

CERTIFICO, que la presente **ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA DE COVID-19 EN EL CANTÓN 24 MAYO** fue discutida y aprobada en dos debates por el Concejo Municipal del cantón 24 de Mayo, en sesiones del 29 de marzo de 2021 y 31 de marzo de 2021, y suscrita por el Ing. Duval Valeriano Ponce, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo el 31 de marzo de 2021.



Kelly Lisseth Dueñas Buenaventura
SECRETARIA GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL DE 24 DE MAYO

ALCALDÍA DEL CANTÓN 24 DE MAYO. - A los treinta y un días del mes de marzo del dos mil veintiuno, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y correspondiente y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con lo determinado en la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes que rigen nuestro ordenamiento jurídico, **SANCIONO** para que entre en vigencia y sea publicada en el Registro Oficial, así como también en el dominio WEB y gaceta de nuestra institución.



Ing. Duval Valeriano Ponce
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO.

Proveyó y firmó la presente ordenanza el Ing. Elicro Duval Valeriano Ponce, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, a los treinta y un días del mes de marzo del dos mil veintiuno. Lo certifico. –



Kelly Lisseth Dueñas Buenaventura
SECRETARIA GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL DE 24 DE MAYO

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO, PRESIDIDO POR EL ING. DUVAL
VALERIANO PONCE, ALCALDE 2019-2023.**

CONSIDERANDO:

- QUE,** el artículo 238 y 240 de la Constitución de la República, reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados la autonomía política, administrativa y financiera, asumiendo facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- QUE,** el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, a los gobiernos autónomos descentralizados municipales les asigna competencias exclusivas para planificar regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;
- QUE,** el literal j) del artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial LOTTTSV, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales les reconoce la competencia para autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;
- QUE,** la disposición transitoria segunda de la Resolución No. 070-DIR-2015- ANT, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, deberán completar y poner en funcionamiento los Centros de Revisión Vehicular, dentro de los plazos establecidos. Reglamento que forma parte de esta Ordenanza.
- QUE,** mediante Resolución No.-564-DE-ANT-2015, de fecha 27 de Noviembre de 2015, la Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito, resolvió Certificar al Gobierno Autónomo Descentralizado, ejecutar las competencias de matriculación y revisión técnica vehicular en el ámbito de su jurisdicción.
- Que,** el Título IV del Libro IV del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece las disposiciones aplicables al proceso de revisión técnica vehicular, de carácter general que deben ser observadas por los GAD's en el ejercicio de su competencia en esta materia.
- QUE,** el artículo 307 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala que la revisión técnica vehicular es el procedimiento con el cual, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los gobiernos autónomos descentralizados, según el ámbito de sus competencias, verifica las condiciones técnico mecánico, de seguridad, ambiental, de confort de los

vehículos, por sí mismos a través de los centros autorizados;

QUE, el artículo 309 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, prescribe que el certificado de revisión técnica vehicular es uno de los requisitos determinados para el otorgamiento de la matrícula respectiva, y para operar dentro del servicio de transporte público y comercial. para el efecto;

QUE, los artículos 264 núm. 5, de la Constitución de la República y artículo 55 letra e) y 186 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia para crear, modificar, exonerar o suprimir tasas y tarifas por el establecimiento o ampliación de los servicios públicos de su responsabilidad;

QUE, el artículo 283 del COOTAD, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados de manera excepcional, delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada, mediante acto normativo del órgano competente, cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no cuente con capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público, y que dicha falta de capacidad se la deberá justificar ante el órgano legislativo por la autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado correspondiente;

QUE, el artículo 315 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, al establecer que los Centros de Revisión Técnica Vehicular deben disponer de las características técnicas y administrativas establecidas por la Agencia Nacional de Tránsito, determina que éste es un servicio público, sobre el cual se debe mantener el respectivo nivel de calidad.

EXPIDE:

LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN, TASA Y LA CREACIÓN DEL DEPARTAMENTO TÉCNICO DE SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL CANTÓN 24 DE MAYO.

Art. 1.- Incorpórese a la primera reforma de la Ordenanza de creación del departamento de transporte terrestre tránsito y seguridad vial (DTTTSV) el literal f) y g) del artículo 4 y réformese el literal d) del mismo artículo quedando establecidos de la siguiente manera:

d. Dos revisores, con el perfil establecido en la primera reforma Ordenanza de creación del departamento de transporte terrestre tránsito y seguridad vial (DTTTSV) del artículo 4.

f. Dos choferes profesionales con Licencia Profesional tipo E y A con estudio mínimo de bachiller y conocimiento de mecánica automotriz para vehículos pesados, livianos y motos.

g. Un guardia para el control de acceso de entrada y salida de los vehículos en proceso de revisión, con estudio mínimo de bachiller con conocimiento de Seguridad Pública.

Art. 2.- Incorpórese a la Ordenanza de creación del departamento de transporte terrestre tránsito y seguridad vial (DTTTSV), el capítulo IX de la revisión técnica vehicular:

CAPÍTULO IX DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Art. 22.- Carácter Obligatorio de la RTV. - La revisión técnica vehicular en un Centro de Revisión Técnica Vehicular autorizado, será de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias o tenedoras de vehículos automotores, públicos o privados que se encuentren matriculados o circulen de forma habitual dentro del Cantón 24 de Mayo. En el Cantón 24 de Mayo, no podrán circular vehículos a motor que no hubieren cumplido con el procedimiento de revisión técnica.

Art. 23.- Elementos de la Revisión Técnica Vehicular. - El proceso de revisión técnica vehicular comprenderá:

- a) Verificación de la documentación que identifique al vehículo y la legalidad de su propiedad o tenencia;
- b) Inspección visual;
- c) Inspección mecatrónica y de seguridad;
- d) Control de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles;
- e) Revisión de idoneidad, en los casos específicos que se determinen; y,
- f) Otros que se determinen por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón 24 de Mayo.

Art. 23.1.- Inspección Visual. - A través de la inspección visual se examina los elementos de carrocería, ruidos o vibraciones anormales, holguras o puntos de corrosión, soldaduras mal realizadas en determinados componentes, fisuras, roturas o adaptaciones anti técnicas, entre otros, y se verifica su conformidad.

Art. 23.2.- Revisión Mecatrónica y de Seguridad.- La revisión mecánica y de seguridad de los vehículos, tiene por objeto verificar el correcto funcionamiento de sus mecanismos y sistemas, de tal forma que se garantice la vida, la seguridad y la integridad de sus ocupantes y de los demás actores viales; entiéndase por mecanismos y sistemas los integrados por el motor, sistema de dirección, sistema de frenos, sistema de suspensión, sistema de transmisión, eléctrico, hidráulico, carrocería, neumáticos, chasis, sistema de escape, velocímetro, elementos de seguridad y de emergencia de los vehículos sujetos a revisión en el cantón 24 de Mayo.

Art. 23.3.- Control de contaminación. - El control de las emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido de los vehículos tiene por objeto verificar que éstos no sobrepasen los límites máximos permisibles establecidos dentro del Cantón 24 de Mayo.

- a. El control de la emisión de gases contaminantes o de opacidad se realizará conforme a la normativa que para el efecto ha sido dictada por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN). Para ello se declaran expresamente incorporadas a esta Ordenanza las normas que a continuación se detallan, y aquellas que en el futuro se expidan sobre la materia:
La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 202:99 "Gestión Ambiental. Aire. Vehículos Automotores. Determinación de la Opacidad de Emisiones de escape de Motores de Diésel Mediante la Prueba Estática. Método de Aceleración Libre", publicada en el Suplemento al Registro Oficial número 115 de 7 de julio del 2000 y sus correspondientes actualizaciones;
- b. El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón 24 de Mayo, establecerá la coordinación necesaria para implementar una red de monitoreo de la calidad del aire que permita determinar los niveles de sustancias tóxicas en el aire, directamente vinculadas a las emisiones de los vehículos automotores.
- c. El control del ruido se realizará considerando las normas que sobre la materia constan en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, así como las contenidas en el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las cuáles se declaran expresamente incorporadas a esta Ordenanza.

Artículo. 24.- Oportunidad para RTV. - Todo vehículo tendrá hasta **4** oportunidades para aprobar la RTV. Si después de las **4** oportunidades el vehículo reprueba la RTV, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón 24 de Mayo aplicará lo dispuesto en la normativa vigente. Las revisiones serán ordinariamente totales y excepcionalmente parciales. Se podrá realizar una revisión parcial de un vehículo, solamente cuando éste se haya presentado a una revisión total en los 30 días anteriores y haya aprobado en el resto de parámetros.

Todas las revisiones cuentan para efectos de establecer el cumplimiento máximo de 4 oportunidades de RTV, sean estas totales o parciales.

Todas las revisiones, sean estas totales o parciales, tempranas, tardías o, a tiempo, tendrán el mismo costo para el usuario, excepto la segunda revisión que se haga dentro de los 30 días de realizada la primera revisión, la cual será gratuita. Se exceptuarán los descuentos e incentivos establecidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón 24 de Mayo.

La eventualidad de que un vehículo no apruebe la RTV, este deberá presentarse dentro de los 30 días subsiguientes. Si acaso el vehículo no se presentare dentro de ese plazo, la próxima revisión será necesariamente total u ordinaria, y, además, deberá pagar una multa de 10 dólares por cada mes de atraso, hasta un valor máximo de US\$ 100 dólares. Estas multas serán multiplicadas por 2 en caso de taxis, escolar e institucional, carga liviana y se acumularán hasta un máximo de US\$ 200 dólares; y se multiplicarán por 3 en caso de vehículos de transportación pública colectiva y/o masiva y vehículos pesados y extra pesados, que se acumularán hasta US\$ 300 dólares.

Art.25.- Resultados. - Una vez finalizada la RTV, la aplicación de línea pasará los datos de la revisión (datos del vehículo, de la línea de inspección, código del defecto, valor medida, calificación, posición del defecto encontrado, entre otros) una aplicación informática del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón 24 de Mayo, con los adecuados niveles de seguridad que impida cualquier tipo de manipulación de la información incorporada, la que calificará las medidas comparándolas con una tabla de umbrales o rangos para defectos no visuales y con un sistema de valoración de defectos visuales. Una vez calificadas las medidas y generados los defectos, se procederá a discriminar el estado de la revisión e imprimir los documentos pertinentes.

El resultado de una revisión puede ser:

APROBADA: Con un conjunto de defectos con calificación menor al límite de no aprobación.

CONDICIONAL: Con un conjunto de defectos con calificación mayor al límite de no aprobación. El vehículo debe regresar a cualquiera de los Centros de Revisión técnica Vehicular, dentro de un tiempo perentorio determinado en las regulaciones vigentes, habiendo reparado al menos aquellos defectos que lo hicieron reprobar.

RECHAZADA: Cuando se han calificado 4 (cuatro) revisiones sucesivas como CONDICIONAL, y se presupone que el vehículo no puede ser reparado presentando gran riesgo para la seguridad pública, por lo que el mismo debe ser retirado de circulación.

Estos criterios también se aplican al conjunto de valores y defectos pertenecientes a la categoría que regula los aspectos normados para vehículos de transporte público, tales como colores, tipografías, identificaciones, tacógrafos, carteleras, entre otros. Si la constatación física es superada se le extenderán los documentos habilitantes al vehículo, de otra forma el vehículo debe ser reparado o subsanado y regresar para ser objeto de una nueva constatación.

Art. 26.- Aprobación de RTV. - En caso de que el vehículo aprobare la RTV, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón 24 de Mayo, entregará el adhesivo de aprobado, el mismo que contará con todas las seguridades para su destrucción en caso de que se intente retirarlo, y que cuente con dispositivos de identificación del vehículo. El vehículo deberá salir del CRTV con el adhesivo colocado en el parabrisas o en un lugar visible en caso de motocicletas o similares, no pudiendo el propietario del vehículo exigir que el adhesivo no le sea colocado.

- a) **Adhesivo.** - Contará con un número secuencial único e incluirá tecnología que permita reconocer la identidad del vehículo mediante una metodología de detección moderna y automática. El costo del adhesivo será asumido por el propietario del vehículo.

Técnico de Revisión Vehicular", que incluya el esquema operativo de funcionamiento del CRTV, el correspondiente procedimiento de adaptación de la calendarización para el año 2021, considerando las exoneraciones de multas necesarias, el esquema de organización más eficiente y oportuno del servicio, además de la obligatoria y permanente socialización al Consejo Municipal y la ciudadanía, sobre el proceso de implementación del CTRV.

DISPOSICIÓN FINAL.

Sin perjuicio de su publicación en la página web Institucional, las normas de la presente Ordenanza entrarán en vigencia a partir de la discusión y aprobación por el Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón 24 de Mayo; y, publicada en el Registro Oficial, página Web de la institución, Gaceta Municipal, y difundida por el Departamento de Comunicación Social de la Municipalidad del Cantón 24 de Mayo.

Dado y firmado en la sala de sesiones del pleno del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón 24 de Mayo, a los 26 días del mes de mayo del año 2021.

Publíquese en la página de dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón 24 de Mayo.



Ing. Duval Valeriano Ponce

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN 24 DE MAYO.**



Héctor Gabriel Plúa Pin

**SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL DE 24 DE MAYO**

CERTIFICO, que la presente **ORDENANZA QUE EXPIDE LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN, TASA Y LA CREACIÓN DEL DEPARTAMENTO TÉCNICO DE SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL CANTÓN 24 DE MAYO** fue discutida y aprobada en dos debates por el Concejo Municipal del cantón 24 de Mayo, en sesiones del 21 y 26 de mayo de 2021, y suscrita por el Ing. Duval Valeriano

Ponce, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo el 26 de mayo de 2021.



Héctor Gabriel Plúa Pin
SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL DE 24 DE MAYO

ALCALDÍA DEL CANTÓN 24 DE MAYO. - A los veintiséis días del mes de mayo del dos mil veintiuno, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y correspondiente y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con lo determinado en la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes que rigen nuestro ordenamiento jurídico, **SANCIONO** para que entre en vigencia y sea publicada en el Registro Oficial, así como también en el dominio WEB y gaceta de nuestra institución.



Ing. Duval Valeriano Ponce
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN 24 DE MAYO.

Proveyó y firmó la presente ordenanza el Ing. Elicro Duval Valeriano Ponce, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil veintiuno. Lo certifico. -



Héctor Gabriel Plúa Pin
SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL DE 24 DE MAYO

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESPÍNDOLA



CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- Que**, conforme el artículo 238 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 240 *ibíd.* que reconoce las facultades legislativas y jurisdicciones territoriales en el ámbito de competencias de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales;
- Que**, el artículo 241 de la Constitución de la República establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;
- Que**, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a los Gobiernos Municipales la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;
- Que**, el artículo 276 de la Constitución de la República determina los objetivos del régimen de desarrollo del Estado ecuatoriano, entre los cuales, en el numeral 6 reza la promoción de un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo, que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado;
- Que**, el artículo 415 de la Constitución de la República dispone que tanto el Estado central como los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo;
- Que**, el Art. 57, literal b) del COOTAD, dispone como atribución del Concejo Cantonal regular mediante ordenanzas la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;
- Que**, el Art. 57, literal c) del COOTAD, dispone como atribución del Concejo Cantonal la facultad de disminuir, exonerar, crear, modificar o extinguir tasas por servicios que preste u obras que realice,

Que, el artículo 322 del COOTAD determina que los Concejos Municipales aprobarán ordenanzas en dos debates, realizados en días diferentes, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros, siendo que su promulgación y publicación están previstas en el artículo 324, que señala que todas las normas deberán ser publicadas en la gaceta oficial y el dominio web de la institución, y las del carácter tributario en forma adicional, deberán promulgarlas y remitirlas para su publicación en el Registro Oficial;

Que, el Art. 566 del COOTAD, establece la facultad a las municipalidades de aplicar tasas retributivas de servicios públicos guardando relación con el costo de producción de dichos servicios,

Que, la Ordenanza de Ornato y Línea de Fábrica de los Inmuebles a construirse y de los construidos dentro de todo el cantón, llámense parroquias urbanas y rurales, fue aprobada por IMCE fue aprobada el 05 de octubre de 1998.

Que, la Ordenanza legislada para este propósito está desactualizada y se requiere la inmediata actualización.

Nota: El texto de los considerandos se encuentran vigentes, mismos que fueron aprobados mediante Sanción Ejecutiva el 31 de diciembre de 2020.

Que, el Concejo Municipal en las sesiones ordinarias celebradas el quince y veintinueve de diciembre del año dos mil veinte, en primer y segundo debate respectivamente, aprueba la **“ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA CONSTRUCCIÓN, EMBELLECIMIENTO, ORNATO, DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DEL CANTÓN ESPÍNDOLA”**, la cual nuevamente es discutida y reformada en las sesiones ordinarias de fecha dos y dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno.

Que, el Concejo Municipal en las sesiones ordinarias de fecha dos y dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno, en primer y segundo debate respectivamente, aprueba la **“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA CONSTRUCCIÓN, EMBELLECIMIENTO, ORNATO, DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DEL CANTÓN ESPÍNDOLA”**, la cual en su disposición final segunda, “Faculta a Secretaría General para que realice la codificación de esta ordenanza incluyendo las reformas constantes en este documento”.

Que, el COOTAD, en su Disposición General Décimo Sexta, manda que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán codificar y actualizar toda la normativa en el primer mes de cada año y dispondrá su publicación en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución. Además, para su promulgación la publicación se hará en el Registro Oficial, por efectos de lo previsto en el Art. 324 Ibídem.

Que, es necesario contar con un cuerpo legal codificado que integre la normativa como mecanismo para evitar la dispersión jurídica y contribuir a brindar racionalidad y complementariedad al ordenamiento jurídico;

En ejercicio de las facultades y competencias que le confiere la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 7 y 57 del Código Orgánica de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

“CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA CONSTRUCCIÓN, EMBELLECIMIENTO, ORNATO, DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DEL CANTÓN ESPÍNDOLA”.

Art. 1.- La presente ordenanza municipal tiene por objeto establecer las normas y los requisitos mínimos para garantizar la convivencia urbana, mediante la regulación y el control de proyectos, cálculos, sistemas de construcción, calidad de materiales, uso, destino y ubicación de las urbanizaciones y edificaciones en el cantón Espíndola; además normas de control y sanción para garantizar su cumplimiento.

Art. 2.- Estarán sujetos a las disposiciones de esta ordenanza, todo edificio, urbanización o estructura que exista en la actualidad y los que se levanten posteriormente dentro del perímetro urbano de la ciudad, cabeceras parroquiales, comunidades y más formaciones urbanas, ubicadas en el territorio cantonal y en su área de influencia.

Art. 3.- Los propietarios de las construcciones a levantarse en los costados de caminos y carreteras públicas, para iniciar los trabajos, deberán sujetarse a lo establecido en el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre en el Art. 42, siempre que los emplazamientos propuestos estén dentro del área comprendida como derecho de vía.

Art. 4.- Las personas que dentro de los límites planificados en la ciudad de Amaluza y sus seis cabeceras urbanas parroquiales, construyan, remodelen, reestructuren o modifiquen, en cualquier forma en todo o en parte una construcción existente a quinientos metros fuera del límite urbano y en las cabeceras parroquiales hasta 100 metros fuera del límite urbano rural, cumplirán con las disposiciones de esta ordenanza, a excepción de las construcciones en los centros comunitarios urbanos rurales en donde solamente existirá el respectivo control técnico.

Nota: Se sustituye el texto del Art. 4, a través de la primera reforma a la ordenanza, en su Art. 1, aprobado mediante Sanción Ejecutiva del 18 de marzo de 2021.

Art. 5.- Estará a cargo de la Comisaría Municipal, juzgar y sancionar, las violaciones a las disposiciones de esta ordenanza, previo los informes técnicos requeridos a las Direcciones de: Obras Públicas y, Planificación Territorial y Proyectos. Para este efecto la Comisaría o Comisario Municipal dispondrá inspecciones periódicas en los centros urbanos del cantón, para controlar el nivel y estado de las construcciones.

Art. 6.- De las resoluciones que expida la Comisaría Municipal, se aceptará el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en el caso de ratificarse en dicha resolución el interesado podrá implantar el recurso de apelación ante la máxima autoridad del GAD Municipal de Espíndola, en concordancia con el procedimiento sancionador determinado en el Código Orgánico Administrativo (COA); siendo esta resolución inapelable.

El plazo para la presentación del recurso de reposición y de apelación será de cinco días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Art. 7.- DEMOLICIÓN. - La Comisaría municipal podrá sancionar con la demolición inmediata de un inmueble si está comprendido dentro de los siguientes casos:

- a) Si se está ejecutando fuera de línea de fábrica, y el espacio ocupado sea necesario para la realización de obras de beneficio e interés público con ocupación inmediata, como apertura y/o ensanchamiento de vías; construcción de parques, plazas, ejecución de obras de canalización; instalación de matrices de agua potable, redes telefónicas, redes de instalaciones eléctricas, etc.;
- b) Aunque se encuentre en línea de fábrica, pero que amenace ruina y constituya un peligro inminente para los transeúntes o sus ocupantes;
- c) Las obras que hayan sido realizadas sin la debida autorización y que atentan al ornato de la Ciudad, aunque estuvieren en línea de fábrica;
- d) Construcciones o edificaciones nuevas que se encuentren en cimientos, columnas o paredes que estén ocupando retiros frontales, laterales o posteriores o ya sea en los casos que afecten gravemente el ornato de la urbe.

La Comisaría Municipal previo la inspección, requerirá de la Dirección de Obras Públicas el informe técnico correspondiente sobre el estado del bien inmueble con el cual procederá a notificar de ser el caso al propietario del bien inmueble para que realice la demolición, concediéndole 30 días calendario de plazo para que tome las medidas de seguridad o proceda a demolerlo, en caso de no hacerlo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola, procederá de manera inmediata con la demolición a través de la Dirección de Obras Públicas y de la Comisaría Municipal con las cuadrillas, maquinaria e implementos municipales, y los gastos correrán por cuenta del propietario del inmueble y se recuperarán por la vía coactiva de ser necesario.

Las demoliciones efectuadas de las construcciones por contravenir esta ordenanza no dan derecho a reclamo de ninguna naturaleza ni a indemnización; y, de ser necesario la Municipalidad puede oponerse a la reparación, ampliación o remodelación de las edificaciones existentes.

Art. 8.- Concédase acción popular para denunciar sea ante la Alcaldesa o Alcalde o también al Director de Planificación Territorial y Proyectos, las obras que se realicen sin observar las disposiciones de la presente ordenanza.

Art. 9.- Recibida la denuncia, será trasladada a la Comisaría Municipal, para que juzgue al infractor previo el cumplimiento del debido proceso; aplicando si fuera el caso, las

sanciones establecidas en la presente ordenanza con los daños y perjuicios y las costas procesales que se cobrarán mediante apremio real.

Art. 10.- La Dirección de Planificación Territorial y Proyectos, y la Comisaría Municipal en sus ámbitos y competencias, serán las encargadas de hacer cumplir todos los requisitos y disposiciones de la presente ordenanza.

Art. 11.- La Comisaría seguirá el siguiente procedimiento para establecer la sanción respectiva:

1. De oficio o recibida la denuncia, tomará evidencias en el lugar de los hechos levantando el informe correspondiente;
2. Luego de mantener una reunión con los involucrados o infractores, de manera motivada y sustentada en derecho, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo 3, referente a las sanciones (Art. 108, 109, 110, 111, 112) de la presente ordenanza, establecerá la sanción pecuniaria pertinente, cuyo informe se trasladará al Director Financiero, para la emisión del título de crédito correspondiente;
3. En el caso de ser una construcción, solicitará a la Dirección de Obras Públicas, valore la construcción (obra construida) y presente el informe respectivo, cuyo monto establecido será la base imponible para la aplicación de la sanción correspondiente, la misma que será del 20% del avalúo de la obra construida; y,
4. Luego de cumplir los pagos motivo de la sanción, el infractor en caso de ser una construcción, solicitará en la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos el permiso respectivo.

TÍTULO I

CAPÍTULO I

CONSTRUCCIÓN, EMBELLECIMIENTO Y ORNATO.

Art. 12.- La Secretaría de la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos, no receptorá ni pondrá a despacho ninguna solicitud sin los documentos y planos necesarios, ni comunicará providencia alguna a los interesados, sin previa presentación del comprobante de pago de los derechos municipales y las debidas firmas de responsabilidad de los diferentes documentos que se suscribieran.

DE LA EMISIÓN DE LÍNEAS DE FÁBRICA, APROBACIÓN DE PLANOS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN.

Art. 13.- DE LA LÍNEA DE FÁBRICA. -Toda persona natural o jurídica que desee planificar una edificación, subdivisión, urbanización, transferencia de dominio, cerramiento con frente a una calle pública, entre otros fines específicos, deberá previamente acudir a la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos a solicitar la concesión del certificado de regulación urbana (Línea de Fábrica), solicitud que ingresará por secretaría de la Dirección, acompañada de:

1. Copia de la Carta de pago del impuesto predial urbano del año en curso;
2. Una copia de las escrituras debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad;
3. Certificado de Registro de la Propiedad actualizado;
4. Certificado de no adeudar al GAD Municipal, del o los solicitantes;
5. Copia simple de la cédula de identidad y papeleta de votación actualizado del o los solicitantes;
6. Pago por inspección y mensura, (1.25 USD por cada metro con frente a la vía o pasaje y 20 centavos USD por cada metro sin frente a una vía o pasaje dentro del límite urbano):
 - a) En el caso de que se deban colocar mojones en el predio, estos serán provistos y colocados por la Municipalidad. Como constancia del levantamiento, el técnico de campo presentará un informe breve que contenga fotografías que demuestren la presencia del usuario en el sitio y el cumplimiento de los trabajos realizados.
 - b) Es compromiso del propietario, tener su predio libre de vegetación para posibilitar la medición del mismo;
7. Compra del Formulario de Línea de Fábrica adquirido en Recaudación;

Nota: *Numerales 8 y 9 derogados a través de la primera reforma a la ordenanza, en su Art. 2, aprobada mediante Sanción Ejecutiva del 18 de marzo de 2021.*

Art. 14.- Para el caso del sector rural, el oficio traerá adjunto los siguientes documentos:

1. Copia de la Carta de pago del impuesto predial rural del año en curso;
2. Una copia de las escrituras debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad;
3. Certificado de Registro de la Propiedad actualizado;
4. Certificado de no adeudar al Municipio del o los solicitantes;
5. Copia simple de la cédula de identidad y papeleta de votación actualizado del o los solicitantes;
6. Planimetría Geo referenciada con firma de responsabilidad de un Ingeniero Civil, Arquitecto y afines, en coordenadas UTM – SISTEMA DATUN WGS 84, ZONA 17 SUR, la misma que deberá ser presentada por el interesado;
7. CD con archivo digital formato Excel con las coordenadas UTM del predio levantado;
8. Compra del Formulario de Línea de Fábrica adquirido en Recaudación;

Nota: *Numeral 6 reformado y numerales 9 y 10 derogados a través de la primera reforma a la ordenanza, en su Art. 3, aprobada mediante Sanción Ejecutiva del 18 de marzo de 2021.*

Art. 15.- Recibida la petición, el Jefe de Planificación Territorial y Proyectos analizará su finalidad y de acuerdo a ella se atenderá de la siguiente forma:

1. Para construcción: se verificará que el sector cuente con las obras básicas de infraestructura.
2. Para cerramiento: se verificará que la calle se encuentre abierta de acuerdo a las directrices municipales en general o al proyecto urbanístico en particular.
3. Para otros fines: se concederá de acuerdo al requerimiento del peticionario.

Esta verificación permitirá, sin más trámite, la concesión y fijación de la Línea de Fábrica en el que se harán constar: retiros frontales, laterales y posteriores, coeficientes de uso y ocupación del suelo, alturas máximas permitidas, obras de infraestructura; y, otras necesarias para la realización de un proyecto urbano arquitectónico.

Art. 16.- DE LA APROBACIÓN DE PLANOS.- Para la aprobación de planos arquitectónicos y urbanísticos, toda persona natural o jurídica que dentro del perímetro urbano de la ciudad, cabeceras parroquiales y comunidades legalmente establecidas y aprobados por el GAD Municipal de Espíndola como Comunidades Urbanas, desee levantar una edificación nueva, ampliar, remodelar o restaurar una existente, deberá presentar en Secretaría de la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos la solicitud de aprobación, con su respectivo proyecto, acompañado de los siguientes documentos:

1. Línea de Fábrica o Licencia Urbanística vigente o del Certificado de Uso y Ocupación de Suelo Rural;
2. Formulario de Permiso de construcción adquirido en Recaudación;
3. Tres Juegos de planos arquitectónicos o urbanísticos, a escala legible en formato INEN A0, A1, A2 debidamente encarpados, con el respectivo croquis de ubicación a escala y;
4. Comprobante de pago por aprobación de Planos Arquitectónicos y permiso de construcción realizado en Recaudación (1 x 1000 por aprobación de planos y, 1 x 1000 por permiso de construcción); es decir dos dólares por cada mil dólares de inversión de la obra, aplicado al costo total de la obra;
5. Formulario del INEC, llenado y firmado por el proyectista;
6. Permiso para ocupar la vía con materiales dado por Comisaría Municipal;

PARA EDIFICACIONES SUPERIORES A DOS PISOS O 300.00M² DE CONSTRUCCIÓN. – Dependiendo de la complejidad de la edificación se adjuntará también:

7. Un Estudio Estructural debidamente suscrito por un Ingeniero Civil o profesional especialista en la rama como responsable del diseño registrado en la SENESCYT e inscrito en GAD Municipal de Espíndola. La de

- cubierta se considerará como una planta, cuando la losa sea plana.
8. Estudio eléctrico requerido de conformidad con la normativa propia de la Empresa Eléctrica Regional del Sur S.A., cuando sea necesario.
 9. Estudio Contra Incendios de la edificación, aprobado por el Cuerpo de Bomberos del Cantón, solo en los casos que exige la Ley de Defensa Contra Incendios y los reglamentos relacionados con el tema.
 10. Estudios Especiales relacionados con instalaciones hidrosanitarias, mecánicas, electrónicas, de comunicaciones, ambientales u otros que por la naturaleza y complejidad del proyecto arquitectónico ameriten ser presentados, para lo cual la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos establecerá la necesidad de su presentación para la aprobación del proyecto definitivo.
 11. El Estudio de Impacto Ambiental se realizará para las edificaciones que superen los cuatro pisos o los 1.000 metros cuadrados de construcción, o para aquellos proyectos que por disposición de las normativas ambientales así como por disposiciones de las Ordenanzas correspondientes, relacionadas o no con la necesidad de verificación de compatibilidad de uso y ocupación del suelo en el sector de planeamiento en el que se encuentran o pretendan implantarse, deban ser sometidos a procesos de evaluación ambiental. El estudio será aprobado por la Unidad de Gestión Ambiental Municipal.
 12. En el caso de proyectos arquitectónicos de edificaciones con usos diferentes a vivienda, o de usos de vivienda y que requieran de los estudios establecidos en el presente artículo, se presentará el anteproyecto en la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos incluido el requisito establecido en el literal a) para la revisión. Una vez revisado dicho anteproyecto se adjuntará al mismo los estudios que le fuere pertinente.
 13. Con relación a los proyectos urbanísticos y de división de terrenos se sujetará a las disposiciones establecidas en la "Ordenanza de aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo".
 14. Fotografía del estado actual del terreno (si fuere necesario);
 15. Para el caso de remodelación, ampliación o restauración se requerirán planos arquitectónicos siempre que superen los 40 m² de construcción, si el área a construir es menor se presentará únicamente el croquis del emplazamiento propuesto.

El coeficiente de utilización del suelo (CUS) se extenderá como máximo permisible, según lo establecido en el Plan de Uso y Gestión del Suelo, previa elaboración del informe técnico y posterior aprobación por parte del Concejo Municipal.

Nota: Se sustituye el texto del Art. 16, a través de la primera reforma a la ordenanza en su Art. 4, aprobada mediante Sanción Ejecutiva del 18 de marzo de 2021.

Art. 17.- Los planos deberán presentarse debidamente plegados de acuerdo a la norma INEN 002, encarpados y firmados tanto por el propietario, así como por el profesional arquitecto a cargo del estudio arquitectónico; en el caso de estudios complementarios o especiales éstos deberán ser firmados por profesionales afines específicamente a cada área. Todos los profesionales intervinientes deben estar registrados en la SENESCYT e inscritos en GAD Municipal de Espíndola.

Art. 18.- Los planos se presentarán dibujados en escala de 1:50, los detalles constructivos en escala de 1:20; y, otras escalas en casos especiales, así como las acotaciones.

Art. 19.- Todo proyecto de edificación será presentado en forma completa, y en ningún caso dicho plano dejará de contener lo que a continuación se especifica:

1. Ubicación del lote, en la manzana que le corresponda, con el nombre de las vías circundantes y la orientación, dibujados en escala mínima de 1:500; o simplemente la ubicación esquemática, con acotaciones precisa de las medidas que fueren necesarias para ubicar correcta y rápidamente la construcción.
2. Un plano de emplazamiento en escala general, en donde conste el proyecto o en escala máxima de 1:200 del lote total del terreno que se disponga por el proyecto, donde constará la orientación, el área total (en números), las áreas construidas y su respectiva ubicación dentro del lote; y,
3. Si dentro del lote destinado al proyecto hubiere áreas edificadas que no van a demolerse, éstas deberán constar conjuntamente con las áreas proyectadas, de manera que se diferencien las unas de las otras.

Art. 20.- Los planos arquitectónicos estarán compuestos de plantas, elevaciones, cortes, dibujos a las escalas indicadas. Como elevación se considerará toda parte de un edificio con frente a la calle, espacio público o patios principales interiores.

Art. 21.- La planta o proyección deberá estar acotada en todas sus partes principales y sus respectivos niveles y ejes. Cuando entren en un proyecto edificaciones existentes que van a ser ampliadas con otras nuevas, en la planta respectiva se indicarán, en forma precisa y notoria, tanto las partes existentes, como las nuevas.

Los edificios situados en las esquinas no tendrán ángulo recto sino una superficie redondeada o diagonal (chaflanado) que permita amplia visibilidad.

Todos los locales o ambientes que forman las plantas, llevarán una leyenda que indique su destino, haciéndose constar además los planos estructurales si la construcción tendrá más de dos plantas y/o supera los 300 m², sanitarios y eléctricos.

Nota: Inciso final reformado a través de la primera reforma a la ordenanza, en su Art. 5, aprobada mediante Sanción Ejecutiva del 18 de marzo de 2021.

Art. 22.- Los alzados del edificio en proyecto deben ser completos, con las proporciones arquitectónicas del edificio.

Art. 23.- Deben presentarse dos cortes: longitudinal y transversal, que serán realizados en las partes que el proyectista crea más convenientes. Uno de los cortes mostrará la circulación vertical principal, con las acotaciones respectivas; y, escala 1:50.

Art. 24.- El plano de cubierta se dibujará con las respectivas pendientes expresadas en porcentajes a escala 1:50.

Art. 25.- En un sector del plano se hará constar lo siguiente:

1. Simbología;
2. Enumeración de los materiales a emplearse en la construcción (especificaciones técnicas);
3. Área total del lote, en metros cuadrados;
4. Área construida en el proyecto, por planta y en metros cuadrados; y,
5. Diseño del cerramiento de la construcción, utilizando máximo el 40% como muro ciego y el resto vanos - verja.

Art. 26.- Todo proyecto tendrá un cuadro de títulos y sellos de registro y aprobación con los siguientes datos:

- Cuadro de Títulos: Todo plano de habilitación de suelo y edificación deberá llevar para su identificación, un cuadro de títulos, el mismo que se ubicará junto al espacio destinado para sellos de aprobación.
- Sellos de Registro y Aprobación: Los planos deberán disponer en su extremo inferior derecho de un espacio libre para los sellos necesarios de 15 x 15 cm.
- Los cuadros de títulos contendrán obligatoriamente mínimo los siguientes datos:
 - Nombre del proyecto;
 - Clave catastral;
 - Número de predio;
 - Escala o escalas;
 - Dibujo;
 - Revisión profesional;
 - Nombre, firma, número de registro del profesional responsable;
 - Nombre, número de cédula y firma del propietario;
 - Nombre, firma del representante legal de la Empresa o promotor si lo hubiere;
 - Contenido de la lámina;
 - Fecha;

- Número de lámina.
- En el caso de proyectos de construcción donde sean necesarias varias series de láminas, estas deberán llevar las iniciales del tipo de trabajo, antepuestos al número de láminas, de acuerdo a las siguientes abreviaturas:
 - A: planos arquitectónicos en edificación o de implantación general en habilitación del suelo
 - E: planos estructurales.
 - IS: planos de instalaciones sanitarias.
 - IE: planos de instalaciones eléctricas.
 - IM: planos de instalaciones mecánicas.
 - IC: Planos de instalaciones electrónicas y comunicación.
 - EE: estudios especiales.

Art. 27.- El Jefe de Planificación Territorial y Proyectos analizará los proyectos con la finalidad de verificar que cumplan los requisitos establecidos en esta ordenanza y en caso de ser así, los declarará revisados y listos para ser aprobados por el Director de Planificación Territorial y Proyectos y, previo al sellado respectivo el solicitante cancelará la tasa correspondiente a la aprobación de planos y permiso de construcción, sobre la base del presupuesto determinado en la misma dependencia.

Nota: Artículo reformado a través de la primera reforma a la ordenanza, en su Art. 6, aprobada mediante Sanción Ejecutiva del 18 de marzo de 2021.

Art. 28.- En caso de que los planos no cumplieren los requisitos exigidos, se hará constar en el informe las omisiones, deficiencias o defectos técnicos y devolverá la solicitud y más documentos a los interesados para su rectificación o complementación.

Art. 29.- DE LA APROBACIÓN. - La Dirección de Planificación Territorial y Proyectos, para obtener la aprobación de planos de proyectos arquitectónicos o urbanísticos se deberá dar cumplimiento al siguiente proceso administrativo:

- a) El interesado entregará la documentación constante en el artículo 16 de la presente Ordenanza, en la Secretaría de la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos, donde se verificará que la misma se encuentre en buen estado, completa y legible. La ausencia de cualquier documento establecido como requisito, será razón suficiente para no receptor el trámite hasta que la misma se presente en forma completa.
- b) Se procederá a verificar el cumplimiento de las normativas arquitectónicas y urbanísticas por parte del personal técnico designado por la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos, constantes en el presente cuerpo legal.
- c) Realizada la revisión se procederá por parte de la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos a otorgar el respectivo formulario de aprobación de planos, en caso de rechazo del proyecto se establecerá motivadamente tal situación por escrito.

- d) En el caso de que el proyecto hubiere sido rechazado se adjuntarán los requisitos establecidos en el artículo 16 de la presente Ordenanza. La Dirección de Planificación Territorial y Proyectos procederá a la revisión de las observaciones emitidas en la anterior revisión y verificará el cumplimiento de la normativa para su aprobación.
- e) No podrán efectuarse por parte de la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos nuevas observaciones que devengan de un insuficiente análisis del proyecto en la anterior revisión. Únicamente podrán examinarse y determinarse deficiencias del estudio que provengan de las modificaciones realizadas por el profesional en el proyecto que es sometido a revisión.
- f) La revisión y el despacho de proyectos arquitectónicos se lo realizará en la Secretaría de la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos, previa la presentación del pago de la tasa correspondiente, y será expedido en un plazo máximo de 10 días hábiles. La falta de emisión de los planos revisados dentro del plazo establecido deberá ser motivado técnica y legalmente, caso contrario se adoptarán las medidas administrativas pertinentes contra el funcionario que haya incurrido injustificadamente en dicho retraso.
- g) Con relación a los proyectos urbanísticos y de división de terrenos se sujetará a las disposiciones establecidas en la "Ordenanza de aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo".

En los trámites que requieran un tratamiento especial (Análisis de los planos estructurales), se hará uso de un término máximo de 15 días y la revisión del proyecto estructural estará a cargo de la Dirección de Obras Públicas.

Nota: El primer inciso es reformado a través de la primera reforma a la ordenanza, en su Art. 7, aprobada mediante Sanción Ejecutiva del 18 de marzo de 2021

Art. 30.- PERMISO DE CONSTRUCCIÓN. - El permiso de construcción es el único documento que habilita iniciar los trabajos conforme a los planos aprobados y será requerido conjuntamente con la solicitud de aprobación de los planos.

Art. 31.- El profesional que realice la dirección técnica de la construcción debe comunicar a la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos durante la ejecución del proyecto si el área de construcción es superior a 300 m² o de tres plantas o más de manera escrita lo siguiente:

1. Fecha de inicio de los trabajos,
2. Terminación de los trabajos,
3. Cambios realizados en la construcción que no superen el 5% del monto del presupuesto; y,
4. De ser necesarios cambios que superen el 5% del monto del presupuesto deberá presentar los planos respectivos.

Nota: El primer inciso es reformado a través de la primera reforma a la ordenanza, en

su Art. 8, aprobada mediante Sanción Ejecutiva del 18 de marzo de 2021¹

Art. 32.- El incumplimiento del artículo anterior le permitirá al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola, hacerle observaciones al profesional que tiene el Registro Municipal, informándole en primera instancia por escrito de las irregularidades existentes, indicándole, además que en caso de reincidencia se le notificará por escrito la sanción y suspensión de su documento habilitante por un lapso de un año. Dichos informes serán remitidos a Alcaldía para que sean puestos en conocimiento del profesional encargado de la dirección técnica de la obra.

El registro profesional será personal y se dará en base a una solicitud escrita del interesado dirigido al Director de Planificación Territorial y Proyectos adjuntando los siguientes documentos habilitantes:

1. Copia a color de la cédula de identidad y papeleta de votación;
2. Impreso del registro de la SENESCYT;
3. El pago del derecho del carnet de registro por un valor equivalente al 25% de una Remuneración Básica Unificada;
4. El pago anual de la patente municipal por servicios profesionales; y,
5. El certificado de no adeudar al GAD Municipal de Espíndola.
6. Dos fotografías a colores tamaño carnet actualizadas.

Los profesionales que solamente intervengan en proyectos por una sola vez al año en el territorio cantonal, no será necesaria la inscripción; de este control se encargará la secretaría de la Dirección de Planificación y Proyectos del GAD Municipal.

La solicitud de inscripción contendrá además de la petición de calificación profesional, los siguientes datos del profesional:

- Nombres y apellidos completos;
- Número de cédula;
- Profesión;
- Número de Registro del SENESCYT;
- Dirección domiciliaria;
- Números de teléfono (Fijo y/o celular), y;
- Correo electrónico.

Nota: Se sustituye el texto del Art. 32, a través de la primera reforma a la ordenanza, en su Art. 9, aprobado mediante Sanción Ejecutiva del 18 de marzo de 2021.

Art. 33.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y REVALIDACIÓN DE PROYECTOS. - Una vez cumplidos los requisitos constantes en el artículo anterior, el propietario iniciará los trabajos

dentro del lapso de dos años subsiguientes a la fecha de aprobación del proyecto, caso contrario caducará esta autorización y deberá solicitar la revalidación correspondiente ya sea para edificación como para urbanizaciones, agregando:

1. Solicitud dirigida al Director de Planificación Territorial y Proyectos;
2. Copia de los planos aprobados;
3. Copia del permiso de construcción;
4. Copia de las escrituras, debidamente inscritas y actualizadas; y,
5. Actualización de documentos habilitantes.

Aprobado el trámite, se cancelará la tasa de revalidación correspondiente al 1 x 1000, aplicado al costo total del proyecto.

Nota: El primer inciso es reformado a través de la primera reforma a la ordenanza, en su Art. 10, aprobada mediante Sanción Ejecutiva del 18 de marzo de 2021

Art. 34.- PERMISO PARA OBRAS MENORES. – Para las ampliaciones que sean de hasta 40 m², se requerirá un croquis, e igualmente para las viviendas que son dadas por el Bono de Vivienda del MIDUVI.

Se considerará obra menor cualquier intervención relacionada con:

- a. Por una sola vez edificación nueva o ampliación hasta 40m²;
- b. Construcción de cerramientos;
- c. Obras de mantenimiento y de acondicionamiento o adecuación, tales como: consolidación de muros, construcción de aceras, bordillos, reparación de cubiertas, calzado y enlucido de paredes y partes deterioradas, cambio de cielo raso, puertas, ventanas; instalaciones eléctricas y sanitarias, reparación de escaleras, pisos o más elementos que requieran ser repuestas; y,
- d. Demoliciones a excepción de edificaciones inventariadas por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE OBRA MENOR

1. Solicitud dirigida a la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos;
2. Copia de escritura debidamente inscritas;
3. Copia de cédula de identidad;
4. Copia del pago del impuesto predial del año en curso;
5. Certificado de NO adeudar a la municipalidad;
6. Croquis de la obra menor según sea el caso.

Nota: Se sustituye el texto del Art. 34, a través de la primera reforma a la ordenanza, en su Art. 11, aprobado mediante Sanción Ejecutiva del 18 de marzo de 2021.

Art. 35.- Toda modificación sustancial en los planos aprobados deberá ser comunicada por el propietario al Director de Planificación Territorial y Proyectos para su aprobación, adjuntando a la solicitud, los planos aprobados, el permiso de construcción y el nuevo proyecto que, de incrementar su área de construcción, pagará la tasa correspondiente a dicho exceso.

Art. 36.- Para el caso de aprobación de planos en el área urbana de las cabeceras Parroquiales y Centros Poblados con fines Urbanizables del Cantón Espíndola, se observarán los mismos requisitos exigidos en la presente sección para la aprobación de planos y permisos de construcción.

Se exigirá, además para aquellos predios del área rural que van a soportar usos de suelo y diseños arquitectónicos que contemplen concentraciones importantes de público, los mismos requisitos exigidos en la presente sección para la aprobación de planos y permisos de construcción. Entendiéndose como usos de suelo de alta concentración de público, usos industriales, turísticos, comerciales, de ocio y recreación.

Art. 37.- De todos los trámites seguidos para la aprobación de proyectos, se formará un expediente numerado, inventariado por año y apellidos, para futuras verificaciones, los mismos que reposarán en secretaría de la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos.

Art. 38.- Cuando fijada por la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos la Línea de Fábrica de un edificio, el dueño tuviere que ceder una parte del predio en beneficio de la calle o vía pública, el Concejo Municipal dispondrá indemnizar el valor correspondiente de acuerdo con la Ley, previo informe del Técnico de Planificación Territorial y Proyectos. No se pagará otro precio que el del avalúo catastral correspondiente más el porcentaje establecido en LEY ORGANICA PARA LA EFICIENCIA EN LA CONTRATACION PUBLICA, de conformidad con el Art. 58.1

Art. 39.- Los planos aprobados en terrenos a urbanizarse subirán para conocimiento obligatoriamente del Concejo por medio de la Alcaldesa o Alcalde.

CAPÍTULO II

NORMAS GENERALES DE DESARROLLO URBANO

De las Casas, Construcciones Particulares y Edificios Públicos

Art. 40.- Los edificios que se construyan o los que se reformen o reedifiquen, se sujetarán estrictamente al plano trazado, según las reglas de esta sección:

a) Deberán disponer de parqueamiento las edificaciones destinadas para los siguientes objetivos:

- Edificios gubernamentales.

- Bancos.
 - Centros comerciales.
 - Edificios de oficinas.
 - Conjuntos habitacionales (propiedad horizontal).
 - Hoteles.
 - Clínicas.
 - Hospitales.
- b) Los parqueamientos deben ser a ras de superficies o subterráneos, según lo amerite cada caso en particular.
- c) Las áreas de estacionamiento estarán sujetas a las siguientes exigencias:
- Un espacio de estacionamiento por cada vivienda.
 - Un espacio de estacionamiento por cada 50 m² de oficinas.
 - Un espacio de estacionamiento por cada 50 m² de construcción de hoteles, clínicas y hospitales.
 - Un espacio de estacionamiento por cada 40 m² de comercio hasta 400 m².
 - Un espacio con acceso para discapacitados.
- d) El revestimiento y/o pintada de las paredes laterales y posteriores de los edificios en el área céntrica consolidada de la ciudad, será obligatorio en las paredes y partes que no se encontraren adosadas a construcciones y en las que ofrezcan vista al entorno urbano de manera anual.
- e) Las cubiertas deberán ser inclinadas a fin de evitar la tugurización de las terrazas, hasta los tres pisos inclusive, de acuerdo con el estilo arquitectónico de la construcción; sin embargo, se podrán utilizar cubiertas horizontales en la parte posterior de los edificios cuando no afecten las fachadas principales que dan hacia las calles, avenidas o plazas.

Nota: Se sustituye el texto del Art. 40, a través de la primera reforma a la ordenanza, en su Art. 12, aprobado mediante Sanción Ejecutiva del 18 de marzo de 2021.

Art. 41.- Los propietarios de terrenos ubicados dentro del área urbanizada de la ciudad y cabeceras urbanas, estarán obligados a cerrarlos con sujeción al permiso que otorgue la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos, se demarcará la Línea de Fábrica donde se realizará el cerramiento ornamental visto, pudiendo ser: con postes de madera, tubos de hierro con malla cuando menos; o con un muro bajo y malla siempre y cuando sea al frente de la vía; si fuera a los laterales y posterior sin frente de vía, podrá hacerlo con pared sólida con altura mínima de dos metros.

Art. 42.- No se consentirá a pretexto de calzar paredes, reparar techos, etc., alterar la forma antigua de los edificios si sus propietarios no tienen permiso para remodelarlos, restaurarlos o reconstruirlos.

Art. 43.- Los edificios que se encuentren dentro del perímetro urbano no podrán tener ninguna obra voladiza que atraviese el plano vertical de la correspondiente línea de fábrica, ocupando espacio aéreo, en plazas, avenidas, paseos y más sitios de circulación, salvo las excepciones que se puntualizan en el artículo siguiente.

Art. 44.- Las obras voladizas que por excepción se construyeran rebasando la línea de fábrica y ocupando espacio aéreo, se sujetarán a criterios técnicos del proyectista con la armonía del conjunto urbanístico, observando las siguientes regulaciones:

1. El volado nunca estará a menor altura de tres metros desde el suelo, excepto en las construcciones esquineras, en las cuales tampoco estará a menor altura de los cuatro metros;
2. En el piso bajo, ningún balcón podrá rebasar el plano vertical de la Línea de Fábrica. En los pisos altos los balcones podrán rebasar el plano vertical de la Línea de Fábrica hasta el máximo de un metro;
3. Los aleros y terrazas de cubierta, podrán rebasar la Línea de Fábrica, hasta el plano vertical de un metro;
4. No se podrá utilizar el volado sino exclusivamente en balcón, alero, terraza sin cubierta o división ornamental;
5. Estas regulaciones serán válidas únicamente para los edificios que no dispongan de retiros; y,
6. Para edificios que dispongan de retiro, los volados podrán ser de un metro como máximo, diseñados con volados mayores desde este límite de línea de fábrica hacia el interior.

Art. 45.- Nota: Artículo derogado, a través de la primera reforma a la ordenanza, en su Art. 13, aprobado mediante Sanción Ejecutiva del 18 de marzo de 2021.

Art. 46.- Nota: Artículo derogado, a través de la primera reforma a la ordenanza, en su Art. 13, aprobado mediante Sanción Ejecutiva del 18 de marzo de 2021.

Art. 47.- Nota: Artículo derogado, a través de la primera reforma a la ordenanza, en su Art. 13, aprobado mediante Sanción Ejecutiva del 18 de marzo de 2021.

Art. 48.- Nota: Artículo derogado, a través de la primera reforma a la ordenanza, en su Art. 13, aprobado mediante Sanción Ejecutiva del 18 de marzo de 2021.

Art. 49.- Se exhorta a la ciudadanía de la cabecera cantonal y de las cabeceras parroquiales a adecentar sus viviendas a vísperas de las festividades cantonales y parroquiales, para ello comisaría municipal se encargará de su difusión.

Nota: Se sustituye el texto del Art. 49, a través de la primera reforma a la ordenanza, en su Art. 14, aprobado mediante Sanción Ejecutiva del 18 de marzo de 2021.

RETIROS

Art. 50.- Los retiros se establecen de acuerdo a la sectorización de ocupación del suelo establecido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en el plan de Uso y Gestión del Suelo.

Art. 51.- En las nuevas lotizaciones o urbanizaciones se conservarán los retiros ordenados por la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos de conformidad con la ordenanza aprobada.

Art. 52.- Los propietarios que realizaren edificaciones sin observar los retiros y portales establecidos en los respectivos permisos de construcción serán sancionados con una remuneración básica unificada, sin perjuicio de la revocatoria del permiso de construcción y la respectiva demolición del área construida involucrada, si no lo hace el propietario lo realizará la Comisaría Municipal con el apoyo de la Dirección de Obras Públicas y los gastos serán cargados al propietario.

DE LAS CALLES, AVENIDAS, URBANIZACIONES Y SUBDIVISIONES

Art. 53.- Las vías de la ciudad se clasifican en: avenidas principales; calles principales y secundarias; y, calles semi peatonales y peatonales según el diseño urbanístico.

Las veredas de las avenidas tendrán al menos 2 metros de ancho y en las calles al menos 1.50 metros. El ancho y las características de las vías serán determinados por la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos de conformidad con los lineamientos del PDOT y a los estudios sobre vialidad y transporte. Los portales tendrán un ancho mínimo de 2.50 metros.

Art. 54.- El propietario de un inmueble, puede construir y reparar los bordillos que den frente a su propiedad, siempre y cuando reúna el apoyo y colaboración de los vecinos que compartan el mismo frente del lado de la manzana. Apoyo que deber venir oficiado por el presidente del barrio donde se indique que los firmantes se comprometen a construir el bordillo con recursos propios y con los diseños y dirección técnica proporcionados por la Dirección de Obras Públicas. Solicitud que no cumpla con lo señalado será rechazada.

Los propietarios también podrán construir y reparar las aceras que queden frente a su propiedad, acatando las normas constructivas que se señalare para el efecto.

En ambos casos, la dirección de Planificación Territorial y Proyectos definirá la Línea de Fábrica y el ancho de la acera, en tanto que la Dirección de Obras Públicas definirá los niveles y detalles constructivos además de la dirección técnica para la correcta ejecución de la obra; si el propietario no lo realiza o se negare a hacerlo acatando las disposiciones municipales, la municipalidad realizará las obras a costa del propietario. Cuando los bordillos y aceras sean construidos o reparados por el propietario, quedan

exentas del pago del valor correspondiente por Contribución Especial de Mejoras. Si se produjeran daños causados por terceros, previo informe la comisaría municipal establecerá la sanción al responsable de los daños de ser posible.

Art. 55.- Ninguna persona podrá realizar obra alguna en las aceras ni en las vías de la ciudad, sin el permiso de Ocupación del Espacio Público otorgado por la Comisaría Municipal. Queda terminantemente prohibida la construcción de rampas, en los siguientes casos:

1. En avenidas que posean área verde frente a predios particulares, sus propietarios deberán dejar una huella de acceso al garaje por cada unidad catastral, respetando completamente toda la zona de jardines y áreas verdes;
2. Cuando la altura de la acera sea hasta de veinte (20) centímetros, en el filo del bordillo que da a la calzada podrá realizarse un chaflán a cuarenta y cinco (45) grados, manteniendo quince (15) centímetros de altura medidos desde la base, a fin de rebajar y facilitar el ingreso vehicular, sin perder el bordillo que quedará disminuido solo en 5 cm de altura; y,
3. Si la altura de la acera sobrepasa los veintiún (21) centímetros, el usuario que desea ingresar los vehículos a su residencia deberá elaborar rampas móviles que permitan transportarlas en el momento de su uso.

Art. 56.- Ninguna persona natural o jurídica, podrá colocar postes, soportes; tender redes de alambre, etc., sin obtener el permiso escrito de la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos. Queda prohibido, tender redes de alambre para la conducción de fluido eléctrico, fijándolas con aisladores a las paredes de los edificios.

Art. 57.- Se establecen las siguientes denominaciones de vías:

1. Las vías que corren de Norte a Sur, en sentido longitudinal, se denominarán calles principales;
2. Las que corren de Este a Oeste, o transversales, se llamarán calles secundarias; y,
3. Las vías dobles, con o sin parterres en el centro, se llamarán avenidas.

Art. 58.- Se respetarán los nombres asignados a las vías por ordenanzas o resoluciones anteriores.

Art. 59.- A través de la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos, cualquier persona o institución, podrá sugerir al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola el nombre de una persona ilustre fallecida para su nombre sea colocado en una vía de la ciudad que no disponga de nomenclatura.

Art. 60.- La Dirección de Planificación Territorial y Proyectos, obligatoriamente informará cuando una vía no tenga denominación para que se dé la nomenclatura respectiva sujetándose en el artículo anterior de esta Ordenanza.

Art. 61.- Las vías se enumerarán de Norte a Sur y de Este a Oeste, según el caso y de acuerdo con el crecimiento urbano de la ciudad.

Art. 62.- Para la numeración de edificios se adoptará el sistema HECTOMETRAL. Los primeros dígitos indicarán el número de la manzana en la cual se encuentra ubicado el predio; los dos últimos, la distancia que existe desde la puerta de la calle hasta la esquina norte u oriente de la manzana.

Art. 63.- Si una manzana tuviere más de cien metros, los primeros dígitos variarán cada vez que esta medida se repita.

Art. 64.- Siguiendo la dirección de las vías, según la numeración, los pares se colocarán a la derecha y a la izquierda los impares, sobre el dintel de cada puerta.

Art. 65.- Los propietarios de los inmuebles urbanos están obligados a conservar limpias y en lugares visibles las placas de numeración; y, a reponerlas por su cuenta, cada vez que se destruyan o desaparezcan. De no hacerlo el propietario, lo hará la comisaría municipal o el departamento respectivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola, para lo cual pagará el valor de la placa de numeración.

Art. 66.- FRACCIONAMIENTO Y REESTRUCTURACIÓN URBANA. - Se considera fraccionamiento o subdivisión urbana la división de terreno en dos a diez lotes con frente o acceso a alguna vía pública existente o en proyecto. La urbanización es la división de un terreno en más de diez lotes, de acuerdo con el régimen de propiedad horizontal y la ley de la materia.

Se entenderá por reestructuración de lotes un nuevo trazado de parcelaciones defectuosas, que podrá imponerse obligatoriamente con alguno de estos fines:

- a) Regularizar la configuración de los lotes; y,
- b) Distribuir equitativamente entre los propietarios los beneficios y cargas de la ordenación urbana.

Art. 67.- APROBACIÓN DE PROYECTOS DE URBANIZACIÓN. - Para la aprobación de planos de urbanizaciones, el interesado presentará conforme lo establece la Ordenanza que sanciona el Plan de Uso y Gestión del Suelo del Catón Espíndola, 2020-2032.

Art. 68.- Recibida la documentación, será remitida al Jefe de Planificación Territorial y Proyectos para que presente su informe técnico en el término de 10 días, luego de lo cual la documentación pasará a conocimiento del Director de Planificación Territorial y Proyectos, para que emita su resolución con un plazo no mayor a 10 días. En caso de ser favorable, será comunicada al interesado autorizándole para que presente los estudios complementarios. Caso contrario le será comunicado, a fin de que se realice las rectificaciones pertinentes.

Una vez cumplida con toda la documentación y con informe favorable del Director de Planificación Territorial y Proyectos, se remitirá para conocimiento de la máxima autoridad, quién someterá a su aprobación a través del Concejo Municipal.

Art. 69.- PERMISO DE CONSTRUCCIÓN. - El Permiso de construcción para el caso de urbanizaciones el propietario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida a la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos;
2. Copia del Proyecto de Urbanización aprobado;
3. Copia de la carta de pago del impuesto predial del año en curso;
4. Copia de las escrituras debidamente inscritas en la Registraduría de la Propiedad;
5. Copia de la cédula de ciudadanía del propietario y proyectista al igual que de la licencia profesional;
6. Formulario para permiso de construcción;
7. Documentos personales;
8. Certificados de no adeudar al GAD Municipal de Espíndola; y,
9. Cronograma de ejecución de obras.

Recibida la documentación, la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos, inmediatamente solicitará el informe técnico al Jefe de Planificación Territorial y Proyectos y establecerá el cronograma de supervisión técnica de los trabajos de urbanización en sus respectivas áreas.

Con esta información la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos extenderá la planilla única que el urbanizador deberá cancelar por concepto de revisión, aprobación de planos y permisos de construcción; y, derechos de supervisión de los trabajos de urbanización, previstos en la legislación municipal. Además, se exigirá una garantía de fiel cumplimiento, que consistirá en una letra de cambio en favor del GAD Municipal de Espíndola por un valor del 20% del costo total de la obra, documento que deberá ser notariado y registrado en la Registraduría del GAD Municipal de Espíndola. Una vez observados estos requisitos se extenderá el permiso de construcción, en el plazo máximo de veinte (20) días.

Art. 70.- En la división de suelo para fraccionamiento y urbanización, se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización.

La entrega de áreas verdes, comunitarias y de vías no excederá del treinta y cinco por ciento (35%) del área útil urbanizable del terreno o predio.

En el caso de predios con una superficie inferior a tres mil metros cuadrados, la municipalidad, podrá optar entre exigir la entrega del porcentaje establecido en los incisos previos de áreas verdes y equipamiento comunitario del área útil del terreno o su compensación en dinero según el avalúo catastral del porcentaje antes indicado, de conformidad con lo establecido en la ordenanza municipal correspondiente.

Art. 71.- El frente mínimo de los lotes de las nuevas urbanizaciones no podrá ser menor de diez metros. Exceptúense las urbanizaciones de vivienda popular y de acuerdo a la sectorización establecida en el PUGS.

Art. 72.- La Dirección de Planificación Territorial y Proyectos reglamentará, en las nuevas urbanizaciones de la ciudad, la altura de los edificios, el número de pisos y el porcentaje de área de construcción, siempre que no estén consideradas en el Plan de Uso y Gestión del Suelo.

Art. 73.- La Dirección de Planificación Territorial y Proyectos, levantará en cada parroquia al igual que en los asentamientos legalmente establecidos y que cumplan con las condiciones mínimas para ser consideradas sus comunidades como Centros Urbanos, un Plan de Desarrollo Urbano, el cual deberá ceñirse en su ejecución a esta ordenanza.

Art. 74.- No podrán ser destinadas para equipamiento comunal las áreas afectadas por vías, riberas o cruce de ríos, márgenes de quebradas, lagunas, las que se ubiquen en terrenos inestables, las de zonas inundables o que presenten pendientes superiores al 30%, a menos que en este último caso, el propietario las entregue aterrazadas y funcionales bien como áreas comunales o como espacios verdes.

Art. 75.- RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN. - Una vez construidas las obras de urbanización, los urbanizadores están obligados a entregar las obras ejecutadas al GAD Municipal, dicha entrega se la realizará inicialmente mediante la suscripción de un acta de entrega-recepción provisional y luego de transcurrido el periodo de funcionamiento satisfactorio de seis meses se procederá a la suscripción del acta de entrega recepción definitiva.

La comisión encargada de la recepción provisional y definitiva de las obras, estará integrada por los señores: Director de Obras Públicas, Jefe de Planificación Territorial y Proyectos, Técnico de Agua Potable, Técnico de la Empresa Eléctrica y el urbanizador. El plazo máximo para el trámite de recepción de las obras ejecutadas es de quince días.

Nota: El segundo inciso es reformado a través de la primera reforma a la ordenanza, en su Art. 10, aprobada mediante Sanción Ejecutiva del 18 de marzo de 2021

Art. 76.- RECEPCIÓN PROVISIONAL

La recepción provisional se solicitará y substanciará en la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos, cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Solicitud de recepción provisional de las obras de urbanización, dirigida al Director de Planificación Territorial y Proyectos; e,
2. Informe de conformidad de las obras, eléctricas, agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial, otorgado por la institución respectiva.

Recibida la documentación el Director de Planificación Territorial y Proyectos solicitará los informes de aceptación y conclusión de las obras de infraestructura, y finalmente se suscribirá el acta de entrega recepción provisional de las obras de urbanización, por la Alcaldesa o Alcalde.

Durante el lapso entre la suscripción del Acta de Entrega-recepción provisional y el de Entrega Definitiva el urbanizador estará obligado a mantener y reparar los daños que se susciten en la infraestructura de su urbanización, sin perjuicio de que la Municipalidad pueda realizar dichas reparaciones a costa del urbanizador con el recargo del 20% del costo de la reparación.

Art. 77.-RECEPCIÓN DEFINITIVA

Para el caso de la recepción definitiva se cumplirán con los mismos requisitos y se seguirá el procedimiento señalado en el artículo anterior. A partir de la suscripción del acta de entrega recepción definitiva y a satisfacción de la Municipalidad, ésta se obliga a dar el mantenimiento y reparación de las obras de infraestructura recibidas.

DE LAS PLAZAS, ESPACIOS LIBRES Y PORTALES

Art. 78.- En los nuevos barrios que proyectaren los particulares, se dejará libre el área de terreno necesaria para la construcción de parques urbanos, parques infantiles, etc. de conformidad con lo previsto en el Art. 70 de esta ordenanza. La Dirección de Planificación Territorial y Proyectos solicitará al Concejo Municipal por medio de la Alcaldesa o Alcalde la Declaratoria de Utilidad Pública y la correspondiente Expropiación de las extensiones necesarias para la formación de campos deportivos, baños públicos, piletas de natación, reservas de paisajes, campos forestales, etc. En el presupuesto del GAD Municipal se hará constar una partida adecuada para la adquisición de los terrenos requeridos para la infraestructura deportiva, previo a la aprobación de la respectiva urbanización.

Art. 79.- El GAD Municipal de Espíndola, siguiendo el orden gradual procederá a la construcción de jardines públicos, con parterres, pasadizos y pasos de desnivel, etc., en las plazas y avenidas de la ciudad, dotándolas de alumbrado suficiente para el servicio nocturno.

Art. 80.- La Dirección de Planificación Territorial y Proyectos está obligada a exigir que los planos de las construcciones que se presente en aprobación, guarden estricta concordancia con el entorno urbanístico.

Art. 81.- Prohíbese la construcción de casas con portales, dentro del perímetro urbano de la ciudad, a excepción de aquellas que por su entorno así lo constituyan o estén dentro de las zonas que, en el PDOT y PUGS, así lo dispongan.

Los portales serán utilizados exclusivamente como áreas de libre circulación peatonal. Prohíbese la construcción de kioscos, ventas o mercaderías que obstaculicen el libre tránsito de los peatones. El incumplimiento será sancionado por la Comisaría

Municipal de acuerdo a lo establecido en la reforma a la Ordenanza de Regulación y Control de la Vía Pública del Cantón Espíndola.

DE LOS CARTELES, RÓTULOS Y ANUNCIOS

Art. 82.- Las personas que ejerzan, profesión, arte o industria, los dueños de tiendas, almacenes, bodegas, fábricas, etc., donde se produzcan y vendan artículos de cualquier clase y en general, todos los que, de modo permanente o temporal, estén dedicados a la producción, compra o venta de artículos destinados al consumo público, colocarán en parte visible y adosada a la pared, los rótulos en que se anuncie la clase de actividad, profesión, arte o negocio. No se permitirá por ningún motivo rótulos o anuncios que sobresalgan al plano vertical de las paredes, excepto los letreros o rótulos luminosos o de neón, debidamente autorizados por la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos.

Art. 83.- Para autorizar la colocación de rótulos, el usuario solicitará la aprobación de la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos, que deberá precautelar que guarden concordancia con la fachada y el entorno.

Art. 84.- Prohíbese terminantemente escribir anuncios comerciales, políticos o de cualquier otra índole en las paredes o muros de los espacios públicos dentro del perímetro urbano de la cabecera cantonal, cabeceras parroquiales y todos los centros poblados del cantón Espíndola.

***Nota:** Se sustituye el texto del Art. 84, a través de la primera reforma a la ordenanza, en su Art. 16, aprobado mediante Sanción Ejecutiva del 18 de marzo de 2021.*

Art. 85.- Las personas que infrinjan la presente disposición o los representantes de empresas, instituciones, partidos, movimientos políticos o de cualquier orden, sin perjuicio del pago de los daños ocasionados, serán sancionados con multa del 25% de una remuneración básica unificada en concordancia con la reforma a la Ordenanza de Regulación y control de la Vía Pública del Cantón Espíndola por cada leyenda o mural pintarrajeado con infracción a las disposiciones señaladas anteriormente. El propietario de un inmueble o representante de la entidad pública o privada que se creyere afectado, podrá presentar la respectiva denuncia por escrito ante la Comisaría Municipal a fin de proceder al cobro de las indemnizaciones económicas pertinentes.

Art. 86.- Igual sanción se aplicará a quienes, para anunciar sus negocios, arte, profesión u oficio, colocaren rótulos contraviniendo lo que dispone el Art.82 de esta Ordenanza.

ACCESIBILIDAD DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Art. 87.- La construcción, ampliación y reforma de los edificios de propiedad pública o privada destinados a un uso que implique la concurrencia de público, así como la planificación y urbanización de las vías públicas, parques y jardines de iguales características, se efectuarán en forma tal que resulten inclusivos, accesibles y utilizables a las Personas con Discapacidad y movilidad reducida al medio físico.

Art. 88.- Para efectos de la aplicación de la presente sección se considerará edificios y áreas públicas y privadas destinadas a un uso que implique concurrencia de público principalmente las siguientes:

- Servicios de la administración pública, más de 500 m² construidos o con capacidad total en sus salas públicas superior a 50 personas.
- Aeropuertos;
- Estadios deportivos;
- Centros de educación;
- Hoteles con capacidad superior a 30 habitaciones;
- Estaciones de autobús;
- Servicios bancarios;
- Centros asistenciales;
- Centros sanitarios de todo tipo;
- Orfanatos;
- Residencias colegiales con capacidad mayor de 30 habitaciones;
- Comercio, más de 500 m², construidos en un único establecimiento;
- Servicios culturales más de 500 m², construidos con capacidad total en sus salas públicas superior a 50 personas;
- Servicios religiosos, más de 500 m², construidos con capacidad superior a 50 personas;
- Teatros con capacidad superior a 50 personas;
- Cinematógrafo; y,
- Residencias de ancianos, en espacios de uso común y un 15% de sus habitaciones.

Art. 89.- En todo proyecto de construcción, ampliación o reforma se incluirán las normas de construcción que indique la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos de conformidad a lo establecido en el Reglamento Técnico Ecuatoriano "Accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico". El GAD Municipal deberá elaborar proyectos municipales con la finalidad de adaptar las vías públicas, parques y jardines, que sean accesibles a las Personas con Capacidades Especiales, que serán obligatorias en bienes de uso público.

Art. 90.- Las instalaciones, edificios, calles y jardines existentes y cuya vida útil fuese considerable, serán adaptados gradualmente de acuerdo con el orden de prioridades que la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos determine, al tratarse de bienes de uso público.

DE LAS ESTACIONES DE COMBUSTIBLE

Art. 91.- Las Estaciones de Expendio de Combustible, se construirán conforme lo determinan las normas de seguridad requerida, y de manera particular por las establecidas en la Ley de Hidrocarburos y los decretos que para el efecto emita el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No renovables; y, el Ministerio del Ambiente y Agua.

Art. 92.- Queda terminantemente prohibido en las estaciones de venta de combustible, el almacenamiento de gases inflamables, explosivos o dinamita; además estarán sujetas a un chequeo periódico semestral, sin perjuicio de que el GAD Municipal pueda ordenar la clausura en el caso de atentar contra la seguridad ciudadana.

Art.93.- Las estaciones de venta de combustible que no llegaren a cumplir con las condiciones determinadas en esta sección, las normas de la Ley de Hidrocarburos y aquellas dictadas por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No renovables; y, el Ministerio del Ambiente y Agua serán clausuradas inmediatamente.

Art. 94.- En lo demás, las estaciones de expendio de combustibles se sujetarán a la Ley de Servicio de Defensa contra Incendios.

DE LA CONSTRUCCIÓN DE CANALES DE DESAGÜE Y CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO

Art. 95.- De oficio o a solicitud de parte, el Concejo previo conocimiento del informe Técnico dispondrá la construcción de canales de desagüe de aguas lluvias y pozos sépticos para las aguas servidas en sectores donde aún no exista el sistema correspondiente o de una de estas solamente, en los predios urbanos del cantón Espíndola que lo requieran, tanto en la ciudad de Amaluza como en las cabeceras urbanas de las parroquias rurales.

Art. 96.- Siempre que por falta de desnivel natural, el dueño de un solar ubicado en la ciudad de Amaluza o en el centro urbano de las parroquias rurales del cantón, no pudiese construir el canal de desagüe exclusivamente en el inmueble de su propiedad hasta darle salida al canal central de la calle pública, el Concejo, previa solicitud y las justificaciones técnicas respectivas, autorizará el establecimiento gratuito de la servidumbre de acueducto para la conducción de aguas lluvias y servidas en el predio o predios contiguos en que sea posible la construcción de tal acueducto.

Art. 97.- La servidumbre concedida se oficiará al Jefe de Planificación Territorial y Proyectos y Comisario/a Municipal, quienes se preocuparán de que se haga esta obra con el menor perjuicio posible para el dueño del predio sirviente y siempre que tal servidumbre sea estrictamente necesaria e imprescindible.

Art. 98.- El costo de la construcción de la servidumbre de acueducto será de cuenta exclusiva del dueño del predio dominante y estará a su cargo, además el mantenimiento, reparación y limpieza de la obra.

Art. 99.- El dueño del predio sirviente escogerá entre permitir la construcción de un canal de desagüe en su predio por parte del dueño del predio dominante, o recibir las aguas lluvias y servidas en el canal de su propiedad, ampliándolo o desviándolo si fuere necesario, a criterio del Jefe de Planificación Territorial y Proyectos y a costa del dueño del predio dominante.

Art. 100.- La construcción del acueducto a que se refiere esta sección se hará en el plazo que el GAD Municipal lo determine.

Art. 101.- En caso de que la servidumbre de acueducto favoreciere a varias personas, en calidad de dueños de diferentes departamentos o pisos de un edificio, el valor de la construcción, así como el costo de mantenimiento, reparación y limpieza del acueducto, se pagará a prorrata de sus cuotas.

Art. 102.- Dividido el predio sirviente, no variará la servidumbre de acueducto construida en él y la soportará quien o quienes les toque la porción en donde ejercía dicha servidumbre.

Art. 103.- Dividido el predio dominante, cada uno de los nuevos dueños tendrá derecho a la servidumbre de acueducto; pero sin aumentar el gravamen del predio sirviente.

Art. 104.- El dueño del predio sirviente no podrá alterar, disminuir ni hacer más incómodo para el predio dominante la servidumbre de acueducto. Con todo, si por el transcurso del tiempo llega a ser más oneroso el modo primitivo de la servidumbre, podrá proponer que se varíe a su costa; pero si las variaciones no perjudican ni alteran el servicio, a criterio del Jefe de Planificación Territorial y Proyectos, deberá ser aceptada.

Art. 105.- Prohíbese al dueño del predio dominante hacer más gravosa la servidumbre de acueducto, ampliando indebidamente las proporciones del servicio o recibiendo las aguas lluvias o servidas de otro predio.

DE LA CABIDA MÍNIMA Y FAJAS DE TERRENO

Art. 106.- Para efectos de la compraventa, los terrenos sujetos a la jurisdicción del GAD Municipal considérense como lotes y como fajas:

Se entiende por lotes de terreno, aquellos cuya cabida permite levantar una construcción independientemente de las ya existentes, o de las construcciones que pueden levantarse en los terrenos vecinos. El frente mínimo, en ningún caso se permitirá la subdivisión de predios en lotes que no tengan por lo menos los metros de frente establecidos en la sectorización establecida en el PUGS.

Por fajas se entenderá las superficies de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos, no pueden soportar una construcción independiente.

Las fajas de terreno, de propiedad municipal o de propiedad particular, sólo podrán ser adquiridas por los propietarios de predios colindantes. Si por cualquier procedimiento, llegaren a ser adquiridas por otras personas, la adjudicación y la consiguiente inscripción en el Registro de la Propiedad, serán nulas. Tómese en consideración la normativa existente en el COOTAD así como en la ordenanza municipal promulgada para este propósito.

Art. 107.- Cuando una faja de terreno de propiedad Municipal, sale a la venta, mediante el procedimiento de pública subasta, sin que se hayan presentado como oferentes ninguno de los propietarios colindantes, la municipalidad procederá a expedir el respectivo título de crédito por un valor igual al de la base de la subasta, a cargo del propietario colindante que, a juicio del Director de Planificación Territorial y Proyectos, sea más llamado para adquirirla. El valor se cubrirá por vía coactiva si se estimare necesaria y no podrá dicho propietario rehusar el pago, alegando que no le interesa adquirir la mencionada faja. Para su cancelación la municipalidad podrá otorgar plazo de hasta cinco años.

El pronunciamiento del Director de Planificación Territorial y Proyectos servirá de informe para la resolución de adjudicación que expida el Concejo, la cual se protocolizará en una notaría y se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón para que sirva de título al propietario.

CAPÍTULO III

SANCIONES

Art.108.- En el caso de construcciones que se hubieren realizado sin sujeción a lo determinado en los permisos de construcción y a los planos aprobados o que se edificare sin ellos, en todo o en parte, se impondrá al propietario del inmueble una multa del 20% del costo total de la obra construida, en concordancia con los procedimientos establecidos en el Art.7 de esta ordenanza.

Art.109.- El propietario de un terreno que no cuente con cerramiento será sancionado de conformidad al siguiente procedimiento:

Notificado sobre su obligación de proceder a ejecutar el cerramiento, tendrá 60 días para iniciar dicha obra y 120 días para concluirla; de no hacerlo, y previo el cumplimiento de los trámites administrativos pertinentes, el propietario será sancionado con una multa equivalente al 25% de la RBU. Debiendo el propietario iniciar la construcción del cerramiento en un plazo de 30 días; si volviese a ser citado por su incumplimiento, será sancionado con el 50% de la RBU. Ejecutada la sanción el propietario tendrá 30 días adicionales para iniciar con la construcción del cerramiento y en esta ocasión el incumplimiento será sancionado con el 75% de una RBU; de persistir el incumplimiento después de 30 días como último plazo se aplicará el 100% de la RBU. Ante el incumplimiento la Comisaría emitirá un informe del procedimiento para que Alcaldía disponga a la Dirección de Obras Públicas construir el cerramiento con un diseño tipo, elaborado por el Departamento de Planificación Territorial y Proyectos a costa del propietario cobrando los recargos para el caso establecidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola. Los predios no construidos deberán mantenerse bajo condiciones de higiene y salvo la utilización para fines agrícolas, no podrán ser destinados a otra finalidad que no sea autorizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola.

Art. 110.- Toda persona que causare daño o destruyere parte de los jardines públicos, verjas, árboles, puentes, calzadas y en general, obras de embellecimiento y ornato

será reparada a costa del infractor o su representante, sin perjuicio de la sanción legal. El incumplimiento a las disposiciones de este Título será sancionado por la Comisaría Municipal, quien citará al infractor y seguirá el procedimiento establecido en el Código Orgánico Administrativo sin perjuicio de que sea juzgado con el COIP, para las infracciones de primera clase.

Cuando se haya probado la infracción y previo informe, la Comisaría Municipal procederá a sentar un acta de juzgamiento.

Las multas y el valor de las reparaciones que realice el GAD Municipal, de acuerdo a esta Ordenanza se recaudarán mediante valor real.

Art. 111.- Las personas que contravengan las disposiciones y normas para la instalación y funcionamiento de las estaciones de expendio de combustible, así como las disposiciones de esta Ordenanza, tendrán la multa del 20% al 30% de una remuneración básica unificada diaria, hasta el día que desocupen los locales o reparen la causa que motivó la sanción, sin perjuicio de que el GAD Municipal los haga desalojar con el apoyo de la fuerza Pública.

Las sanciones, serán aplicadas por la Comisaría Municipal, de conformidad al trámite previsto para las contravenciones de policía de cuarta clase.

Art. 112.- Las Multas para el caso de servidumbres de acueducto serán aplicadas por la Comisaría Municipal, con valores que oscilen entre 10% al 20% de una remuneración básica unificada, de acuerdo a la gravedad de la infracción.

CAPÍTULO IV

SANCIONES A LOS DIRECTORES TÉCNICOS DE OBRAS

Art. 113.- Los tipos de infracción para el juzgamiento a los directores técnicos de las obras que incumplan las ordenanzas y reglamentos municipales, se clasificarán de la siguiente manera:

1. **ALTERACIÓN DE PLANOS:** Se refiere a la alteración en obra de los planos aprobados por la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos. Estas alteraciones pueden ser parciales o totales, según la magnitud de los cambios efectuados, pero que en todo caso no respetan las normas de arquitectura y de uso y ocupación del suelo vigentes.
2. **OCUPACIÓN DE RETIROS:** Se refiere a la ocupación total o parcial de los retiros frontales, laterales y posteriores de una edificación, que irrespeten las normas de ocupación del suelo vigentes.
3. **CONSTRUCCIONES QUE IRRESPETEN LAS NORMATIVAS URBANÍSTICAS:** Se refiere a las construcciones realizadas que irrespeten las determinaciones de altura y la línea de fábrica establecidas en el Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón.

4. ALTERACIONES DE DOCUMENTOS: Son las alteraciones realizadas a los planos aprobados por la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos, y que constituyen documentos públicos válidos para la realización de las obras, según las determinaciones del Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón.

Art. 114.- Los profesionales técnicos responsables de las construcciones de conformidad a la ley, y que hayan cometido una de las infracciones tipificadas en el artículo anterior, estarán sujetos a las siguientes sanciones:

1. ALTERACIÓN DE PLANOS: El profesional responsable de la construcción, será sancionado con tres meses de suspensión en todo trámite Municipal.
2. CONSTRUCCIONES QUE IRRESPETEN LAS NORMAS URBANAS: El profesional responsable será sancionado con un año de suspensión en todo trámite Municipal.
3. ALTERACIÓN DE DOCUMENTOS: El GAD Municipal de Espíndola presentará la denuncia correspondiente para el trámite de Ley, ante la autoridad competente, por alteración de documentos públicos y el trámite será suspendido hasta que se establezca la responsabilidad correspondiente en los diferentes grados de participación. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado se sancionará a éstos con un año de suspensión en todo trámite Municipal.

Art. 115.- Al profesional infractor reincidente se le aplicará el doble de la sanción que le hubiere sido impuesta anteriormente. Se considerará reincidente al profesional infractor que incurra en la misma u otra falta de las contempladas en el Art. 114 de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO V

NORMAS DE CONSTRUCCIÓN

Art. 116.- Las superficies mínimas de vivienda para los conjuntos habitacionales de desarrollo horizontal y vertical, deben tener un área mínima interior de acuerdo al número de dormitorios en las siguientes categorías:

1. Vivienda de un dormitorio, una superficie mínima de 30 metros cuadrados;
2. Vivienda de dos dormitorios, una superficie mínima de 50 metros cuadrados; y,
3. Vivienda de tres dormitorios, una superficie mínima de 75 metros cuadrados.

Art. 117.- Retiros y frentes mínimos: todo conjunto habitacional en lo referente a retiros frontales, laterales y altura, se sujetarán a las regulaciones constantes en el Certificado de Licencia Urbanística o Línea de Fábrica expedido por la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos y que están contenidos en el PUGS.

En conjuntos horizontales los retiros y frentes mínimos laterales entre viviendas se sujetarán a las siguientes normas:

1. Adosamiento continuo: frente mínimo de construcción 10 metros;
2. Adosamiento pareado: frente mínimo del lote 12.00 metros, retiro lateral de 3;
3. Aislada con retiros: frente mínimo de 15 metros; y,
4. Retiro posterior en todos los casos, mínimo 3 metros libres.

Art. 118.- Las construcciones para propiedad horizontal de más de un piso serán de estructura de hormigón armado, metálica y con paredes soportantes; las paredes, de ladrillo o bloque de cemento.

Art. 119.- Las instalaciones de aprovisionamiento de agua potable y evacuación de aguas servidas serán centralizadas. Cada departamento debe tener su instalación de agua potable propia. La Unidad de Agua potable y Alcantarillado juzgará las condiciones de presión de servicio de agua en el sector; dispondrá en caso necesario la instalación de cisterna, bomba o tanque de reserva, con capacidad supeditada al tipo de edificio a construirse.

Art. 120.- Las instalaciones eléctricas serán centralizadas. Cada departamento tendrá su propio medidor. Los espacios comunes, escaleras, corredores, galerías e iluminación de exteriores se servirán de un medidor de servicios comunales propios.

Art. 121.- Las escaleras de uso colectivo tendrán un ancho útil mínimo de 1.20 metros, huella mínima de 28 centímetros y contrahuella máxima de 19 centímetros, las escaleras interiores de una vivienda individual tendrán un ancho útil mínimo de 1 metro, huella mínima de 0.25 metros y contrahuella máxima de 0.19 metros

Art. 122.- En todo inmueble de apartamentos y oficinas que consten de hasta cinco pisos o más será necesaria la instalación de ascensor. El "Mezanine" será considerado como un piso adicional.

Art. 123.- Será obligatoria la instalación de ductos de basura, los cuales deben ubicarse en un lugar próximo a las cajas de escaleras en circulaciones comunales (supeditados al diseño arquitectónico).

Art. 124.- Se exigirá un espacio para parqueamiento de un vehículo por cada estación de vivienda de dos o tres dormitorios. En vivienda de un dormitorio se calculará un espacio por cada 50 metros cuadrados; un espacio por cada 40 metros cuadrados de comercio hasta 400 metros cuadrados, un espacio por cada 15 metros cuadrados en comercios mayores a 400 metros cuadrados.

Las edificaciones construidas con anterioridad a la promulgación de esta ordenanza, no estarán sujetas a esta disposición; siempre y cuando no dispongan de espacio libre para la implementación de estacionamientos vehiculares.

Art. 125.- En todo inmueble de apartamentos para vivienda se incluirá lavanderías dentro de cada célula de habitación; debiendo tener cada departamento su propia unidad y espacio de 6 metros cuadrados para secar ropa en plantas altas.

Art. 126.- En conjuntos en los cuales se desarrolla el uso administrativo o comercial se considerará para efecto de las normas antes indicadas cada 50 metros cuadrados de oficina como un departamento de vivienda.

Art. 127.- Para autorizar la implantación de un conjunto a ser enajenado en propiedad horizontal, la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos, exigirá previamente los informes favorables de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, de la empresa eléctrica, sobre la factibilidad de los servicios y además se requerirá de un informe favorable del Cuerpo de Bomberos.

Art. 128.- La Dirección de Planificación Territorial y Proyectos previo informe favorable del Jefe de Planificación Territorial y Proyectos, empresa eléctrica y Cuerpo de Bomberos, revisarán la declaratoria de propiedad horizontal, tomando como base las disposiciones de este título, y de la Ley de Propiedad Horizontal. En caso de dictamen negativo, éste será apelable ante el Concejo.

CAPÍTULO VI

DE LOS ESTÍMULOSE INCENTIVOS

Art. 129.- La Dirección de Planificación Territorial y Proyectos, levantará anualmente un inventario de los inmuebles que siguiendo las directrices municipales hayan sido restaurados, construidos o restituidos y que merezcan algún tipo de reconocimiento por parte del Gobierno Municipal de Espíndola. Este inventario será remitido previamente a la Alcaldía para que sea analizado y de ser el caso aprobado en sesión ordinaria por parte del Concejo Municipal estableciendo para cada caso la distinción a la que se hicieren beneficiarios.

Art. 130.- En el caso de inmuebles ubicados dentro del perímetro urbano y considerados de restauración prioritaria y, cuando sus propietarios no estuvieren en condiciones de hacer su restauración por cuenta propia y solicitaren, justificando su situación económica, la colaboración del GAD Municipal para cumplir con la ejecución de los diseños de restauración o remodelación establecidos por la planificación municipal, podrá la Alcaldesa o Alcalde disponer la colaboración institucional con planos y dirección técnica.

Art. 131.- En diciembre de cada dos años y en total concordancia con el periodo (bienio) de Avalúos y Catastros, la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos previo informe de la Unidad de Avalúos y Catastros establecerá los valores del metro cuadrado de construcción que deberán ser aprobados por el Concejo Municipal, y que entrarán en vigencia a partir del mes de enero con una duración por todo el bienio; y, servirán para el cálculo de las tasas constantes en la presente sección.

Art. 132.- Los certificados de afectación y permisos de construcción de obras menores, tendrán vigencia de seis meses y serán otorgados previo al pago de una tasa equivalente al 5% de la remuneración básica unificada.

Art. 133.- Las modificaciones de COS, CUS y alturas permisibles de edificación que se hallen vigentes, pagarán US\$ 1.00 dólar por cada metro cuadrado de incremento. Cuando el incremento del CUS sobrepase lo permisible y haya sido aprobado por el Concejo, la tasa será equivalente a US\$ 2.00 dólares por cada metro cuadrado de incremento, cálculo que se hará a base de los datos contenidos en la Línea de Fábrica y lo establecido en PUGS, según la sectorización.

Las modificaciones de Uso de Suelo de las características de ocupación territorial para nuevas urbanizaciones o edificaciones, que sean autorizadas por el Concejo Municipal de Espíndola, causarán una tasa especial equivalente a US\$ 0.05 centavos por cada metro cuadrado. No podrán ser exoneradas de este pago ni las cooperativas de vivienda ni las asociaciones de ayuda mutua.

Art. 134.- Los recursos económicos provenientes de las autorizaciones de incrementos de COS, CUS o modificaciones de altura permisible de construcción se destinarán exclusivamente para invertirse en campañas de embellecimiento urbano, para lo cual la Dirección Financiera mantendrá una cuenta especial.

TÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La determinación de los valores de servicios técnicos y tasas de revisión se establecerán en la respectiva Ordenanza y se identificarán en la parte superior de los formularios.

SEGUNDA. - Se fija en trescientos dólares el metro cuadrado de construcción, únicamente para efectos de cobro de las tasas que se fijan en función de aquello, para los permisos que establece esta Ordenanza.

TERCERA. - Los trabajos de planificación urbana, arquitectónica, de diseños especializados, de ingenierías: estructural, sanitaria, eléctrica, mecánica, química, de comunicaciones, de dirección de obra u otras, deberán ser ejecutados bajo la responsabilidad de un profesional, según el caso, para lo cual deberán presentar por única vez, en la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos el carnet de inscripción al GAD Municipal de Espíndola de conformidad con lo determinado en el Art. 32 de este cuerpo de ley.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Derogatoria. - Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente y que versen sobre esta materia.

SEGUNDA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Nota: Disposiciones Finales aprobadas mediante Sanción Ejecutiva el 31 de diciembre de 2020.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El contenido de la ordenanza que es modificada por este instrumento legal, queda inalterable, salvo las reformas mencionadas.

SEGUNDA: Facultase a Secretaría General para que realice la codificación de esta ordenanza incluyendo las reformas constantes en este documento.

TERCERA: La presente reforma y codificación a la ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, la cual será de aplicación inmediata dentro de la jurisdicción cantonal de Espíndola, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página WEB de dominio institucional.

Nota: Disposiciones Finales aprobadas mediante Sanción Ejecutiva el 18 de marzo de 2021.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El concejo municipal en un solo debate, aprueba el proyecto de ordenanza codificada.

SEGUNDA: Cumplido el proceso formal de codificación a través de su aprobación y promulgación, las ordenanzas que sirvieron de base para ese proceso, quedaran sin efecto jurídico, como consecuencia de la vigencia de la nueva norma resultante.

Luego de la sanción, las ordenanzas que se utilizaron para la codificación, se remplazaran de la página WEB de dominio institucional, por la presente codificación a la ordenanza.

TERCERA: La presente codificación a la ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, la cual será de aplicación inmediata dentro de la jurisdicción cantonal de Espíndola, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página WEB de dominio institucional.

FUENTES DE LA CODIFICACIÓN A LA "ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA CONSTRUCCIÓN, EMBELLECIMIENTO, ORNATO, DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DEL CANTÓN ESPÍNDOLA".

1. Ordenanza y Primera reforma a la "ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA CONSTRUCCIÓN, EMBELLECIMIENTO, ORNATO, DESARROLLO Y

PLANIFICACIÓN DEL CANTÓN ESPÍNDOLA”, sancionadas el 31 de diciembre de 2020 y 18 de marzo de 2021, respectivamente.

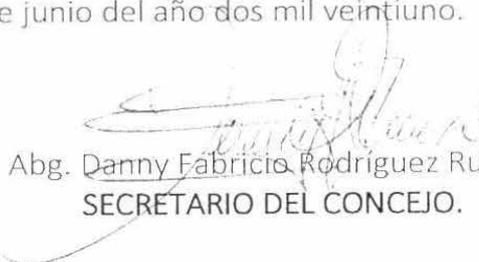
2. Medio de verificación: Página WEB de dominio Institucional (info@espindola.gob.ec).

Dada y suscrita en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola, a los 15 días del mes de junio de 2021.


Ing. Sonia María Jiménez Jiménez
ALCALDESA DEL CANTÓN ESPÍNDOLA


Abg. Danny Fabricio Rodríguez Rueda
SECRETARIO DEL CONCEJO

Razón: Abg. Danny Fabricio Rodríguez Rueda, Secretario del Concejo Municipal de Espíndola, CERTIFICA: Qué, la “CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA CONSTRUCCIÓN, EMBELLECIMIENTO, ORNATO, DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DEL CANTÓN ESPÍNDOLA”, fue discutida y aprobada en la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, celebrada el quince de junio del año dos mil veintiuno, en un solo debate; siendo aprobado su texto en el mismo día, el cual es enviado a la señora Alcaldesa Ing. Sonia María Jiménez Jiménez, en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Espíndola, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veintiuno.


Abg. Danny Fabricio Rodríguez Rueda
SECRETARIO DEL CONCEJO.

Ing. Sonia María Jiménez Jiménez, Alcaldesa del Cantón Espíndola.- Al tenor de los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico y en uso de las facultades que la Ley me otorga; SANCIONO expresamente su texto y dispongo su promulgación.

Espíndola, 16 de junio de 2021.


Ing. Sonia María Jiménez Jiménez
ALCALDESA DEL CANTÓN ESPÍNDOLA

Proveyó y firmó la “CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA CONSTRUCCIÓN, EMBELLECIMIENTO, ORNATO, DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DEL CANTÓN ESPÍNDOLA”, la Ing. Sonia María Jiménez Jiménez, Alcaldesa del Cantón Espíndola, Provincia de Loja, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

LO CERTIFICO.- Espíndola, 16 de junio de 2021.



Abg. Danny Fabricio Rodríguez Rueda
SECRETARIO DEL CONCEJO

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ESPINDOLA



Considerando:

- Que, el Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, inciso segundo del numeral 2, garantiza a las personas la igualdad y goce de todos los derechos, deberes y oportunidades; prohibiendo la discriminación entre otras razones, por la edad;
- Que, el Art. 238 de la Constitución de la República, otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad; en concordancia con el Art. 53 del COOTAD en lo que respecta a la Autonomía;
- Que, el Art. 2 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece como objetivo de dicho cuerpo legal la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;
- Que, el Art. 5 del COOTAD indica que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados comprende el derecho y la capacidad efectiva de este nivel para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno en beneficio de sus habitantes, ejerciendo esta autonomía en forma responsable y solidaria;
- Que, el Art. 7 del COOTAD, concede facultad preceptiva a los municipios para expedir normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables a su circunscripción territorial, facultad que se encuentra en concordancia con los Arts. 57, literal a); y 322 de esta misma legislación;
- Que, el Gobierno autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola tiene entre sus trabajadores a personas de avanzada edad, que han solicitado su retiro previo el pago de una indemnización acorde con los años de trabajo realizados en la institución; y, que no poseen la cantidad de aportaciones para acogerse a la jubilación universal otorgada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; ni, a la jubilación patronal establecida en el Código del Trabajo.
- Que, es un deber de la Municipalidad expresar su agradecimiento a todo el personal que ha laborado en forma interrumpida o ininterrumpida a favor del desarrollo del cantón, con su esfuerzo diario para el crecimiento cantonal.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; expide la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS DIRECTRICES PARA LOS PROCESOS DE RETIRO VOLUNTARIO DE LOS SERVIDORES MUNICIPALES CON CONTRATO INDEFINIDO DE TRABAJO, SUJETOS AL CODIGO DEL TRABAJO.

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene como objeto establecer el procedimiento para beneficiarse de una compensación económica por concepto de retiro voluntario de los servidores municipales, sujetos al Código del Trabajo y que cumplan con las condiciones y requisitos que se mencionan en este instrumento.

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones de esta ordenanza se aplicarán para las y los servidores municipales que hayan cumplido, por lo menos lo siguiente:

1. Haber aportado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por el espacio de diez años; y,
2. Ser trabajadores con contrato indefinido de trabajo durante 10 años, por lo menos, en forma ininterrumpida o no en el GAD Municipal de Espíndola.

Art. 3.- Excepción.- Esta ordenanza excluye de su aplicación a los servidores municipales contratados y quienes no tengan estabilidad laboral.

Art. 4.- Principios.- Los procesos que se efectuen en el GADME se regirán por los principios de eficiencia, calidad, coordinación y participación, con la finalidad de brindar una respuesta oportuna a los servidores municipales.

El beneficio contemplado en este instrumento será independiente de la jubilación que ofrece el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Art. 5.- Del inicio del proceso.- Los trabajadores municipales que deseen acogerse a esta ordenanza, presentarán a la Alcaldesa del cantón, su solicitud en papel valorado, haciendo conocer su decisión, en el período que se a determinado oportunamente, en ella hará constar una dirección electrónica o física para notificaciones y una copia de la cartola de la cuenta bancaria, en la que se depositarán los valores que le correspondan, en caso de ser beneficiario.

Art. 6.- Informe de la Unidad de Gestión de Talento Humano.- Receptada la solicitud en Secretaría General, ésta la canalizará a la Unidad de Gestión de Talento Humano, a fin de que informe lo siguiente:

1. Tiempo de labor del solicitante en la institución municipal, en forma continúa o interrumpida.
2. Ocupación que desempeña el solicitante;
3. El valor al que se hará acreedor;
4. La certificación financiera de disponibilidad de recursos.

Art. 7.- Resolución de Alcaldía.- Con el informe mencionado, Alcaldía analizará la petición

y emitirá una resolución estableciendo si es acreedor o no del beneficio, la forma de pago y período de pago. Esta resolución deberá estar debidamente motivada.

La aprobación o no de la solicitud deberá ser comunicada al peticionario en la dirección señalada.

Art. 8.- Valores a percibir por los solicitantes.- Por concepto de retiro voluntario, el GADME pagará por una sola vez y de acuerdo a la vigencia, dos salarios básicos unificados del trabajador en general y medio, multiplicado por los años de servicio, al trabajador que haya cumplido dentro de la institución municipal 10 años o más de servicio en forma continua o interrumpida; siempre y cuando al solicitante se le haya aprobado su petición. El pago que haga la Municipalidad se lo hará constar en el acta de finiquito que se suscriba, con lo cual se extinguirá definitivamente la obligación de la municipalidad con respecto al trabajador.

Art. 9.- Prelación de las solicitudes.- Las solicitudes serán atendidas en orden cronológico de presentación y a la disponibilidad presupuestaria.

La Alcaldesa, considerando aspectos de necesidad etc., podrá priorizar la atención de la (s) solicitud (es) conforme la disponibilidad presupuestaria.

Art. 10.- Excepción de acogerse a este beneficio.- El trabajador que esté sometido al trámite de Visto Bueno ante las autoridades correspondientes, no podrá presentar su solicitud para acogerse a este beneficio, sino luego de emitirse y ejecutoriarse la respectiva resolución a su favor.

En caso de ser favorable a la institución la solicitud de visto bueno, resultado de lo cual se terminen las relaciones laborales, el trabajador perderá este beneficio.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El cálculo de este beneficio se cuantificará únicamente en base de años cumplidos de labor en el GAD Municipal de Espíndola a la fecha de presentar su solicitud de retiro voluntario, incluidos los años que por contratación ocasional o eventual haya tenido dicho trabajador.

SEGUNDA: A los trabajadores que se acojan a esta ordenanza, previo a la entrega de los valores que les correspondan, se les brindará un curso y/o asesoramiento, para realizar emprendimientos que les permita continuar percibiendo ingresos para su manutención.

TERCERA: Se faculta a Alcaldía para que realice las gestiones correspondientes a fin de conseguir el financiamiento para esta finalidad, mediante empréstitos o alguna otra forma; y, elaborar los cronogramas respectivos. Se receptorán solicitudes hasta el viernes 30 de abril de 2021.

CUARTA: Dirección Financiera, deberá presentar las reformas presupuestarias respectivas a fin de concretar lo dispuesto en esta ordenanza.

QUINTA: Los trabajadores que se acojan a este beneficio, no tendrán derecho a pago mensual de ningún valor posterior a su retiro voluntario, así como tampoco podrá ingresar nuevamente al GADME, salvo que reintegre los valores percibidos a la institución.

SEXTA: Los trabajadores que hayan presentado su solicitud, podrán retirarla en cualquier momento antes de su retiro voluntario. Igualmente, de no existir los valores correspondientes para este objeto, Alcaldía, mediante resolución motivada, devolverá las solicitudes que se hayan presentado.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA

Los trabajadores que deseen voluntariamente acogerse a este beneficio, deberán presentar su solicitud en el período determinado, luego de lo cual se cerrará la aceptación de solicitudes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta ordenanza estará a cargo de la Dirección Administrativa – Financiera y de la Unidad de Gestión de Talento Humano.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigencia en todo el territorio del cantón Espíndola, desde su aprobación sin el perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página WEB de dominio Institucional.

Dada y suscrita en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola, a los 30 días del mes de marzo de 2021.


 Ing. Sonia María Jiménez Jiménez
ALCALDESA DEL CANTÓN ESPÍNDOLA




 Abg. Danny Fabricio Rodríguez Rueda
SECRETARIO DEL CONCEJO



Razón: Abg. Danny Fabricio Rodríguez Rueda, Secretario del Concejo Municipal de Espíndola, CERTIFICA: Qué, la "ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS DIRECTRICES PARA LOS PROCESOS DE RETIRO VOLUNTARIO DE LOS SERVIDORES MUNICIPALES CON CONTRATO INDEFINIDO DE TRABAJO, SUJETOS AL CODIGO DEL TRABAJO", fue discutida y aprobada en las Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal celebradas el veintitrés y treinta de marzo del año dos mil veintiuno, en primer y segundo debate respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; el mismo que es enviado a la señora Alcaldesa Ing. Sonia María Jiménez Jiménez, en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Espíndola, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

Abg. Danny Fabricio Rodríguez Rueda
SECRETARIO DEL CONCEJO.



Ing. Sonia María Jiménez Jiménez, Alcaldesa del Cantón Espíndola.- Al tenor del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico y en uso de las facultades que la Ley me otorga; SANCIONO expresamente su texto y dispongo su promulgación.

Espíndola, 31 de marzo de 2021.

Ing. Sonia María Jiménez Jiménez
ALCALDESA DEL CANTÓN ESPÍNDOLA



Proveyó y firmó la "ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS DIRECTRICES PARA LOS PROCESOS DE RETIRO VOLUNTARIO DE LOS SERVIDORES MUNICIPALES CON CONTRATO INDEFINIDO DE TRABAJO, SUJETOS AL CODIGO DEL TRABAJO", la Ing. Sonia María Jiménez Jiménez, Alcaldesa del Cantón Espíndola, Provincia de Loja, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

LO CERTIFICO.- Espíndola, 31 de marzo de 2021.

Abg. Danny Fabricio Rodríguez Rueda
SECRETARIO DEL CONCEJO.



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPÍNDOLA



CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución) dispone que: *“Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre”*;
- Que, el artículo 52 de la Constitución dispone que: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;
- Que, el artículo 238 de la Constitución dispone que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)”*;
- Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) dispone que: *“(...) se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”*;
- Que, en el artículo 54 literal g) del COOTAD dispone como función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: *“Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo”*;
- Que, el artículo 57 literal a) del COOTAD dispone que: *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”*;
- Que, el artículo 135 del COOTAD dispone que: *“[...] El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno”*;
- Que, el artículo 498 del COOTAD, dispone estímulos tributarios, con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente Código. (...) En la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, los estímulos establecidos en el presente artículo, podrán ser aplicados a favor de todas las personas naturales y jurídicas que mantengan actividades contempladas en el presente artículo, o que realicen incrementos de capital sobre el 30%, en las mismas;
- Que, en el artículo 3 literales b y e de la Ley de Turismo (en adelante LT) dispone como principios de la actividad turística: *“b) La participación de los gobiernos provinciales y cantonales para*

impulsar y apoyar el desarrollo turístico dentro del marco de la descentralización; e) La iniciativa y participación comunitaria indígena, campesina, montubia y afro-ecuatoriana, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos, en los términos previstos en la ley y sus reglamentos”;

Que, el artículo 4 de la LT determina que la política estatal con relación al sector de turismo debe cumplir con los objetivos: *“a) Reconocer que la actividad turística corresponde a la iniciativa privada y comunitaria o de autogestión, y al Estado en cuanto debe potenciar las actividades mediante el fomento y promoción de un producto turístico competitivo; b) Garantizar el uso racional de los recursos naturales, históricos, culturales y arqueológicos de la Nación; c) Proteger al turista y fomentar la conciencia turística; d) Propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Nacional, y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos; e) Promover la capacitación técnica y profesional de quienes ejercen legalmente la actividad turística; f) Promover internacionalmente al país y sus atractivos en conjunto con otros organismos del sector público y con el sector privado; y, g) Fomentar e incentivar el turismo interno”;*

Que, el artículo 5 de la LT reconoce las distintas actividades turísticas, mismas que podrán ser ejercidas tanto por personas naturales como jurídicas;

Que, el artículo 8 de la LT dispone que: *“Para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigentes”;*

Que, El artículo 10 de la LT dispone que: *“El Ministerio de Turismo o los municipios y consejos provinciales a los cuales esta Cartera de Estado, les transfiera esta facultad, concederán a los establecimientos turísticos, Licencia Única Anual de Funcionamiento, lo que les permitirá:*

- a) Acceder a los beneficios tributarios que contempla esta Ley;*
- b) Dar publicidad a su categoría;*
- c) Que la información o publicidad oficial se refiera a esa categoría cuando haga mención de ese empresario instalación o establecimiento;*
- d) Que las anotaciones del Libro de Reclamaciones, autenticadas por un Notario puedan ser usadas por el empresario, como prueba a su favor; a falta de otra; y,*
- e) No tener que sujetarse a la obtención de otro tipo de Licencias de Funcionamiento, salvo en el caso de las Licencias Ambientales, que por disposición de la ley de la materia deban ser solicitadas y emitidas”;*

Que, el artículo 15 de la LT reconoce a la autoridad nacional de turismo como ente rector de la actividad turística, que dentro de sus atribuciones está: 1.- *“preparar las normas técnicas y de calidad por actividad que regirán en todo el territorio nacional”,* 3.- *“planificar la actividad turística del país”,* 4.- *“elaborar el inventario de áreas o sitios de interés turístico y mantener actualizada la información”;*

- Que, el artículo 16 de la LT dispone que será de competencia privativa del Ministerio de Turismo en coordinación con los organismos seccionales la regulación nacional, planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control turístico;
- Que, el artículo 6 del Reglamento General de aplicación de la Ley de Turismo (en adelante RGALT) dispone que: *"Le corresponde exclusivamente al Ministerio de Turismo planificar la actividad turística del país como herramienta para el desarrollo armónico, sostenible y sustentable del turismo"*;
- Que, el artículo 45 del RGALT dispone que: *"El ejercicio de actividades turísticas podrá ser realizada por cualquier persona natural o jurídica, sean comercial o comunitaria que, cumplidos los requisitos establecidos en la ley y demás normas aplicables y que no se encuentren en las prohibiciones expresas señaladas en la ley y este reglamento, se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual de las actividades turísticas establecidas en el Art. 5 de la Ley de Turismo"*;
- Que, el artículo 55 del RGALT dispone que: *"Para el inicio y ejercicio de las actividades turísticas se requiere además del registro de turismo, la licencia única anual de funcionamiento, la misma que constituye la autorización legal a los establecimientos dedicados a la prestación de los servicios turísticos, sin la cual no podrán operar, y tendrá vigencia durante el año en que se la otorgue y los sesenta días calendario del año siguiente"*;
- Que, el artículo 60 del RGALT menciona que el valor que deberá pagarse es igual al valor que se paga por registro. En los municipios, descentralizados el valor será fijado mediante la expedición de la ordenanza correspondiente. *De haber sido descentralizada la potestad para el otorgamiento de la licencia única anual de funcionamiento, y sin perjuicio del principio de autonomía de las instituciones del régimen seccional autónomo, éstas deberán mantener los montos fijados en la correspondiente ordenanza municipal por concepto de tasa para el otorgamiento del mencionado instrumento administrativo. (...)"*
- Que, el artículo 205 del Reglamento General de Actividades Turísticas declara política prioritaria de Estado el desarrollo del turismo en el país;
- Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N°0001-CNC-2016, resolvió: *"(...) regular las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial"*;
- Que, el art. 1, del Acuerdo Ministerial 1470, emitido por el Ministerio de Turismo, establece la Regulación de Ventas y Bebidas en cualquier tipo en establecimientos registrados como turísticos determinados en el artículo 5 de la Ley de Turismo.
- Que, el Acuerdo Ministerial 2018 037 y su reforma expedida mediante acuerdo ministerial 2019 040 establece los valores por concepto de la Licencia Única Anual de Funcionamiento.
- Que, el Oficio Nro. MT-MINTUR-2020-4593-OF suscrito por la Máxima Autoridad del Ministerio de Turismo el 07 de agosto de 2020, recalca que:

b) Los GAD cantonales que no hubieren suscrito convenios de descentralización de competencias respecto de la LUAF antes de la vigencia del COOTAD, están obligados a no sobrepasar los valores máximos fijados por el Ministerio de Turismo para el pago de esta licencia; y tienen plena facultad para establecer valores inferiores a los fijados por esta Cartera de Estado”.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 7 y literal a) del artículo 57 del COOTAD, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA Y GESTIONA LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPÍNDOLA Y DETERMINA LA TASA DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF).

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO, EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES

Art. 1.- OBJETO. - El objeto de la presente ordenanza es establecer las normas de carácter general relativas a las facultades y atribuciones de planificar, regular, controlar y gestionar el desarrollo de las actividades turísticas en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - La presente ordenanza regula las relaciones del GAD Municipal de Espíndola con las personas naturales o jurídicas que realicen actividades turísticas, tipos y subtipos, sus características principales, requisitos y sus regímenes especiales determinados en la Ley de Turismo y sus reglamentos de aplicación, sin perjuicio de las disposiciones previstas en la normativa nacional vigente, así como, aquellas emitidas con otras entidades públicas y privadas.

Art. 3.- EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES. - El GAD Municipal de Espíndola en ejercicio de sus facultades y atribuciones asume las facultades de planificación, regulación, control y gestión del desarrollo de la actividad turística cantonal, conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza, la normativa nacional vigente y en función de la consecución de los objetivos de la política pública emitida por la autoridad nacional de turismo, sin perjuicio de lo previsto en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial existentes.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES ESENCIALES

Art. 4.- DEFINICIONES. - Para efectos de la presente ordenanza y demás normativa expedida por parte de la autoridad nacional de turismo, se detallan las siguientes definiciones a ser observadas:

Actividad Turística. - Se considera actividad turística la desarrollada por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual, de una o más de las siguientes:

- a) Alojamiento;
- b) Servicio de alimentación y bebidas;
- c) Transportación, cuando se dedica al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito;
- d) Operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará para el agenciamiento;
- e) La de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos congresos y convenciones;
- f) Hipódromos y parques de atracción estables.

Atractivo Turístico. - Se considera atractivos turísticos a los lugares, bienes, costumbres y acontecimientos que por sus características propias (naturales y/o culturales), atraen el interés de un visitante motivando su desplazamiento. Estos pueden ser tangibles o intangibles y constituyen uno de los componentes que integra el patrimonio turístico; constituyéndose en un elemento primordial de la oferta turística.

Catastro de establecimientos turísticos. - Consiste en una base de datos o catálogo ordenado de los prestadores de servicios turísticos, en el que consta lo siguiente: número de registro, RUC, nombre, actividad turística, categoría, entre otros datos informativos referente al prestador de servicios turísticos.

Control.- es la capacidad para velar por el cumplimiento de objetivos y metas de los planes de desarrollo, de las normas y procedimientos establecidos, así como los estándares de calidad y eficiencia en el ejercicio de las competencias y en la prestación de los servicios públicos, atendiendo el interés general y el ordenamiento jurídico.

Destino Turístico. - Es un espacio físico donde el turista consume y permanece al menos una noche. Un destino turístico cuenta con diversos tipos de productos, servicios y atractivos. Tiene límites físicos y administrativos que define su administración, así como elementos básicos que atraen al visitante y que satisfacen sus necesidades.

Establecimiento Turístico. - Se consideran establecimientos turísticos a las instalaciones abiertas al público en general, que prestan servicios y actividades turísticas y están acondicionados de conformidad con la normativa según el caso que corresponda, ofreciendo diversos servicios al turista.

Facilidades Turísticas. - Elemento espacial (arquitectónico de complemento y apoyo, cuyo objetivo es dotar con infraestructura (social o física) y equipamiento (mobiliario, señalética, elementos comunicativos, etc.) al destino turístico, durante las diversas etapas de su vida (creación, perfeccionamiento y consolidación) a fin de reforzar la experiencia turística del público, objetivo a obtener "componente" de productos turísticos de alta calidad, para convertirlo en un producto competitivo.

Gestión. - es la capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar servicios públicos. Puede ejercerse concurrentemente entre varios niveles de gobierno, dentro del ámbito de competencias y circunscripción territorial correspondiente, según el modelo de gestión de cada sector.

Inventario de atractivos turísticos. - Constituye un registro detallado de las características (ubicación, tipo, estado) de cada atractivo turístico.

Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF). - Es la acreditación que otorgan los GAD municipales y metropolitanos, con el cual se verifica que el prestador de servicios turísticos está al día en el cumplimiento de sus obligaciones técnicas aplicables para cada caso.

Planificación. - es la capacidad para establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias, y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes programas y proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, y en el marco del Sistema Nacional de Planificación. La planificación corresponde concurrentemente a todos los niveles de gobierno.

Prestadores de servicios turísticos. - Toda persona natural o jurídica que se encuentre legamente registrada en el Ministerio de Turismo y tenga su LUAF otorgada por el GAD Municipal o Metropolitano donde se encuentre ubicado, de acuerdo a la normativa nacional y local vigente.

Producto Turístico. - Conjunto de bienes y servicios, tangibles e intangibles, que pueden incluir atractivos, así como recursos naturales y culturales, equipamiento, infraestructura, servicios y/o actividades que ofrecen características capaces de atraer al turista, con el fin de satisfacer sus necesidades, expectativas y motivaciones vinculadas a las actividades de ocio y esparcimiento.

Protocolo. - Corresponde al conjunto de medidas preventivas, destinadas a mantener el control de factores de riesgo procedentes de agentes biológicos, físicos o químicos, logrando la prevención de impactos nocivos, asegurando que el desarrollo o producto final de dichos procedimientos no atenten contra la salud y seguridad de trabajadores y usuarios.

Regulación. - es la capacidad de emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados. Se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente.

Seguridad turística: variable de la seguridad ciudadana que debe ser analizada como parte de un sistema de seguridad integral, con sus propios indicadores y estrategias.

Indicadores básicos:

1. Seguridad ciudadana: permite el libre desplazamiento del visitante por el destino, previniendo o disminuyendo situaciones de conflicto, principalmente de hechos delictivos como robos y hurtos, protegiendo ante problemas sociales como movilizaciones, huelgas, etc.
2. Salud e higiene: actividades de prevención, promoción y provisión de servicios de salud incluyendo los servicios de atención a emergencias médicas, del visitante en

el destino turístico. En este marco se desarrollan acciones de promoción y prevención de enfermedades como, por ejemplo, vigilar la correcta manipulación de alimentos y la calidad del agua, brotes de enfermedades; comunicación de riesgos para evitar enfermedades transmisibles etc.; de igual manera se asegura la provisión de los servicios de salud tanto en situaciones de emergencia como en patologías que no demandan la activación de un servicio de emergencia

3. Seguridad económica: actividades para asegurar que los prestadores de servicios turísticos cumplan con la calidad de los bienes y servicios ofrecidos al visitante, reaseguro del viajero para disminuir sus riesgos desde la óptica económica, particularmente a fraudes y estafas.
4. Seguridad vial: para permitir el libre y seguro desplazamiento de los visitantes por las vías desde el lugar de residencia habitual hasta su regreso al mismo, considerando que uno de los mayores riesgos son los siniestros de tránsito.
5. Protección ambiental y ante fenómenos naturales: sistema que permite la protección de las personas en espacios naturales y ante situaciones geológicas, hidrológicas o meteorológicas.
6. Derechos humanos e inclusión social: turismo accesible para personas con capacidades restringidas y protección ante casos de trata de personas, explotación comercial sexual en viajes y turismo.

Estrategias:

1. Información y facilitación turística: estrategia de comunicación que permite el seguimiento al visitante previo a su viaje y durante este, proveyendo conocimiento de la oferta del destino (incluyendo dónde acudir en cada caso y obtener respuesta rápida y otras informaciones relevantes, tranquilizadoras y útiles).
2. Educación y concienciación: sistema encargado de asegurar que todos los participantes en la cadena de valor del turismo tengan los conocimientos necesarios para contribuir a la seguridad de los visitantes.
3. Seguridad de los servicios turísticos o seguridad jurídica: sistema de protección del turista y visitante en los distintos establecimientos de servicios turísticos y recreativos (hotel, restaurante, agencia de viajes, etc.), con el fin de asegurar el cumplimiento de los servicios y prestaciones contratados por parte de los prestadores de servicios turísticos.
4. Protección y atención al visitante: sistema encargado de asegurar que el turista y visitante encuentren y reciban asistencia y protección necesaria en todo momento de su viaje, desde la preparación hasta el retorno a su lugar de origen, de una manera no intrusiva que genere una percepción de seguridad.

Señalética Turística. - Elemento espacial arquitectónico que refuerza, complementa y apoya al destino turístico dotándolo con infraestructura y mobiliario, durante las diversas etapas de su vida, a fin de orientar, informar, señalar y reforzar la experiencia turística del público objetivo, reducir el impacto ambiental y obtener componentes de productos turísticos de alta calidad, convirtiendo al destino en un producto competitivo.

Señalización Turística. -Se aplica al servicio de orientación de un espacio turístico a un lugar determinado, para la mejor y más rápida orientación y accesibilidad a los servicios requeridos, así como una mayor seguridad en los desplazamientos y las acciones.

Servicio Turístico. - Consiste en la prestación de un servicio que se contrata para satisfacer las necesidades de clientes en el marco del respeto y las leyes como resultado de una actividad turística. Surgen por la necesidad de atender las demandas de los usuarios y conlleva a la satisfacción de las mismas.

Sitio Turístico. - Lugar que por sus condiciones genera afluencia de visitantes.

Registro de turismo. - Consiste en la inscripción del prestador de servicios turísticos, sea persona natural o jurídica, previo el inicio de actividades, por una sola vez cumpliendo con los requisitos de la normativa pertinente ante el Ministerio de Turismo.

Turismo. - Es el ejercicio de todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual, sin ánimo de radicarse permanentemente en ellos, en períodos de tiempo inferiores a un año, cuya motivación es el esparcimiento, ocio, recreación y otras similares a éstas, diferentes a la de ejercer una actividad remunerada en el lugar visitado.

Turista (o visitante que pernocta).- Un visitante (interno, receptor o emisor) se clasifica como turista (o visitante que pernocta) si su viaje incluye una pernoctación, o como visitante del día (o excursionista) en caso contrario.

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES

Art. 5.- FACULTADES. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola en su respectiva circunscripción territorial, el ejercicio de las facultades de planificación cantonal, regulación cantonal, control cantonal y gestión cantonal, en los términos establecidos en esta ordenanza y la normativa nacional vigente.

Art. 6.- PLANIFICACIÓN CANTONAL.- En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al GAD Municipal de Espíndola, por medio de la Unidad de Gestión de Turismo y Cultura o la que haga sus veces, en su respectiva circunscripción territorial las siguientes atribuciones de planificación:

1. Elaborar planes, programas y proyectos turísticos de carácter cantonal, sujetándose a la planificación nacional del sector turístico aprobada por la autoridad nacional de turismo.
2. Formular el plan cantonal de turismo, mismo que debe, a su vez, sujetarse a la planificación nacional del sector turístico, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal.
3. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 7.- REGULACIÓN CANTONAL. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde al GAD Municipal de Espíndola, por medio de la Unidad de Gestión de Turismo

y Cultura o la que haga sus veces, en su respectiva circunscripción territorial, las siguientes atribuciones de regulación:

1. Expedir las ordenanzas y resoluciones de carácter cantonal que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del turismo, en concordancia con la planificación nacional del sector turístico, la normativa nacional vigente y las políticas públicas expedidas por la autoridad nacional competente.
2. Regular los horarios de funcionamiento de acuerdo a la categorización de los establecimientos turísticos, en coordinación con la autoridad nacional competente.
3. Regular el desarrollo del sector turístico cantonal en coordinación con los demás GAD promoviendo la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario, conforme la normativa vigente.
4. Las demás que estén establecidas en la ley y normativa nacional vigente.

Art. 8.- CONTROL CANTONAL. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al GAD Municipal de Espíndola, por medio de la Unidad de Gestión de Turismo y Cultura o la que haga sus veces, en el ámbito de su circunscripción territorial las siguientes atribuciones de control:

1. Controlar que los establecimientos turísticos cumplan con la normativa nacional y cantonal vigente.
2. Controlar las actividades turísticas en las áreas de conservación y uso sostenible municipal, en coordinación con las entidades nacionales competentes.
3. Establecer mecanismos de protección turística dentro de su circunscripción territorial.
4. Otorgar y renovar la LUAF, en función de los requisitos y estándares establecidos por la autoridad nacional de turismo.
5. Controlar y vigilar la prestación de las actividades y servicios turísticos que han obtenido la LUAF, sin que esto suponga categorización o re categorización de conformidad con la normativa expedida por la autoridad nacional de turismo.
6. Aplicar las sanciones correspondientes por el incumplimiento de la LUAF y los requisitos para su obtención, siguiendo el debido proceso y conforme a la normativa vigente.
7. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 9.- GESTIÓN CANTONAL. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al GAD Municipal de Espíndola en su circunscripción territorial, por medio de la Unidad de Gestión de Turismo y Cultura o la que haga sus veces, las siguientes atribuciones de gestión:

1. Promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás GAD, mediante la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo, conforme la normativa vigente.
2. Actualizar el catastro de establecimientos turísticos del cantón, de conformidad con la normativa nacional vigente.
3. Elaborar y actualizar el inventario de atractivos turísticos de su circunscripción, de conformidad con la normativa expedida por la autoridad nacional de turismo.

4. Actualizar y dar mantenimiento a la señalización turística, así como la señalética turística del cantón.
5. Impulsar campañas de concienciación ciudadana que generen una cultura sobre la importancia del turismo.
6. Recaudar los valores por concepto de imposición de sanciones por el incumplimiento de la LUAF y los requisitos para su obtención.
7. Desarrollar productos o destinos turísticos que posibiliten la promoción conjunta y acceso a nuevos mercados en coordinación con los demás niveles de gobierno.
8. Elaborar y difundir material promocional e informativo turístico cantonal.
9. Otorgar asistencia técnica y capacitación a los prestadores de servicios turísticos del cantón, en el marco de la normativa nacional.
10. Coordinar mecanismos de bienestar turístico con los distintos niveles de gobierno, así como con las entidades nacionales competentes.
11. Receptar, gestionar y sustanciar los procesos de denuncias efectuadas por parte de los distintos turistas, respecto a los servicios recibidos y, reportarlas trimestralmente a la autoridad nacional de turismo.
12. Realizar y apoyar ferias, muestras, exposiciones, congresos y demás actividades promocionales del turismo de acuerdo a los lineamientos de la autoridad nacional de turismo.
13. Participar en la elaboración de las estadísticas de turismo cantonal, de acuerdo a las condiciones establecidas por la autoridad nacional de turismo.
14. Fomentar proyectos turísticos cantonales que guarden concordancia con la legislación vigente.
15. Dotar de facilidades en los sitios identificados como turísticos, en articulación con la autoridad nacional de turismo y los GAD provinciales.
16. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

CAPÍTULO IV

DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE TURISMO Y CULTURA O LA QUE HAGA SUS VECES

Art. 10.- DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE TURISMO Y CULTURA O LA QUE HAGA SUS VECES. - El ejercicio de las facultades y atribuciones será responsabilidad en sus diversos ámbitos del GAD Municipal de Espíndola, por medio de la Unidad de Gestión de Turismo y Cultura o la que haga sus veces, mediante la implementación de los planes cantonales de turismo, Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Plan de Uso y Gestión del Suelo y/u otro instrumento de planificación.

Art. 11.- DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE TURISMO Y CULTURA O LA QUE HAGA SUS VECES. - Son funciones y atribuciones de la Unidad de Gestión de Turismo y Cultura o la que haga sus veces del GAD Municipal de Espíndola, la Planificación Cantonal, elevar propuestas al Concejo Cantonal sobre regulación turística específica cantonal, Control Cantonal y la Gestión Cantonal; y, además:

1. Formular y ejecutar las políticas turísticas y estrategias definidas por el concejo y la administración municipal, con la participación de actores involucrados.

2. Promover la declaración de lugares turísticos de desarrollo prioritario a aquellos que, por sus características naturales, histórico-patrimoniales o culturales constituyan atractivos turísticos.
3. Elaborar anualmente con la participación del sector privado el calendario turístico del cantón, en el que figuren todos los eventos y actividades que juzgare de interés general.
4. Verificar el cumplimiento por parte de los prestadores turísticos de las obligaciones a su cargo establecidas en esta Ordenanza, en normativas nacionales y las que resulten de convenios internacionales, bilaterales o multilaterales, suscriptos por el Gobierno Nacional, o expedidas por el Gobierno Municipal.
5. Promover las acciones respectivas conforme al régimen vigente en caso de verificarse el cometimiento de faltas.
6. Actualizar el Catastro de Prestadores Turísticos, en forma directa a través de las plataformas correspondientes de la autoridad nacional de turismo.
7. Informar y asistir al turista, proporcionándole información oficial de los servicios turísticos y públicos a su disposición y otros datos generales de su interés.
8. Crear, modificar y programar los circuitos turísticos dentro del cantón que permita su desarrollo integral.
9. Promover, en coordinación con entidades públicas, privadas y asociaciones sociales, la prestación de servicios turísticos accesibles a la población a fin de contribuir al pleno ejercicio del turismo social.
10. Procurar la ampliación de las posibilidades de permanencia y variedad de destinos turísticos, mediante la promoción del multidestino a través de convenios con otros municipios; programas de intercambio turístico, así como la creación de mancomunidades o consorcios con otros Municipios a fin de optimizar los servicios y unificar esfuerzos en la solución de problemas que les sean comunes.
11. Conforme al incremento y regularización de las diferentes posibilidades del turismo internacional y circunstancias especiales, promoverá que el personal encargado de los servicios de información se exprese en más de un idioma.

Estas funciones y atribuciones deberán constar en la Estructura Orgánica de Gestión Organizacional por Procesos del GAD Municipal, para lo que se incorporarán de ser necesario los servidores públicos que se requieran y se dotará del equipamiento y logística para un adecuado funcionamiento.

CAPÍTULO V DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y DE LOS TURISTAS

Art. 12.- DERECHOS DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS. - Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en programas de marketing turístico realizados por el GAD Municipal de Espíndola, por medio de la Unidad de Gestión de Turismo y Cultura o la que haga sus veces;
2. Promocionar y difundir sus productos y servicios en el Centro de Interpretación Turística del cantón Espíndola;

3. Proponer el desarrollo de programas de cooperación pública y/o privada, de interés general para el sector, y cualquier otra acción que pueda contribuir al fomento y desarrollo turístico;
4. Acceder a los incentivos económicos que prevé la presente ordenanza y a las normativas vigentes;
5. Acceder a las capacitaciones, asistencias técnicas y cualquier otro incentivo de carácter no económico, que contribuya a impulsar el desarrollo de la actividad turística sostenible y mejorar la calidad de los servicios que brindan, y;
6. Los demás que se establezcan en la presente ordenanza.

Art. 13.- OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS. -Serán obligaciones básicas de los prestadores de servicios turísticos las siguientes:

1. Obtener el Registro Nacional de Turismo de la autoridad nacional de turismo;
2. Obtener la LUAF del GADM Municipal;
3. En los casos que corresponda, el prestador de servicios turísticos deberá obtener y portar su credencial de identificación otorgada por la autoridad nacional de turismo;
4. Cumplir con las normas técnicas establecidas por la autoridad nacional de turismo y demás entes de control;
5. Cumplir con todos los requisitos legales necesarios para poder obtener la condición de prestador de servicios turísticos y mantenerlos por el tiempo que dure la misma;
6. Respetar los horarios de funcionamiento establecidos por la autoridad nacional competente;
7. Informar a los usuarios sobre las condiciones de los servicios que ofrezca y cumplir con éstas para con el usuario, ocuparse del buen funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones y demás bienes usados en la prestación de sus servicios;
8. Propiciar un entorno seguro y apropiado para el turista y sus bienes, en las instalaciones a cargo del prestador de los servicios y en los lugares donde se prestan sus servicios;
9. Mantener actualizados los planes de contingencia y prevención de riesgos.
10. Asegurar la capacitación constante y efectiva de sus trabajadores.
11. Cumplir con la normativa vigente para el tipo de servicio que brinda;
12. Velar por la conservación del patrimonio turístico que sea objeto de su actividad;
13. Prestar los servicios turísticos sin discriminación alguna, en los términos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador;
14. Estar al día en el pago de los impuestos, tasas, licencias y contribuciones especiales dispuestos en esta ordenanza, además de aquellos que son necesarios para ejercer su actividad;
15. Facilitar al personal autorizado del GAD Municipal de Espíndola toda la información e insumos para las inspecciones y controles que fueren necesarios, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa y de los requisitos solicitados para la LUAF;
16. Proporcionar o facilitar al personal autorizado del GAD Municipal de Espíndola los datos estadísticos e información del registro de visitantes o usuarios,

17. Acatar todas las disposiciones de organismos del gobierno nacional y seccionales referentes a bioseguridad y disminución de riesgos de contagios o contaminación que atenten contra la salud de la población en general.
18. Cumplir con lo especificado en las normas técnicas ecuatorianas de accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico, y;
19. Las demás que establezca en las normativas nacionales y locales vigentes y la presente ordenanza.

Art. 14.- DERECHOS DE LOS TURISTAS. - Los turistas, sin perjuicio de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán los siguientes:

1. Recibir información útil, precisa, veraz y detallada, con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los servicios turísticos;
2. Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación y las correspondientes facturas legalmente emitidas;
3. Recibir del prestador de servicios turísticos, los bienes y servicios de calidad, acordes con la naturaleza y el registro que ostente el establecimiento elegido y de acuerdo a las condiciones contratadas;
4. Recibir los servicios turísticos contratados sin ser discriminados;
5. Disfrutar el libre acceso y goce al patrimonio turístico, sin más limitaciones que las derivadas de la normativa vigente;
6. Contar con las condiciones de salubridad y seguridad de las instalaciones y servicios turísticos de los que haga uso, en los términos establecidos en la normativa pertinente, y;
7. Los demás que establezcan la normativa nacional y local vigente y la autoridad nacional de turismo.

Art. 15.- OBLIGACIONES DEL TURISTA. - Serán obligaciones básicas de los turistas las siguientes:

1. Observar y acatar las políticas internas y contractuales de los establecimientos turísticos y prestadores de servicios turísticos; así como, las normas y reglamentos aplicables a cada servicio;
2. Respetar el entorno natural, cultural y el patrimonio turístico durante su estancia en el destino;
3. Precautelar las instalaciones de los establecimientos que utilicen durante su estadía.
4. Precautelar por sus bienes y actuar con responsabilidad, salvaguardando su integridad y la del resto.
5. Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago, en el plazo pactado; y,
6. Las demás que establezcan la normativa nacional y local vigente.

CAPÍTULO VI BIENESTAR Y SEGURIDAD AL TURISTA

Art. 16.- DE LA PROTECCIÓN AL TURISTA. - El respeto y la garantía del derecho al bienestar y seguridad del turista, el amparo al consumidor o usuario de los servicios turísticos será objeto de protección específica del GAD Municipal de Espíndola.

Art. 17.- MECANISMOS DE PROTECCIÓN AL TURISTA. - La Unidad de Gestión de Turismo y Cultura o la que haga sus veces del GAD Municipal de Espíndola brindará bienestar, protección y asistencia al turista en coordinación con la autoridad competente a fin de implementar las siguientes acciones:

1. Coordinar con la autoridad nacional competente la protección, seguridad y asistencia inmediata a los turistas por una emergencia que se suscitare.
2. Brindar asistencia y orientación segura a los turistas acerca de lugares turísticos, medidas de seguridad, y sobre cualquier información o requerimiento que tenga el visitante o turista.
3. Brindar información a los turistas extranjeros sobre los contactos de sus respectivas embajadas y/o consulados, en el caso de que hubieren tenido alguna emergencia, sido víctimas de actos ilícitos o algún evento que pueda alterar el normal desarrollo de sus actividades durante su estadía en el cantón del GAD Municipal de Espíndola.
4. Receptar, gestionar y sustanciar las denuncias de los turistas y canalizarlas ante la autoridad competente para el trámite pertinente, dependiendo del grado de afectación y complejidad de la infracción, conforme lo establece el artículo 423 de Código Orgánico Integral Penal (COIP) y el artículo 4 literal i) de la ley Orgánica de la Policía Nacional.
5. Identificar y promocionar en sus canales de información oficiales a aquellos prestadores de servicios turísticos reconocidos por la autoridad nacional de turismo.
6. Coordinar con la Policía Nacional, patrullajes preventivos en los lugares turísticos con alta afluencia de visitantes y turistas.
7. Coordinar e intercambiar con los organismos locales, gubernamentales y prestadores de servicios involucrados en la actividad turística, información sobre los lugares seguros que prestan servicios al turista, para brindar un servicio de calidad y excelencia.
8. Incluir consejos de seguridad, basados en lo estipulado por los organismos competentes, para turistas nacionales y extranjeros en la folletería impresa para promocionar el cantón, incluyendo los mapas, postales, trípticos, entre otros.
9. Colaborar con las diferentes instituciones involucradas en la elaboración e implementación de estrategias para la protección y seguridad al turista.
10. Receptar, sistematizar y canalizar las sugerencias de mejora y/o denuncias sobre servicios ofrecidos por prestadores de servicios turísticos a los estamentos pertinentes.
11. Conformar en conjunto con los actores públicos y privados correspondientes la mesa de seguridad turística cantonal.
12. Elaborar acciones preventivas de seguridad y bienestar turístico incluyendo la prevención de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, basadas en lo estipulado por los organismos competentes, y socializarlas a los habitantes, visitantes y turistas utilizando diferentes canales de comunicación.

Art. 18.- DE LAS DENUNCIAS DE LOS TURISTAS POR SERVICIOS RECIBIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS. - La Unidad de Gestión de Turismo y Cultura o la que haga sus veces del GAD Municipal de Espíndola receptorá, gestionará y sustanciará los procesos de denuncias efectuadas por los turistas o visitantes respecto de los servicios recibidos por parte de los prestadores de servicios turísticos, y consolidará esta información a fin de reportarla trimestralmente al Ministerio de Turismo, de acuerdo a los lineamientos de la autoridad nacional de turismo, en lo concerniente a:

1. Presentar documentación falsa;
2. Utilizar publicidad engañosa que no se ajuste a sus servicios, calidad o cobertura;
3. Ofrecer información falsa o errónea sobre el contrato, sus condiciones o sobre los derechos y obligaciones de los turistas;
4. Incumplir los servicios ofrecidos y contratados;
5. Infringir las obligaciones conferidas por la autoridad nacional de turismo, que sean en beneficio de los turistas;
6. Infringir las normas vigentes;
7. Contravenir las normas que regulan la actividad turística;
8. No cumplir con los estándares de calidad y seguridad obligatorios establecidos para el servicio de alojamiento, guianza turística, operación e intermediación, alimentos y bebidas; y las modalidades de aventura;
9. Ofrecer servicios distintos a los que están autorizados en el registro y autorizados por la autoridad nacional de turismo;
10. Ofrecer servicios turísticos sin estar registrados y autorizados por la autoridad nacional de turismo; y,
11. Otras que establezca la autoridad nacional de turismo.

CAPÍTULO VII CATASTRO TURÍSTICO

Art. 19.- SOLICITUD DE CLAVES.- El responsable de la Unidad de Gestión de Turismo y Cultura o la que haga sus veces, previa designación del alcalde/alcaldesa y/o su delegado, será quien actualice el catastro de los establecimientos turísticos, para lo que solicitará, a través del/la alcalde/alcaldesa a la autoridad nacional de turismo, la clave de acceso al Sistema Informático pertinente, remitiendo un oficio dirigido al Director Nacional de Registro y Control de la autoridad nacional de turismo y demás documentación solicitada por ésta, en el que se detalle:

1. Nombres completos de la persona responsable de la actualización;
2. Número de cédula de identidad;
3. Correo electrónico institucional y personal;
4. Nombre del GAD Municipal;
5. Ubicación.

Art. 20.- DE LAS CLAVES. - Las claves otorgadas son de carácter personal e intransferible por lo que, si la persona responsable se ausentara temporal o definitivamente de la institución, el/la alcalde/alcaldesa y/o su delegado deberá solicitar mediante oficio o correo electrónico a la autoridad nacional de turismo la baja de la clave y asignación de una nueva

en el Sistema Informático. Las claves son de uso y responsabilidad exclusiva del funcionario a quien se la confieran

Art. 21.- DE LA ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO. - El responsable de la Unidad de Gestión de Turismo y Cultura o la que haga sus veces podrá modificar dependiendo de la actividad, los campos autorizados por la autoridad nacional de turismo, lo cual implica en su mayoría información general tanto de la capacidad del establecimiento, así como, cambios de dirección, propietario y demás datos que no impliquen una recategorización o reclasificación del establecimiento.

Art. 22.- RECATEGORIZACIÓN Y RECLASIFICACIÓN. - En caso de que la actualización de catastro implique clasificación, categorización o recategorización de los establecimientos turísticos, se deberá notificar a la autoridad nacional de turismo mediante el canal de comunicación que se establezca para el efecto.

CAPÍTULO VIII DEL CONTROL TURÍSTICO

Art. 23.- DEL PERSONAL A CARGO DE LAS INSPECCIONES. - Los funcionarios responsables de llevar a cabo el proceso de control deben tener conocimiento de:

- a) Normativa Turística.
- b) Técnicas de manejo de conflictos.
- c) Levantamiento de procesos.
- d) Atención al Cliente.

Art. 24.- FUNCIONES DEL PERSONAL A CARGO DE LAS INSPECCIONES. - El personal a cargo de las inspecciones tiene las siguientes funciones:

- a) Ejecutar programas preventivos y disuasivos de cumplimiento de la normativa turística vigente;
- b) Identificar infracciones para la instrumentación de la sanción;
- c) Efectuar los procedimientos de control solicitados por oficio por la autoridad competente;
- d) Brindar acompañamiento a la autoridad nacional de turismo en caso de considerarlo;
- e) Solicitar acompañamiento a la autoridad nacional de turismo en caso de considerarlo; y,
- f) Dar inicio a los procesos administrativos sancionatorios por LUAF de ser el caso.

Art. 25.- ANTES DE LAS INSPECCIONES DE CONTROL. - El personal a cargo de las inspecciones antes de realizarlas deberá:

- a) Conocer sus funciones y responsabilidades en relación con el operativo a realizar.
- b) Establecer el alcance del operativo, así como los requisitos y criterios de evaluación a ser aplicados.

- c) Solicitar y analizar la información necesaria sobre los requisitos que debe cumplir el establecimiento, conforme a la normativa vigente.
- d) Tener discernimiento de los documentos a aplicarse de acuerdo al tipo de inspección a realizarse.

Art. 26.- DURANTE LAS INSPECCIONES DE CONTROL. - El personal a cargo de las inspecciones deberá ser riguroso y ordenado, cumplir el procedimiento que se determine para la ejecución de las acciones de control a los establecimientos, actividades y modalidades turísticas, definidas antes del mismo.

Además, deberá contar con una credencial de identificación de la institución a la que pertenece, el listado de los establecimientos a ser visitados, actas, notificaciones y demás documentos necesarios para el control a ser aplicados durante la inspección; y, una cámara de fotos.

Por otro lado, deberá verificar la validez y fiabilidad de los documentos entregados por los representantes de los establecimientos turísticos inspeccionados, tomar nota de las dificultades y observaciones que se presenten durante el operativo de control, tomando en cuenta infraestructura, disposición de facilitar información, documentación, y demás elementos solicitados por el funcionario, levantar las evidencias pertinentes y suficientes para determinar el cumplimiento o posibles incumplimientos, de la normativa vigente; y observar el debido proceso durante el desarrollo de la diligencia.

Art. 27.- DESPUÉS DE LAS INSPECCIONES DE CONTROL. - El personal a cargo de las inspecciones después de realizar las mismas deberá revisar los documentos e información levantada durante la inspección. Elaborar el informe técnico en donde se expondrán los resultados obtenidos, armar el expediente de cada establecimiento inspeccionado con la información y evidencia levantada para el inicio de los procesos administrativos de sanción, de ser el caso.

CAPÍTULO IX

DE LA TASA DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO

Art. 28.- DE LA LUAF. - Para el ejercicio de actividades turísticas, la LUAF constituye la autorización legal otorgada por el GAD Municipal de Espíndola a los establecimientos dedicados a la prestación de servicios turísticos, sin la que no podrán operar.

Previo a la obtención de esta licencia, toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos deberá cancelar el valor de la tasa de otorgamiento de la LUAF correspondiente fijada en esta ordenanza.

Art. 29.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LUAF. - Para obtener la LUAF, las personas naturales o jurídicas deberán presentar al GAD Municipal de Espíndola, la siguiente documentación ya sea de manera física en la Dirección de la Unidad de Gestión de Turismo y Cultura o la que haga sus veces, o de manera digital al correo electrónico turismo@espindola.gob.ec:

1. Solicitud en formulario correspondiente que se podrá descargar de la página web del GAD Municipal, en la que conste el correo electrónico oficial de la persona natural o jurídica;
2. Copia del pago al impuesto predial;
3. Copia del Registro de Turismo conferido por la autoridad nacional de turismo;
4. Certificado de estar al día en el pago del 1x1000 sobre activos fijos, entregado por la autoridad nacional de turismo.
5. Pagos por concepto de la tasa de otorgamiento de la LUAF;
6. Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Espíndola;
7. Certificado de uso de suelo municipal o su equivalente.
8. Copia de certificado de participación en alguna capacitación, emitido por la Dirección Administrativa de Turismo o la autoridad nacional de turismo en temáticas turísticas, para el caso de renovación de la LUAF.
9. Otros requisitos que establezca el GAD Municipal acordes a la normativa nacional y local vigente.

Art. 30.- EL VALOR DE LA TASA DE OTORGAMIENTO DE LA LUAF. -

De conformidad al inciso tercero del artículo 225 del COOTAD y en observancia a lo establecido en la Ley de Turismo y las tarifas máximas establecidas por la autoridad nacional de turismo respecto a la clasificación y categorización de las actividades turísticas, las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades turísticas remuneradas de manera temporal y habitual, deberán proceder con el pago de la tasa de otorgamiento de la LUAF de manera obligatoria.

Art 31.- ALOJAMIENTO. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa de otorgamiento de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alojamiento:

CANTÓN TIPO I		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR HABITACIÓN (% SBU)
Hotel	5 estrellas	1,04%
	4 estrellas	0,70%
	3 estrellas	0,53%
	2 estrellas	0,43%
Resort	5 estrellas	1,04%
	4 estrellas	0,7%
Hostería Hacienda turística Lodge	5 estrellas	0,96%
	4 estrellas	0,62%
	3 estrellas	0,45%
Hostal	3 estrellas	0,40%
	2 estrellas	0,31%
	1 estrella	0,25%
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR PLAZA (%SBU)
Refugio	Única	0,18%
Campamento turístico		
Casa de huéspedes		

Art 32.- ALIMENTOS Y BEBIDAS. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa de otorgamiento de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alimentos y bebidas:



CANTÓN TIPO I		
CLASIFICACIÓN		POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Restaurante	5 tenedores	23,87%
	4 tenedores	16,66%
	3 tenedores	10,09%
	2 tenedores	5,91%
	1 tenedor	5,06%
Cafetería	2 tazas	8,95%
	1 taza	5,47%
Bar	3 copas	26,74%
	2 copas	18,56%
	1 copa	9,58%
Discoteca	3 copas	30,84%
	2 copas	24,79%
	1 copa	16,31%
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Establecimiento Móvil	Única	12,60%
Plaza de Comida		30,09%
Servicio de Catering		16,50%

Art 33.- CENTROS TURÍSTICOS COMUNITARIOS. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa de otorgamiento de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios en centros turísticos comunitarios:

CANTÓN TIPO I		
CLASIFICACIÓN	POR PLAZA DE ALOJAMIENTO (% SBU)	POR PLAZA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS (% SBU)
Centro de Turismo Comunitario	0,18%	0,07%

Art 34.- OPERACIÓN E INTERMEDIACIÓN. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa de otorgamiento de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de operación e intermediación:

CANTÓN TIPO I	
AGENCIAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Dual	24,85%

Internacional	15,62%
Mayorista	28,02%
Operadoras	9,22%
OTROS ESTABLECIMIENTOS DE INTERMEDIACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Centro de convenciones	10,80%
Organizadores de eventos, congresos y convenciones	4,80%
Salas de recepciones y banquetes	6,00%

Art 35.- PARQUES DE ENTRETENIMIENTO, CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA, HIPÓDROMOS, TERMAS Y BALNEARIOS. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa de otorgamiento de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de parques de entretenimiento, centro de recreación turística, hipódromos, termas y balnearios:

CANTÓN TIPO I	
CLASIFICACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Parques de atracciones estables, centros de recreación turística, hipódromos, termas y balnearios	3,95%
CANTÓN TIPO I	
CLASIFICACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Parques de atracciones estables, centros de recreación turística, hipódromos, termas y balnearios	3,95%

Art 36.- TRANSPORTE TURÍSTICO. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa de otorgamiento de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de e transporte turístico:

CANTÓN TIPO I	
TRANSPORTE DE ALQUILER	POR ESTABLECIMIENTO, AGENCIA, OFICINA O SUCURSAL (%SBU)
Grande	21,00%
Mediano	10,50%
Pequeño	5,25%
Micro	2,63%
TRANSPORTE ACUÁTICO	POR ESTABLECIMIENTO, AGENCIA, OFICINA O SUCURSAL (%SBU)
Grande	25,20%

Mediano	12,60%
Pequeño	6,30%
Micro	3,15%
TRANSPORTE AÉREO	POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)
Establecimientos de transporte aéreo	28,02%
TRANSPORTE TERRESTRE	POR VEHÍCULO
Bus	8,26%
Camioneta doble cabina	0,59%
Camioneta simple cabina	0,15%
Furgoneta	2,80%
Microbús	4,79%
Minibús	7,05%
Minivan	1,37%
Utilitarios 4x2	0,42%
Utilitarios 4x4	0,86%
Van	1,70%

Art 37.- RENOVACIÓN DE LA LUAF. - La LUAF deberá ser renovada anualmente hasta los primeros 30 días de cada mes de acuerdo con la fecha que el establecimiento turístico iniciare sus operaciones; vencido este plazo se otorgará la licencia con los recargos de conformidad con el artículo 21 del Código Tributario.

Art.- 38.- PERÍODO DE VALIDEZ.- La LUAF tendrá validez de un año desde su otorgamiento y los sesenta días calendario del año siguiente, como lo establece el art. 55 del Reglamento General de aplicación a la Ley de Turismo.

Art.- 39.- INCREMENTO O DISMINUCIÓN DEL VALOR ANUAL. - El valor de la LUAF incrementará o disminuirá de acuerdo con lo establecido por la autoridad nacional de turismo.

CAPÍTULO X OTRAS TASAS

Art. 40.- TASA POR EL USO Y OCUPACIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS MUNICIPALES. - El GAD Municipal de Espíndola, cobrará a los prestadores de servicios turísticos la cantidad de \$10,00 por ocupación y uso con fines turísticos de las áreas protegidas municipales previa coordinación con la autoridad ambiental nacional de conformidad al Plan de Manejo Ambiental.

Art. 41.- TASA POR USO DE MARCA EN ESPACIOS PÚBLICOS DE INTERÉS TURÍSTICO. - El GAD Municipal de Espíndola cobrará una tasa equivalente a \$10,00 por uso de marca en espacios públicos municipales del cantón de Espíndola con la finalidad de evitar y contrarrestar el uso inadecuado de propaganda que ocasione contaminación visual en concordancia con la normativa local vigente.

Art. 42.- TASA POR LA PARTICIPACIÓN DE MARKETING CANTONAL.- Las personal naturales y jurídicas que no se encuentren registradas como prestadores de servicios turísticos y deseen participar en los programas de marketing cantonal, deberán pagar al GAD Municipal de Espíndola una tasa anual de \$5,00 haciéndose acreedora de esta manera a participar de los programas de difusión y marketing turístico cantonal, para lo cual deberá presentar a la Unidad de Gestión de Turismo y cultura los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida a la máxima autoridad
- RUC o Cédula de ciudadanía
- Certificado de no adeudar al municipio de Espíndola
- Registro sanitario en caso de tenerlo y ser necesario

CAPÍTULO XI INVENTARIO DE ATRACTIVOS

Art. 43.- DEL LEVANTAMIENTO Y REGISTRO DE INFORMACIÓN. - Será responsabilidad de la Unidad de Gestión de Turismo y Cultura o la que haga sus veces, la recopilación de información y procesamiento de datos dentro de la correspondiente circunscripción territorial, para lo cual se deberá utilizar el Manual de Atractivos Turísticos y fichas correspondientes determinadas por parte de la autoridad nacional de turismo.

Art. 44.- CLASIFICACIÓN. - Consiste en la identificación de categoría, tipo, subtipo, y jerarquía del potencial atractivo a ser inventariado.

Art. 45.- RECOPILOACIÓN.- Los técnicos responsables de la Unidad de Gestión de Turismo y Cultura o la que haga sus veces deberán obtener la información del potencial atractivo mediante trabajo en campo y verificación in situ de sus atributos; para lo cual observarán condiciones de accesibilidad y conectividad; planta turística y complementarios; estado de conservación e integración sitio/entorno; higiene y seguridad turística; políticas y regulaciones; actividades que se practican en el atractivo; difusión, medios de promoción y comercialización del atractivo; registro de visitantes y afluencia; criterios que tienen sustento en los Índices de Competitividad Turística por el Foro Económico Mundial.

Una vez llenada las fichas, el Director de la Unidad o quien haga sus veces deberá remitir la información para su respectiva validación y posterior envío a la Coordinación Zonal de la autoridad nacional de turismo para su evaluación, y finalmente a la Dirección Técnica de la autoridad nacional de turismo para su verificación y aprobación.

Art. 46.- PONDERACIÓN. - Los criterios de ponderación de atractivos naturales y/o culturales se encuentran establecidos en el Manual de Atractivos.

Art. 47.- JERARQUIZACIÓN. - Una vez que se ha levantado la información del atractivo, éste es puesto en valor numérico mismo que representa el puntaje alcanzado sobre 100 que se enmarca dentro de un nivel de jerarquía que va en una escala de I a IV, como se encuentra detallado en el Manual de Atractivos.

CAPÍTULO XII FACILIDADES TURÍSTICAS

Art. 48.- DE LOS LINEAMIENTOS. - El responsable de la Unidad de Gestión de Turismo y Cultura o la que haga sus veces, deberá articular con la autoridad nacional de turismo y los GAD provinciales, la dotación de facilidades en sitios identificados como turísticos, para lo cual deberán respetar los lineamientos establecidos en los Manuales de Facilidades Turísticas actualizados y vigentes.

Art. 49.- ADMINISTRACIÓN. - La administración de las obras deberá estar enmarcada en lo establecido en la política pública para la administración de activos públicos.

CAPÍTULO XIII DE LA CAPACITACIÓN TURÍSTICA

Art. 50.- DE LA CAPACITACIÓN. - La Unidad de Gestión de Turismo y Cultura o la que haga sus veces deberá levantar las necesidades de capacitación anual de sus prestadores de servicios en el marco de la normativa nacional vigente y elaborar un plan de capacitación con las capacitaciones priorizadas a realizar en el año, pudiendo coordinar si él quisiese con las Coordinaciones Zonales de la autoridad nacional de turismo cuando haga uso de la oferta de capacitación de dicha institución.

Art. 51.- DEL TÉCNICO RESPONSABLE. - La Unidad de Gestión de Turismo y Cultura o la que haga sus veces deberá contar con una persona capacitada para poder impartir las capacitaciones correspondientes o en su defecto tendrá la opción de contratar a capacitadores externos o coordinar las mismas con las entidades pertinentes.

CAPÍTULO XIV DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS

Art. 52.- DE LOS INCENTIVOS. - El GAD Municipal de Espíndola otorgará los siguientes incentivos a los prestadores de servicios turísticos por el desarrollo de actividades turísticas e iniciativas vinculadas al desarrollo turístico sostenible del cantón:

1. Descuento por un porcentaje de 30 % al valor que se cobra por la tasa de otorgamiento de la LUAF, a las nuevas inversiones privadas que estén dirigidas al desarrollo sostenible de actividades turísticas en la circunscripción territorial del cantón Espíndola.
2. Rebajas por un 40 % al valor por el cobro de la tasa de otorgamiento de la LUAF a establecimientos turísticos que emprendan planes, programas o proyectos por más de un año dirigidos al rescate de bienes del patrimonio cultural y natural constituidos atractivos turísticos en el cantón de Espíndola.
3. Exoneraciones y/o rebajas en un porcentaje 15 % a las tasas municipales para los servidores turísticos propietarios de establecimientos de alojamiento, operación e intermediación, alimento y bebidas que inviertan en adecuaciones y remodelaciones en sus establecimientos turísticos; sobre todo de accesibilidad y

- seguridad. El porcentaje mínimo de adecuaciones debe ser del 50% confirmado con los respectivos planos.
4. Reconocimiento público al empresario que proponga inversiones que desarrollen actividades turísticas para promoción del cantón.
 5. Reconocimiento público al empresario que ejecute programas de responsabilidad social y ambiental en el cantón.
 6. Reconocimiento público a los empresarios que colaboren en la actualización de datos y estadísticas turísticas.
 7. Beneficios publicitarios y de capacitación de forma directa o en coordinación con la autoridad nacional de turismo a los establecimientos turísticos que participen en programas de implementación de distintivos o certificaciones de calidad en los servicios prestados.
 8. Otros incentivos que el municipio desee otorgar de acuerdo a la normativa nacional y local vigente.

CAPÍTULO XV SANCIONES

Art.53.- SANCIONES. - El incumplimiento o la falta a lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como de la normativa turística nacional dará lugar a la aplicación de sanciones administrativas conforme el procedimiento sancionador previsto en el artículo 248 del COA, sin perjuicio de las sanciones estipuladas en la Ley de Turismo y las sanciones aplicadas por la autoridad nacional de turismo.

Art. 54.- SANCIONES APLICABLES. - Las sanciones en conjunto y de manera integral se aplicarán según su naturaleza estructurada en el siguiente cuadro acorde a la normativa nacional y local vigente:

INFRACCIONES	TEGORÍA	NCIÓN
No exhibir la LUAF.	LEVE	10 % SBU
No proporcionar información periódica sobre capacitación y otra solicitada por el personal del GAD Municipal/Metropolitano del cantón Espíndola (Ej. Registro de Turistas).	LEVE	10 % SBU
No informar a los usuarios sobre las condiciones de los servicios que ofrezca.	LEVE	10 % SBU
No cumplir con lo especificado en las normas técnicas ecuatorianas de accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico.	LEVE	10 % SBU
No mantener actualizados los planes de contingencia y Prevención de riesgos.	LEVE	10 % SBU
No estar al día en el pago de los impuestos, tasas, licencias y contribuciones especiales dispuestos en esta ordenanza, además de aquellos que son necesarios para ejercer su actividad	GRAVE	20 % SBU
No permitir el acceso al establecimiento turístico a servidores del GAD Municipal del Cantón Espíndola para efectos de control.	GRAVE	20 % SBU

No ocuparse del buen funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones y demás bienes usados en la prestación de los servicios.	GRAVE	20 % SBU
No propiciar un entorno seguro y apropiado para el turista y sus bienes, en las instalaciones a cargo del prestador de los servicios y en los lugares donde se prestan sus servicios	GRAVE	20 % SBU
No asegurar la capacitación constante y efectiva de sus trabajadores.	GRAVE	20 % SBU
Ostentar una clasificación turística sin tener el registro de turismo respectivo.	MUY GRAVE	50 % SBU
Agredir física y/o verbalmente a los servidores del GAD Municipal del cantón Espíndola, al momento de realizar operativos de control.	MUY GRAVE	50 % SBU
Incumplir con los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos.	MUY GRAVE	40 % SBU
Incumplir con los servicios ofrecidos al turista u contrato de prestación de estos.	MUY GRAVE	40 % SBU
No cumplir con las normas técnicas, estándares de calidad y seguridad en los servicios ofrecidos al turista.	MUY GRAVE	40 % SBU
No velar por la conservación del patrimonio turístico que sea objeto de su actividad.	MUY GRAVE	80 % SBU
No acatar todas las disposiciones de organismos del gobierno nacional y seccionales referentes a bioseguridad y disminución de riesgos de contagios o contaminación que atenten contra la salud de la población en general.	MUY GRAVE	80 % SBU
Ejecutar actividades turísticas no autorizadas por el GAD Municipal o la autoridad nacional competente.	MUY GRAVE	80 % SBU
No contar con la LUAF	MUY GRAVE	80 % SBU

En caso de no acatar o reincidir en las infracciones, la sanción se duplicará en su aplicación y se procederá a una clausura temporal. Para el caso de la acción penal, la Procuraduría institucional con los informes pertinentes presentará la denuncia ante a la Fiscalía General del Estado para que inicie el proceso correspondiente de acuerdo al artículo 277 del Código Orgánico Integral Penal.

Art. 55.- PLAZO DE CANCELACIÓN DE MULTAS. - Una vez notificada, la sanción pecuniaria deberá ser cancelada por el administrado en el plazo máximo de 30 días.

Art. 56.- DE LA CLAUSURA. - Se procederá a la clausura temporal mediante la imposición de sellos, cuando el establecimiento turístico se encuentre en funcionamiento sin contar con la LUAF, y en casos de reincidencias en la realización de alguna de las infracciones previstas en el artículo 54 de esta Ordenanza.

Art. 57.- RECAUDACIÓN DE LOS VALORES. - Las multas impuestas serán recaudadas a través del Departamento de (Rentas/ Financiero/ Tesorería Municipal o quien haga sus veces)

previa orden de cobro expedida por la Unidad de Gestión de Turismo o la que haga sus veces, a través de la emisión de títulos de crédito respectivos, para su recaudación.

En caso de incumplimiento de pago, el GAD Municipal de Espíndola iniciará la respectiva jurisdicción coactiva y sus valores serán ingresados a la partida financiera correspondiente para el desarrollo de actividades turísticas ejecutadas por la Unidad de Gestión de Turismo o la que haga sus veces.

CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Art. 58.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. - El procedimiento administrativo sancionatorio empieza por cualquiera de las siguientes formas:

1. Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia;
2. De oficio, por acuerdo del órgano competente;
3. Bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, y,
4. Petición razonada de otros órganos.

La iniciación de los procedimientos sancionadores se formaliza con un acto administrativo expedido por el órgano instructor.

Art. 59.- CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN O DENUNCIA. - La ciudadanía en general, presentará la información o denuncia de manera verbal o escrita, la que contendrá los siguientes requisitos:

1. Identificación de la persona natural o jurídica denunciada en caso de saber; en caso de que el/la denunciante no conozca dicha identidad, proporcionará a la autoridad toda la información posible que permita conducir a su identificación;
2. Los hechos denunciados con determinación de las circunstancias en que este fue realizado;
3. Los indicios que conozca y que puedan demostrar la comisión de la falta sean estos, testimoniales, documentales, huellas, vestigios, grabaciones, videos, fotografías; y, en general, todos los obtenidos sin violación a los derechos y garantías constitucionales; y,
4. Los nombres, apellidos y demás datos de identificación del o la denunciante, así como una dirección para notificaciones.
5. Si la información o denuncia fuere verbal, el servidor o servidora competente que la recepta tiene la obligación de reducirla a escrito, debiendo ser suscrita por quien denuncia y quien recepta.

Art. 60.- DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONATORIA. - En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos.

El proceso de conocer, iniciar y dictaminar los procedimientos administrativos sancionatorios en los casos de incumplimiento a la normativa prevista en esta ordenanza, le corresponde al Comisario Municipal como Órgano Instructor, observando el debido proceso, conforme al procedimiento determinado en el artículo 248 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, quién una vez finalizada la prueba, emitirá su dictamen y remitirá el expediente completo a la Unidad de Gestión de Turismo y Cultura o quien haga sus veces.

Le corresponde a la Unidad de Gestión de Turismo y Cultura o la que haga sus veces del GAD Municipal de Espíndola ser la autoridad sancionadora, quién emitirá la resolución que corresponda, revisando que el expediente emitido por el órgano instructor haya observado el cumplimiento de las normas legales y el debido proceso.

Art. 61.- DEL CONTENIDO DEL AUTO INICIAL. - El acto administrativo de inicio tendrá el siguiente contenido:

1. Identificación de la persona o personas presuntamente responsables o el modo de identificación, sea en referencia al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la infracción o cualquier otro medio disponible.
2. Relación de los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que puedan corresponder.
3. Detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.
4. Determinación del órgano competente para la resolución del caso y norma que le atribuya tal competencia.

En el auto de iniciación, se pueden adoptar medidas de carácter cautelar previstas en el Código Orgánico Administrativo y demás normativa vigente, sin perjuicio de las que se puedan ordenar durante el procedimiento. Se le informará al inculpado su derecho a formular alegaciones y a la argumentación final en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

Art. 62.- PROCEDIMIENTO. - Una vez receptada la denuncia o petición de sanción de otros órganos sobre el presunto cometimiento de una falta, en el término no mayor a cinco días, se emitirá el auto inicial.

Con el auto inicial, el funcionario responsable dentro del término de tres días, notificará al supuesto infractor de acuerdo a lo que dispone los artículos 55 y 57 de la presente ordenanza, concediéndole el término de diez días para que conteste sobre los hechos que se le imputan, anuncie las pruebas de descargo que estime procedentes, el supuesto infractor el podrá nombrar una abogada o abogado defensor, en caso de que no nombre abogado defensor debe dejar expresa constancia que comparecerá por sus propios derechos de forma voluntaria y fije domicilio para recibir notificaciones.

El presunto infractor que no conteste a este requerimiento incurrirá en rebeldía, hecho que no suspenderá la continuidad del procedimiento. No obstante, la rebeldía terminará en el momento en que la persona presuntamente infractora se presente al procedimiento,

independientemente del momento en el que esto ocurra.

Art. 63.- DE LA CITACIÓN. - La citación la realizará el funcionario designado, acompañado del acto de iniciación al infractor; la citación se realizará en el siguiente orden:

1. Personalmente en su domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro lugar donde se verifique su presencia;
2. Si no es posible ubicarlo personalmente, se lo citará mediante tres boletas dejadas en el domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro lugar donde se verifique su presencia, debiendo dejar sentada la razón actuarial correspondiente; o,
3. La notificación a través de correo electrónico, proporcionado por el usuario al GAD para estos fines es válida y produce efectos, siempre que exista constancia que la persona natural o jurídica proporcionó la dirección de correo electrónico en la solicitud para obtener la LUAF y se asegure la transmisión y recepción de la notificación, de su fecha y hora, del contenido íntegro de la comunicación y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario.
4. Una vez que se haya realizado y cumplido con los numerales anteriores y siga siendo imposible citar al presunto infractor, se citará por tres publicaciones que se harán durante tres días seguidos, en un periódico de amplia circulación del lugar. La publicación contendrá un extracto de la providencia inicial. En todo caso se sentará la razón de la forma de citación.

Art. 64.- DE LA CONTESTACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR. - Se le concederá al presunto infractor el término de diez (10) días para contestar de manera fundamentada los hechos imputados, y deberá especificar su voluntad o no de comparecer con abogado patrocinador.

Art. 65.- DE LA AUDIENCIA. - Concluido el término para la contestación del presunto infractor, el área administrativa de turismo o quien haga sus veces, mediante providencia, notificará el día y hora en la que se realizará la audiencia oral ante el funcionario competente, misma que deberá ser fijada dentro del término máximo de los diez días posteriores a la fecha de la notificación. En la audiencia las partes sustentarán las pruebas de cargo y de descargo de las que se crean asistidas.

De la audiencia, se dejará constancia por escrito, mediante acta que contendrá un extracto de lo actuado en la misma, suscrita por el funcionario competente, las partes que intervienen en el procedimiento y el funcionario competente, certificará la práctica de esta.

De no realizarse la audiencia por causas imputables al presunto infractor, el funcionario competente emitirá la resolución dejando constancia de este particular.

Art. 66.- PRUEBA. - Recibidas las alegaciones o transcurrido el término de diez días, el órgano instructor evacuará la prueba que haya admitido hasta el cierre del período de instrucción.

Art. 67.- LA RESOLUCIÓN. - Una vez fenecido el término de prueba, la autoridad dictará resolución en el plazo de treinta (30) días, misma que deberá ser motivada, expresarse y reducirse a escrito y notificarse en el plazo fijado a partir de la conclusión de la audiencia.

Art. 68.- RECURSO DE APELACIÓN. - Se podrá interponer recurso de apelación ante el área administrativa de turismo o quien haga sus veces para que a través de su intermedio solicite al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola conocer y resolver este recurso.

El término para la interposición del Recurso de Apelación será de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de la sanción.

Art. 69.- DEL TÉRMINO PARA DICTAR LA RESOLUCIÓN PROMOVRIENDO EL RECURSO DE APELACIÓN. - Recibida la apelación y dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de interposición del recurso, el Alcalde/sa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola, emitirá la resolución definitiva la cual deberá ser notificada al recurrente y a la Unidad de Gestión de Turismo y Cultura o la que haga sus veces a efectos de registro.

Art. 70.- CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. - El procedimiento administrativo sancionador caducará si luego de noventa días (90) plazo de iniciado, la administración suspende su continuación o impulso, excepto cuando se requiera receptar documentación o informes. El funcionario responsable de la caducidad de un procedimiento sancionador será sancionado de conformidad con la normativa seccional correspondiente y previo expediente disciplinario.

Se entenderá que el procedimiento ha sido suspendido si el presunto responsable no ha recibido resolución o requerimiento de la administración en el plazo establecido en este artículo.

Art. 71.-PRESCRIPCIÓN. - Las infracciones y sanciones prescribirán en cinco (5) años,

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el momento en que el área administrativa de turismo o quien haga sus veces, conoció la denuncia, Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador hubiere caducado.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución en firme.

Art. 72.- CONCURRENCIA DE SANCIONES. - Nadie podrá ser sancionado administrativamente más de una vez y por un mismo hecho que ya haya sido sancionado por esa vía, en los casos en que exista identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Art. 73.- MEDIOS ELECTRÓNICOS. - En caso de existir emergencia declarada en el país o encontrarse en estado de excepción y se demuestre que no es posible la movilización

dentro del cantón Espíndola el procedimiento administrativo sancionatorio se llevará a cabo por teleconferencia o por los distintos medios electrónicos.

CAPÍTULO XVII DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Art. 74.- FINANCIAMIENTO. - Para el ejercicio de las facultades y atribuciones, que correspondan, en los términos establecidos en la presente ordenanza, la Unidad de Gestión de Turismo y Cultura o la que haga sus veces del GAD Municipal de Espíndola, contará con los siguientes recursos:

1. El presupuesto anual que el GAD Municipal establezca para el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas para el desarrollo sostenible de actividades turísticas en su circunscripción territorial.
2. Los que generen los GAD municipales en ejercicio de su facultad para establecer tasas, contribuciones e ingresos de autogestión.
3. Los que provengan de proyectos de interés conjunto, de mutuo acuerdo, entre el gobierno central y los GAD municipales.
4. Los que provengan de la cooperación internacional para la formulación, ejecución o monitoreo de proyectos.
5. De aquellos que provengan de la presente Ordenanza y demás normativa vigente.

CAPÍTULO XVIII MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD

Art. 75.- Los prestadores de servicios turísticos deberán elaborar un protocolo de seguridad para controlar el riesgo de contagio, a fin de minimizarlo, este protocolo debe formar parte de todos los procesos del establecimiento, mismo que deberá estar acorde con las disposiciones emitidas por la autoridad nacional sanitaria y la autoridad nacional de turismo.

Art. 76.- El protocolo debe detallar las medidas concretas que va a adoptar para reducir los riesgos de contagio por COVID-19. Esta actividad preventiva se pondrá en ejecución previo al retorno a las actividades turísticas.

Art. 77.- El protocolo deberá ser planificado en función del tamaño y complejidad de acuerdo con la actividad turística desarrollada por los prestadores de servicios turísticos que se dediquen a:

- a) Alojamiento;
- b) Servicio de alimentación y bebidas;
- c) Transportación, cuando se dedica al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito;
- d) Operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará para el agenciamiento;
- e) La de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos congresos y convenciones;
- f) Hipódromos y parques de atracción estables.

Art. 78.- El protocolo de seguridad deberá contar con un plan de contingencia en caso de que el semáforo cambie de color (Rojo, Amarillo o Verde), así también la implantación de un protocolo de actuación en el caso de que un empleado o turista muestre sintomatología compatible con COVID-19, teniendo en cuenta los síntomas del Covid-19 son tos, fiebre y dificultad respiratoria principalmente y dolor muscular y de cabeza en algunos casos. La mayoría de los casos presentan síntomas leves y el periodo de incubación es de 2-14 días. En otro de los casos comienza a presentar síntomas a los 5 días desde el contagio, siguiendo en todo caso las directrices del protocolo establecido y considerando la revisión de los protocolos de limpieza y desinfección de las superficies potencialmente contaminadas, teniendo en cuenta en todo caso las recomendaciones de las autoridades sanitarias (mascarillas, guantes).

Art. 79.- Los prestadores de servicios deberán elaborar un protocolo de desinfección y limpieza basado en las indicaciones de la autoridad sanitaria.

Art. 80.- Los prestadores de servicios turísticos deben planificar las tareas y procesos de trabajo de tal forma que se garantice la distancia de seguridad establecida por las autoridades sanitarias; la disposición de los puestos de trabajo, la organización de la circulación de personas y la distribución de espacios (mobiliario, estanterías, pasillos, en ascensores, comedores, accesos y zonas comunes, vestuarios etc.) respetando siempre el distanciamiento y la seguridad interpersonal.

- Disponer a todo el personal el uso de mascarilla y guantes.
- Aumentar los turnos de comida, el número de pausas, alternar las mismas, etc., para que durante éstas coincida el menor número posible de personas. Esto puede conllevar el ajuste temporal de su duración o su distribución.
- Retirar las sillas en número suficiente para asegurar que se respete la distancia social de seguridad.
- La ropa de calle debe guardarse en bolsas de plástico o porta traje para que no haya contacto entre la ropa de calle y la de trabajo.
- Debe determinarse el aforo máximo en cada zona del establecimiento y establecer las medias necesarias para asegurar el distanciamiento entre turistas y con los empleados.
- Si no puede mantenerse la distancia de seguridad con los empleados en recepción, se recomienda la instalación de elementos físicos que aseguren la protección del personal de recepción, de fácil limpieza y desinfección.
- Piscinas y spas se determinarán las directrices y recomendaciones a aplicar de acuerdo con los resultados del informe científico solicitado sobre comportamiento del COVID-19 en el agua de piscinas tanto exteriores como cubiertas.

Art. 81.- El establecimiento debe informar a los turistas antes de la confirmación de reserva de las condiciones de servicio y medidas de prevención establecidas, para su aceptación, el establecimiento deberá contar con indicación de posiciones respetando la distancia de seguridad con marcado o medidas alternativas (en recepción, a la entrada etc.).

Información sobre los centros de asistencia sanitaria, bomberos, policía local y nacional en la zona, con horarios y teléfonos de atención de emergencia y su ubicación.

Art. 82.- Los materiales infecciosos o potencialmente infecciosos, se desecharán de forma segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos. Para esto se habilitarán cubos con tapa y fundas rojas (desechos infecciosos) para su depósito y posterior gestión. Los guantes y mascarillas deben desecharse en función de su vida útil y las condiciones en las que se utilicen.

Art. 83.- MEDIDAS ALTERNATIVAS PARA EVITAR CONTAGIO POR CONTACTO. - Se tomarán medidas alternativas para evitar el riesgo de contagio por contacto entre el personal que labore en los establecimientos turísticos:

1. En caso de que existan turnos, éstos deben planificarse siempre que sea posible de forma que se concentren los mismos empleados en los mismos grupos de turnos.
2. Si el personal precisa cambiarse de ropa, debe habilitarse un espacio que permita también asegurar dicha distancia de seguridad o establecer el aforo máximo de los vestuarios de personal, si los hubiere.
3. Mantener el distanciamiento interpersonal en reuniones internas.
4. Evaluar la presencia en el entorno laboral de trabajadores vulnerables frente a la COVID-19 y determinar las medidas específicas de seguridad para este personal.
5. Disponer de un termómetro sin contacto.
6. Implementar un método de control horario que evite el uso de una misma superficie por parte de distintos empleados.
7. Evitar el saludo con contacto físico, tanto al resto de personal como a los turistas.
8. Lavarse minuciosamente las manos tras estornudar, sonarse la nariz o toser o tocar superficies potencialmente contaminadas (dinero, cartas del establecimiento, etc.)
9. No se deberá compartir el equipo de trabajo o dispositivos de otros empleados.

El personal deberá conocer el protocolo de seguridad de forma específica, sus responsabilidades, con una información clara y actualizada sobre las medidas específicas que se implanten.

Art. 84.- REQUISITOS DE EVENTOS. - Cuando la autoridad competente permita la celebración de eventos y sin perjuicio de lo que se establezca al efecto, cada establecimiento debe definir las zonas en las que se pueden celebrar eventos, atendiendo a la evaluación de riesgos realizada.

Los eventos deben diseñarse y planificarse de tal forma que se pueda controlar los aforos y respetar las distancias mínimas de seguridad entre personas a la llegada, en las pausas, en los servicios de comida y bebida y a la terminación del evento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El GAD Municipal de Espíndola garantizará la participación ciudadana activa y permanente en la elaboración de la planificación del sector turístico en su circunscripción territorial.

SEGUNDA. - El GAD Municipal de Espíndola podrá, mediante convenios, coordinar y gestionar concurrentemente con otros niveles de gobierno estas atribuciones y funciones.

TERCERA. - El GAD Municipal de Espíndola podrá crear una Unidad especializada en turismo para el ejercicio de las presentes atribuciones o asignar sus funciones a una Unidad preestablecida, de acuerdo al Modelo de Gestión que se establezca.

CUARTA. - Cuando un plan, programa o proyecto turístico rebase la circunscripción territorial cantonal, se deberá gestionar coordinadamente con los GAD correspondientes y se observará el principio de concurrencia según lo establece la Constitución de la República del Ecuador y la Ley con los GAD a fin de fijar los mecanismos de articulación y coordinación necesarios promoviendo la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario.

QUINTA. - Los convenios de transferencias de competencias en materia de turismo, que hubiesen celebrado el gobierno central y los GAD municipales se mantendrán y complementarán con las derivaciones de las disposiciones contenidas en esta ordenanza.

SEXTA. - NORMAS SUPLETORIAS. - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Turismo, Código Orgánico Administrativo; y, demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - El GAD Municipal podrá modificar el capítulo de bioseguridad de acuerdo con las disposiciones de su COE Cantonal e implementar nuevas medidas de seguridad de acuerdo con las recomendaciones de las autoridades sanitarias y la autoridad de turismo.

SEGUNDA. - La duración del capítulo de bioseguridad durará un año posterior a la terminación del COVID – 19.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. – La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción del Ejecutivo, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial y/o página web institucional.

Dada y suscrita en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola, a los 23 días del mes de febrero de 2021.






Ing. Sonia María Jiménez Jiménez
ALCALDESA DEL CANTÓN ESPÍNDOLA

Abg. Danny Fabricio Rodríguez Rueda
SECRETARIO DEL CONCEJO

Razón: Abg. Danny Fabricio Rodríguez Rueda, Secretario del Concejo Municipal de Espíndola, CERTIFICA: Qué, la "ORDENANZA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA Y GESTIONA LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPÍNDOLA Y DETERMINA LA TASA DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF)", fue discutida y aprobada en las Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal celebradas el dieciocho y veintitrés de febrero del año dos mil veintiuno, en primer y segundo debate respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; el mismo que es enviado a la señora Alcaldesa Ing. Sonia María Jiménez Jiménez, en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Espíndola, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.


Abg. Danny Fabricio Rodríguez Rueda
SECRETARIO DEL CONCEJO.



Ing. Sonia María Jiménez Jiménez, Alcaldesa del Cantón Espíndola.- Al tenor del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico y en uso de las facultades que la Ley me otorga; SANCIONO expresamente su texto y dispongo su promulgación.

Espíndola, 24 de febrero de 2021.


Ing. Sonia María Jiménez Jiménez
ALCALDESA DEL CANTÓN ESPÍNDOLA



Proveyó y firmó la "ORDENANZA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA Y GESTIONA LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPÍNDOLA Y DETERMINA LA TASA DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF)", la Ing. Sonia María Jiménez Jiménez, Alcaldesa del Cantón Espíndola, Provincia de Loja, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

LO CERTIFICO.- Espíndola, 24 de febrero de 2021.


Abg. Danny Fabricio Rodríguez Rueda
SECRETARIO DEL CONCEJO



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
ESPÍNDOLA
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 13, establece que las personas y las colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos, preferentemente producidos en el ámbito nacional y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales.

El Estado Ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.

Que, el Art. 281 de la Constitución de la República del Ecuador, Dispone “La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, determina en su Art. 54 las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y, entre otras en el literal l) dice: “Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamamiento, plazas de mercado y cementerios.”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, Autonomía y Descentralización Municipal en su Art. 186 incisos segundo y tercero, dispone que: “Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza”. “Los municipios aplicarán obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubieren fijado para los servicios públicos que presten, aplicando el principio de justicia redistributiva. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de destitución de los funcionarios responsables.”

Que, el artículo 55 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina la competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Espíndola para crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribución especiales de mejoras;

Que, es necesario sustituir, derogar, reformar y expedir una nueva ordenanza, con las regulaciones necesarias para el cumplimiento y óptimo funcionamiento del Camal Municipal de la ciudad de Amaluza, y de otros que en lo posterior se

crearen con la prestación de servicios y la determinación y recaudación de la tasa de rastro dentro del Cantón Espíndola.

Que, la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, en su artículo 24 dispone que la sanidad e inocuidad alimentaria tengan por objeto promover una adecuada nutrición y protección de la salud de las personas; y prevenir, eliminar o reducir la incidencia de enfermedades que se puedan causar o agravar por el consumo de alimentos contaminados;

Que, el artículo 125 de la Ley Orgánica de Salud expresa: "Se prohíbe el faenamiento, transporte, industrialización y comercialización de animales muertos o sacrificados que hubieren padecido enfermedades nocivas para la salud humana";

Que, el artículo 147 de la Ley Orgánica de Salud, establece que la autoridad sanitaria nacional, en coordinación con los Municipios, establecerá programas de educación sanitaria para productores, manipuladores y consumidores de alimentos, fomentando la higiene, la salud individual y colectiva y la protección del medio ambiente;

Que, la Ley de Sanidad Agropecuaria en el Título V del Régimen de Centros de Faenamiento, Capítulo I de los Centros de Faenamiento de animales para consumo humano, Art. 57, Los centros de faenamiento podrán ser públicos, privados, mixtos los de la economía popular y solidaria; estos a su vez podrán ser industrial, semindustrial y artesanal. Para la determinación del lugar de ubicación de un centro de faenamiento se coordinará con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Provinciales, Municipales y Metropolitanos, de conformidad con sus competencias.

Que, es necesario aplicar las diferentes leyes que norman los distintos procesos, entre ellos, la Ley de Sanidad Agropecuaria en su Título V del Régimen de Centros de Faenamiento Capítulo I de los centros de faenamiento de animales para consumo humano;

En ejercicio de las facultades y competencias que le confiere la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 7 y 57 del Código Orgánica de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

“ORDENANZA DE ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL, FAENAMIENTO, TRANSPORTE Y EXPENDIO DE CARNES EN EL CANTÓN ESPÍNDOLA”



**CAPÍTULO I
GENERALIDADES:**

Art. 1.- El Centro de Faenamiento dependerá del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola administrativa y financieramente. Su estructura administrativa estará contenida en el Orgánico Funcional del GADM de Espíndola.

Art. 2.- OBJETIVO. - El Centro de Faenamiento del cantón Espíndola tiene como finalidad brindar a la colectividad los servicios relacionados con el faenamiento de todo tipo de ganado destinado a la producción de carne para el consumo humano, transporte y distribución de la misma en condiciones higiénicas y de calidad.

Art. 3.- ACTIVIDADES RELACIONADAS. –

- a) La prestación de los servicios de rastro para todo tipo de ganado destinado a la producción de carne para consumo humano.
- b) Proporcionar los servicios de: recepción, vigilancia en corrales, faenamiento, inspección pre y post mortem, laboratorio, despacho, transporte y todos aquellos que fueren necesarios para el faenamiento y distribución de carne de cualquier tipo de ganado para la finalidad señalada.

Art. 4.- AMBITO DE APLICACIÓN. - La presente ordenanza regula la prestación de los servicios y productos del centro de faenamiento, así como su funcionamiento interno, el cobro y recaudación de la tasa de rastro, transporte y expendio de la carne a tercenas, frigoríficos y otros centros de venta a nivel cantonal, provincial y nacional.

**CAPÍTULO II
ADMINISTRACIÓN**

Art. 5.- ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA. - Para el cumplimiento de sus fines, el centro de faenamiento dispondrá de una estructura y organización administrativa de acuerdo a los objetivos y funciones que debe realizar, a los servicios que presta y a las actividades que debe cumplir.

Art. 6.- ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA-OPERATIVA. - El centro de faenamiento contará con la siguiente estructura administrativa-operativa:

- a) Administrador del Centro de Faenamiento;
- b) Médico Veterinario;
- c) Operarios;
- d) Vigilancia.

Sin embargo, su estructura estará de acuerdo a la disponibilidad de recursos económicos, técnicos y de factibilidad para su funcionamiento y de acuerdo a la disponibilidad de los recursos económicos que genere el propio Centro de Faenamiento por concepto de los cobros para brindar el servicio, circunstancia que permitirá paulatinamente ir incrementando el personal que pueda requerirse como necesario.

Art. 7.- RESPONSABLES DEL SERVICIO. –

- a) El funcionamiento del Centro de Faenamiento Municipal estará sujeto y bajo control estricto del Administrador del Centro de Faenamiento y Médico Veterinario, quienes efectuarán los controles sanitarios necesarios para que las carnes y vísceras de ganado, cumplan los requisitos de higiene que garanticen la salud de los consumidores.
- b) Los controles sanitarios se efectuarán en el Centro de Faenamiento Municipal, despensas y tercenos del Cantón. El Comisario Municipal y el Médico Veterinario velarán por el cumplimiento de las disposiciones que constan en la presente ordenanza dentro de los límites de su competencia.

Art. 8.- RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR DEL CENTRO DE FAENAMIENTO. - El Administrador será responsable de rendir cuentas sobre su actividad y la del centro de faenamiento, ante el Alcalde y Concejo Municipal, además tendrá los deberes y atribuciones suficientes para formular los programas, planes de acción, elaboración de los manuales operativos y administrativos, ejecutarlos y verificar su cumplimiento, previa autorización y legalización del Alcalde. Entre otras actividades estarán las siguientes:

- a) Velar por la correcta liquidación y recaudación de los valores que por concepto de tasas de faenamiento o cualquier tributo se deban pagar al centro de faenamiento según las disposiciones y Normativa Municipal, las disposiciones del COOTAD, Ordenanzas del Gobierno Municipal y otras leyes conexas.
- b) Controlar el funcionamiento de frigoríficos, tercenos y todo establecimiento de expendio de carne en general, previa la inspección veterinaria y constatación del cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que sean obligatorias para el pago de los tributos.
- c) En coordinación con el Comisario Municipal, multar o clausurar temporal o definitivamente o imponer al mismo tiempo las dos sanciones, a los establecimientos de expendio de productos cárnicos que no cumplan con las disposiciones de esta sección sus reglamentos y más normas aplicables.
- d) Para autorizar el ingreso de las carnes a ser comercializadas dentro del cantón Espíndola, los proveedores de estos productos deben cumplir con el permiso otorgado por el centro de faenamiento, mismo que previa a una valoración minuciosa ofrecerá el respectivo permiso.

- e) En coordinación con el Comisario Municipal, decomisar, rematar o destruir las carnes de especies faenadas que se introduzcan en el cantón ESPÍNDOLA sin cumplir las disposiciones de esta sección.
- f) Elaborar el catastro de los lugares de expendio de productos cárnicos que, de acuerdo a las normas de esta sección deban pagar tributos al centro de faenamiento.

Art. 9.- DEL MÉDICO VETERINARIO.- El Médico Veterinario será el único responsable de realizar las inspecciones ante y post mortem del ganado que ha sido introducido al Centro de Faenamiento; emitir la correspondiente certificación veterinaria cuando el ganado haya pasado la revisión respectiva satisfactoriamente; controlar que todo el ganado introducido para el faenamiento cuente con el respectivo Certificado Sanitario de Movilización Interna (CSMI) otorgados por AGROCALIDAD y el recibo del pago del servicio de faenamiento.

Así mismo previo a la introducción al Centro de Faenamiento Municipal, el ganado destinado al faenamiento será examinado en pie, el mismo que deberá entrar por movimiento propio, para determinar su estado de salud.

Cumplidas las disposiciones sobre el control sanitario, el permiso de movilización y el pago de la respectiva tasa, el Médico Veterinario autorizará el faenamiento.

Deberá Controlar y calificar la calidad y el manejo higiénico de las carnes destinadas al consumo humano, que se faenen en las instalaciones del centro de faenamiento.

Art. 10.- VIGILANCIA. - La vigilancia y custodia de bienes lo asumen los guardias asignados al centro de faenamiento, quienes deberán colaborar en la recepción del ganado. Así como también serán los únicos responsables de la vigilancia de los animales que ingresen a los corrales hasta su entrega respectiva a los operarios.

Art. 11.- OPERARIOS (MATARIFES). - Serán los responsables del faenamiento y lavado de las vísceras de los semovientes y cumplirán las normas de Buenas Prácticas de Manufactura. Su régimen de contratación se sujetará al régimen laboral con dependencia laboral del GAD Municipal.

Art. 12.- DE LAS JORNADAS DE TRABAJO. - Las jornadas de trabajo se determinarán según las necesidades del Centro de Faenamiento en concordancia con la parte legal, para el caso, el Administrador del Centro de Faenamiento en conjunto con el Veterinario.

El ingreso de los animales a los corrales será desde las 15H00 hasta las 17H00.

CAPÍTULO III DE LOS USUARIOS

Art. 13.- INSCRIPCIÓN DEL SERVICIO. - Son usuarios del servicio de rastro, las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, debidamente autorizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola, para introducir al Centro de Faenamiento Municipal, todo tipo de ganado u otros animales de consumo humano, para su faenamiento y cuyo objetivo sea el expendio y la comercialización de la carne. Para el efecto, todos los usuarios previa autorización del Alcalde se inscribirán de manera gratuita en la Dirección Financiera, quien registrará y mantendrá constantemente actualizada la información según los datos siguientes:

1. Nombres y apellidos completos del usuario.
2. Número de Cédula de Ciudadanía y certificado de votación.
3. RUC. y/o RISE.
4. Dirección domiciliaria.
5. Clase de ganado (mayor y/o menor) a faenar y/o expender.
6. Firma de responsabilidad del usuario.
7. Patente municipal.
8. Certificado de salud otorgado por el Ministerio de Salud Pública.
9. Certificado de no adeudar al Municipio.

Las personas interesadas en acceder al servicio como introductores fijos, presentarán una solicitud al Alcalde acompañada de los datos necesarios para la inscripción en el Registro o Catastro señalado. Aprobada la solicitud, se procederá al registro de inscripción del peticionario.

Art. 14.- Las personas interesadas en acceder al servicio como introductores eventuales, realizarán el pago por el servicio de faenamiento en recaudación, considerándose como eventuales aquellos que utilicen el servicio de faenamiento por uno a cuatro animales por año. En el caso de exceder el número de cuatro y los productos y subproductos cárnicos estén destinados a comercialización, en ese momento deberá presentar todos los requisitos lo que le convierte en usuario fijo.

Art. 15.- Para la mejor organización, el Departamento Financiero remitirá mensualmente al administrador el registro de los usuarios del centro de faenamiento municipal, para la recepción, introducción y despacho de carnes faenadas.

Art. 16.- Corresponde al Médico Veterinario Municipal, llevar un registro diario del ganado faenado, debiendo presentar informes mensuales al Departamento Financiero, para efectos de control.

CAPITULO IV DE LAS TASAS DE FAENAMIENTO

Art. 17.- PRECIO DE LA TASA DE FAENAMIENTO. - El Gobierno Municipal del Cantón, a través de Recaudación Municipal, cobrará a los usuarios por los servicios que presta el Centro de Faenamiento Municipal, las siguientes tasas:

- a) Por ganado mayor (bovinos) pagarán el 6% del salario básico general unificado.
- b) Por ganado menor (porcino) pagarán el 3,5% del Salario básico general unificado.
- c) Por ganado menor (ovino, caprino) pagarán el 2,5% del Salario básico general unificado.

A futuro según las circunstancias, la Administración Municipal, a través de la Dirección Financiera modificará las tasas de faenamiento acorde a sus estudios socioeconómicos respectivos. En los referidos valores por los servicios se incluye: tasa de ingreso, control de sanidad, faenamiento y transporte de las carnes.

Los comprobantes de pago contendrán los datos del propietario, el servicio requerido y la fecha de faenamiento y se presentarán al Médico Veterinario para proceder a los exámenes respectivos para el faenamiento.

CAPITULO V DEL FAENAMIENTO.

Art. 18.- INGRESO DE PERSONAS. - Podrán ingresar al interior del Centro de Faenamiento Municipal, solamente personas que van a realizar el faenamiento de los animales; los faenadores o matarifes deberán usar botas lavables y ropas limpias que permitan una completa higiene al contacto con el producto, de igual manera conservarán su buena presentación y aspecto de limpieza permanentemente de preferencia deberán usar ropa de colores claros.

Se permitirá el ingreso de personas con fines promocionales siempre y cuando se observen las medidas sanitarias reglamentarias.

Art. 19.- Los operarios o faenadores serán contratados conforme al proceso legal correspondiente y presentarán anualmente un Certificado de Salud conferido por el Ministerio de Salud Pública, sin perjuicio que el Administrador del Centro de Faenamiento o el Médico Veterinario puedan solicitar cuando lo estimaren conveniente la presentación de nuevos certificados.

Art. 20.- La carne faenada en el Centro de Faenamiento Municipal o los productos que ingresen faenados de otro Camal debidamente registrados y con su respectiva Certificado Sanitario de Movilización, deberá obligatoriamente portar el sello del Médico Veterinario a cargo del Centro de Faenamiento, el mismo que para dicho sellado deberá seguir un numero consecutivo de piezas, entendiéndose como tales, un lado del animal, conformada por el brazo, costilla y pierna que llevarán el mismo número. El sello de la carne es obligatorio y la falta del mismo causará la retención del producto, que será inspeccionado nuevamente, pagando el doble de la tasa correspondiente.

Art. 21.- Si en la inspección del Médico Veterinario, se comprobare que la carne del semoviente faenado está en mal estado, insalubre y que no es apta para el consumo humano, será retirada, incinerada y destruida de lo cual se levantará un acta respectiva firmada por el Médico Veterinario y testigos.

Art. 22.- Todo animal o parte de este, así como los órganos extraídos del mismo, en que se observe alguna lesión producida por enfermedad o cualquier anomalía que infundiere sospecha de no estar apta para el consumo humano, no pasará la inspección y será descartado procediéndose su decomiso.

El Médico Veterinario en caso de encontrar alguna clase síntomas de enfermedades zoonosicas en el animal, comunicará a Agrocalidad y a los entes encargados de sanidad animal para su intervención.

Art. 23.- Para fines de inspección sanitaria ante mortem, se establecerá que la entrada de los animales para desposte diario será de 15h00 a 17h00 pm., teniendo un reposo mínimo de 8 horas antes del sacrificio, no podrá estar más de 24 horas dentro del Centro de faenamiento. Se realizarán consideraciones especiales cuando exista situaciones de emergencia el Médico Veterinario emitirá el informe respectivo y autorizará el sacrificio de emergencia.

Art. 24.- Los animales de abasto se someterán a la inspección veterinaria en las diferentes fases de control sanitario, antes y después de ser sacrificados para determinar la calidad del producto para el consumo humano.

Art. 25.- Los semovientes no podrán faenarse sin antes de la inspección ante mortem y la autorización del Médico Veterinario del GAD Espíndola donde determinará su estado de salud, caminar tambaleante, flaco (a), caquética (o), pelaje hirsuto (erizado) y parásitos externos generalizados, en estos casos se suspenderá la matanza, sin reclamo por parte del propietario o tercenista y el animal será retirado del Camal por su propietario.

Art. 26.- No se comercializarán las carnes que provengan de animales que presenten alteraciones como tumoraciones, traumatismos y contusiones generalizadas.

Art. 27.- Al realizar la inspección post mortem de la carne del animal faenado o parte de este así como también los órganos extraídos del mismo, se evidenciare que esta defectuosa, golpeada, ensangrentada, insalubre, con parasitosis interna, cúmulos de pus, o cualquier otro estado que no sea apto para el consumo humano, será decomisada e inmediatamente incinerada, destruida o enviada al vivero municipal para la producción de abono orgánico, se dará a conocer al propietario del semoviente sobre el problema en una acta suscrita por el Médico Veterinario con sus respectivas evidencias.

Además, se tomará de inmediato los respectivos datos de filiación del animal a fin de que se inspeccione su origen y procedencia y se informará a Agrocalidad del particular.

Art. 28.- El Administrador del Centro de Faenamiento o Médico Veterinario, remitirá periódicamente a Agrocalidad, entidad adscrita al Ministerio de Agricultura y Ganadería, informes sobre los exámenes realizados a los animales y en caso de encontrarse con animales con síntomas de enfermedades zoonosícas, lo comunicará y pedirá su intervención inmediata a AGROCALIDAD.

CAPITULO VI FAENAMIENTO DE EMERGENCIA

Art. 29.- El faenamiento de emergencia será autorizado únicamente por el Médico Veterinario, en los siguientes casos:

- a) Cuando en la inspección ante mortem se determine que el animal sufre una afección o su estado fisiológico esté deteriorado;
- b) Por fracturas que imposibiliten la locomoción del animal;
- c) Por traumatismos que pongan en peligro la vida del animal;
- d) Por meteorismo y/o timpanismo; y,
- e) Los animales que hayan sufrido accidentes o tengan defectos físicos que los incapacite para la reproducción y además que presenten patologías que no permitan continuar con su vida (Hematuria Enzootica).

Todas estas consideraciones se aplicarán a los animales ingresados.

Art. 30.- Si por alguna circunstancia muere el animal en el interior del corral del Centro de Faenamiento, el Médico Veterinario ordenará su faenamiento de emergencia, decomiso para los respectivos análisis de laboratorio o incineración de acuerdo al caso.

Art. 31.- El faenamiento de emergencia será efectuado bajo precauciones especiales en el centro de faenamiento. Cuando ello no sea factible debe efectuarse según instrucciones del Médico Veterinario.

CAPÍTULO VII DEL GANADO PORCINO.

Art. 32.- El ganado porcino serán sacrificados en el Centro de Faenamiento previo la presentación del Certificado Sanitario de Movilización Interna (CSMI) donde coincida el número de arete que posee el porcino con el CSMI, además el recibo del respectivo pago de la tasa de rastro.

Art. 33.- La calificación de la carne y las vísceras, serán puestas a la vista del Médico Veterinario del Centro de Faenamiento Municipal para ser examinadas y luego conducidas al área de despacho para el consumidor final.

Art. 34.- Para la calificación se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Suspender el cerdo sacrificado de sus extremidades anteriores, o realizando una incisión a nivel de garganta para ser colgados en los ganchos que para el caso existen.
- b) Proceder a sacar las vísceras.
- c) Realizado este trabajo quedará el tocino, costillas y brazos al descubierto; procediendo de inmediato a la inspección post-mortem.

Art. 35.- Inspeccionado el cerdo se ordenará el correspondiente numerado de las carnes.

Art. 36.- Sobre cisticercosis se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. Corte en masetero interno y externo derecho e izquierdo
- b. Corte en los músculos lumbares, cervicales, escapulares-cubitales, espinales, extremidad pélvica, diafragma
- c. Corte a nivel de ante brazos y piernas
- d. Corte a nivel de soas
- e. Corte y revisión de los siguientes órganos:
 - ✓ Corazón (1 o 2 secciones longitudinales y 1 transversal pasante)
 - ✓ Pulmones si fuese el caso.
 - ✓ Lengua.

En el caso de encontrarse cisticercos independientemente del número, se procederá al decomiso total de la carne, para posterior destrucción y/o incineración y posterior envío al relleno sanitario.

Art. 37.- El cerdo se lo dividirá a lo largo por las siguientes razones: cuando el peso exceda 300 libras, este procedimiento se lo realizará con el fin de poder cargar hasta el camión frigorífico, evitando molestias o lesiones en los obreros.

CAPITULO VIII

DE LA COMERCIALIZACION Y DEL TRANSPORTE DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS.

Art. 38.- Los productos y subproductos cárnicos que sean considerados aptos para el consumo humano, serán transportados a los centros de mercadeo dentro y fuera de los límites cantonales, por vehículos que prestarán debidamente condicionados que garantice su higiene, su correcto transporte en materia sanitaria e imposibilidad de contaminación; esto es que las paredes internas y todas las partes que puedan estar en contacto con la carne faenada deben ser materiales resistentes a la corrosión y de tal naturaleza que no alteren las características organolépticas de la carne, ni las hagan nocivas para el consumo humano. Las paredes y demás partes deben ser limpias y desinfectadas. Las carnes y vísceras serán transportadas en recipientes de acero inoxidable o material plástico bien desinfectadas y con su respectiva tapa.

En todo caso la transportación se regulará en los instructivos, manuales o directrices que señalen la autoridad reguladora.

Art. 39.- En caso de que la carne faenada y subproductos procedan de otros centros de faenamiento y estén destinados al consumo del Cantón Espíndola, deben ser inspeccionados por Médico Veterinario o quién haga sus veces.

Art. 40.- La carne antes de ser despachada del camal, será calificada por el Médico Veterinario, con las directrices de Agrocalidad.

Art. 41.- Para el faenamiento de cualquier tipo de ganado fuera de las instalaciones del Centro de Faenamiento, se requiere de autorización del Médico Veterinario para poder comercializar el producto.

CAPITULO IX CONTROL DE CARNES EN LAS TERCENAS MUNICIPALES, PARTICULARES Y PARROQUIALES.

Art. 42.- El Administrador del Centro de faenamiento, con el apoyo de la Comisaría Municipal y Médico Veterinario, realizará el control higiénico-sanitario de la carne en los diferentes puestos de venta municipales y particulares de la ciudad incluidas las parroquias donde se expendan el producto cárnico, para garantizar un buen producto y prohibir el ingreso de carnes de dudosa procedencia para su venta y dar cumplimiento la ordenanza.

CAPITULO X DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DEL CAMAL MUNICIPAL DE AMALUZA.

Art. 43- Es obligación de todas las personas naturales o jurídicas que hacen uso de los servicios Administrativos y Operativos del Centro de Faenamiento Municipal:

- a. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley y Reglamentos de Salud, AGROCALIDAD o Sanidad Agropecuaria, así como también de lo descrito en la presente Ordenanza,
- b. Cumplir con las normas sanitarias para el expendio de cárnicos, conservando sin interrupción la cadena de frío que cada tercenista deberá tener en su lugar de expendio.
- c. El transporte de despojos como cueros, decomisos, etc., será exclusivamente responsabilidad de los operarios del Centro de Faenamiento, luego de haber concluido con el faenado de los animales, los mismos que se eliminarán por la vía de incineración o en su defecto se trasladará al vivero municipal para evitar posibles contaminaciones del área en ocupación.

- d. Comercializar productos cárnicos de calidad, cuyo origen sea de animales jóvenes y sanos, faenados en el Centro de Faenamiento Municipal y comercializado en sitios aprobados por la municipalidad.
- e. Mantener la provisión de productos cárnicos de forma permanente, para lo cual se deberá tomar las medidas correspondientes evitando el desabastecimiento.
- f. Los usuarios deberán firmar una DECLARACIÓN Y/ O CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD, en la que consta que el semoviente proviene de manera lícita.

PROHIBICIONES

Art. 44.- Se determinan como prohibiciones las siguientes acciones que realicen todas las personas naturales o jurídicas, las cuales serán sancionadas de acuerdo al Art. 45 de la presente normativa:

- a) Queda terminantemente prohibido el ingreso a las diferentes tercenas carnes de sectores y lugares de faenamiento clandestino y que no sea reconocido por la institución municipal.
- b) La comercialización de productos de mala calidad, estado de descomposición (putrefacción, contaminados químicamente o biológicamente, etc.)
- c) Los establecimientos de expendio que vendieren carnes de porcinos horneados no autorizadas por la administración municipal, que son de dudosa procedencia, se procederá con el retiro del producto, el mismo que será enviado al vivero municipal para su destrucción.
- d) El ingreso de animales fuera de los horarios establecidos o sin la documentación requerida.
- e) Abandonar en las instalaciones municipales cuerdas o sogas.
- f) Ninguna persona podrá ingresar al interior del Centro de Faenamiento Municipal a excepción de funcionarios municipales autorizados.
- g) Está prohibido a los usuarios del Centro de Faenamiento Municipal ingresar al mismo en estado etílico, o ingerir licor dentro de las instalaciones.
- h) Se prohíbe que el grupo de matarifes haga negocio de carnes accidentadas, o entreguen dicha carne a las tercenas autorizadas.
- i) Faenar ganado bovino menor de 1 año de edad, se determinará por el tamaño y estado físico, a excepción del porcino.
- j) Cuando el ganado mayor o menor haya ingresado muerto al Camal Municipal; antes de la Inspección Veterinaria, a excepción de casos especiales previo visto bueno Médico Veterinario.
- k) A la observación visual se demuestre que el ganado mayor o menor se encuentre en estado de preñez avanzada, previniendo la disminución de la población ganadera como lo determina el Reglamento de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria; sin embargo, se autorizará el faenado de aquellos animales que hayan sufrido accidentes (rupturas de extremidades, ubres

- dañadas, prolapsos uterinos y vaginal), es decir que tengan defectos físicos que incapaciten la locomoción y reproducción de la especie;
- l) Cuando se determine visualmente en la hembra un prolapso uterino, por consecuencia de enfermedades zoonóticas desconocidas, pero si existiera el caso de un prolapso uterino no causado por enfermedades zoonóticas debidamente justificado con el examen realizado en Agrocalidad el Médico Veterinario autorizará el faenamamiento del semoviente.
- m) Concédase acción popular para denunciar el desposte y faenamamiento clandestino.
- n) Establecimientos privados o públicos que expendan carnes que no cumplieren con los requisitos establecidos en cuanto a la conservación de productos dentro de la cadena de frío.



Está terminantemente prohibido ingresar de los tercenistas a las instalaciones del Centro de Faenamamiento Municipal sin la autorización pertinente.

CAPITULO XI DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS.

Art. 45.- La competencia, conocimiento y juzgamiento de las infracciones contempladas en esta Ordenanza son de competencia exclusiva del Comisario Municipal, quien de oficio, mediante informe previo del Médico Veterinario, podrá iniciar las acciones contravencionales pertinentes y luego del debido proceso podrá imponer a más de las sanciones establecidas en la Ley, las siguientes:

- a. A quien infrinja y reincida en el incumplimiento de las disposiciones de la presente normativa será sancionado de la siguiente manera:
- Primera vez: llamado de atención por escrito y multa económica del 5% del SBU;
 - Segunda vez: multa económica del 20% del SBU;
 - Tercera vez: multa económica del 50% y suspensión de la actividad comercial de 30 días;
 - Cuarta vez: multa económica del 100% del SBU y suspensión definitiva de la actividad comercial.
- b. Aplicación de las sanciones estipuladas en el Ley Orgánica de la Salud, por la comercialización de carne no apta para el consumo humano;

La aplicación de sanciones se extenderá al personal que labora dentro del Centro de Faenamamiento Municipal y será juzgado de acuerdo al Reglamento Interno del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola, respetando su derecho a la defensa.

Art. 46.- Las personas que transportaren la carne o vísceras sin certificación y autorización de los Centros de Faenamamiento, serán sancionadas con el decomiso total de la carne o vísceras. Lo decomisado será donado a los comedores populares o a

instituciones de beneficencia pública sin que el afectado tenga derecho a reclamo, ni a indemnización alguna, previa constatación del Médico Veterinario del Centro de Faenamiento, sobre el estado saludable de la carne.

Para cumplir con lo indicado se contará con la colaboración de la Comisaría Municipal y Policía Nacional.

Art. 47.- La municipalidad a través de la Comisaría Municipal coordinará sus acciones con el Ministerio de Salud Pública y Policía Nacional, para retirar del mercado aquellos productos cárnicos perjudiciales a la salud humana, que han sido faenados de manera clandestina sin cumplimiento de la ley.

Art. 48.- En el caso de que el ganado, antes del ingreso a los corrales ocasione daños a las instalaciones del centro de faenamiento, vehículos, personas, etc. Será responsabilidad del propietario o del introductor cubrir los gastos por los daños ocasionados.

Art. 49.- Procedimiento. - Para imponer las sanciones, el Comisario Municipal procederá de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza y más leyes conexas vigentes. Si al juzgar violaciones e incumplimientos a la presente ordenanza, se encontrare que se ha cometido algún delito de acción pública, juzgará las primeras, debiendo remitir el expediente correspondiente por las infracciones de carácter penal, a la Fiscalía competente para la investigación correspondiente.

Art. 50.- La falta de pago de los derechos establecidos en esta ordenanza tendrá las siguientes sanciones:

- a. Intereses de mora, según lo establecido en el Código Tributario;
- b. Acción Coactiva.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - El personal que realiza el faenamiento es el encargado también del lavado de las vísceras, del aseo completo del Centro de Faenamiento y del trabajo en el Vivero Municipal, para el efecto el personal portará de la indumentaria de trabajo adecuada y la seguridad correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Los fondos recaudados por tasas de faenamiento, servirán para costear valores de las actividades necesarias que permitan el buen funcionamiento del centro de faenamiento.

SEGUNDA. - En lo no previsto en la presente ordenanza, se sujetará a lo dispuesto en las normas pertinentes, Ley Orgánica de la Salud y Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, así como en sus respectivos reglamentos.

TERCERA. - DEROGATORIA. Queda expresamente derogada la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO CIUDAD DE AMALUZ A DEL CANTÓN ESPÍNDOLA SANCIONADA el 11 de julio del 2015 y demás DISPOSICIONES Y REGLAMENTOS que se encuentren en contra posición con la presente ordenanza.

CUARTA. - Se concede acción popular para denunciar las violaciones a las disposiciones de esta ordenanza.

QUINTA. - La presente ordenanza entrará en vigencia en todo el territorio del cantón Espíndola, desde su aprobación sin el perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página WEB de dominio Institucional.

Dada y suscrita en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola, a los 26 días del mes de enero de 2021.


Ing. Sonia María Jiménez Jiménez
ALCALDESA DEL CANTÓN ESPÍNDOLA




Abg. Danny Fabricio Rodríguez Rueda
SECRETARIO DEL CONCEJO



Razón: Abg. Danny Fabricio Rodríguez Rueda, Secretario del Concejo Municipal de Espíndola, CERTIFICA: Qué, la "ORDENANZA DE ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL, FAENAMIENTO, TRANSPORTE Y EXPENDIO DE CARNES EN EL CANTÓN ESPÍNDOLA", fue discutida y aprobada en las Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal celebradas el diecinueve y veintiséis de enero del año dos mil veintiuno, en primer y segundo debate respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; el mismo que es enviado a la señora Alcaldesa Ing. Sonia María Jiménez Jiménez, en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Espíndola, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veintiuno.


Abg. Danny Fabricio Rodríguez Rueda
SECRETARIO DEL CONCEJO.



Ing. Sonia María Jiménez Jiménez, Alcaldesa del Cantón Espíndola.- Al tenor del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico y en uso de las facultades que la Ley me otorga; SANCIONO expresamente su texto y dispongo su promulgación.

Espíndola, 27 de enero de 2021.


Ing. Sonia María Jiménez Jiménez
ALCALDESA DEL CANTÓN ESPÍNDOLA



Proveyó y firmó la "ORDENANZA DE ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL, FAENAMIENTO, TRANSPORTE Y EXPENDIO DE CARNES EN EL CANTÓN ESPÍNDOLA", la Ing. Sonia María Jiménez Jiménez, Alcaldesa del Cantón Espíndola, Provincia de Loja, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

LO CERTIFICO.- Espíndola, 27 de enero de 2021.


Abg. Danny Fabricio Rodríguez Rueda
SECRETARIO DEL CONCEJO





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.